

Recomendación 2/2019

Guadalajara, Jalisco, 6 de febrero de 2019

Asunto: violación del derecho a la legalidad,
seguridad jurídica, información
y a un medio ambiente sano.

Queja 8432/17/II y sus acumuladas

Maestro Ismael del Toro Castro
Presidente municipal de Guadalajara

Ingeniero Jorge Israel García Ochoa
Director General OPD Bosques Urbanos de Guadalajara

Síntesis

La Comisión Estatal de Derechos Humanos atendió a vecinos del fraccionamiento Arboledas del Sur, quienes se inconformaron por las acciones que el Ayuntamiento de Guadalajara había llevado a cabo en el predio municipal conocido como Agua de Coyotes, Los Coyotes o La Cuyucuata, que abarca una superficie aproximada de 74,749.96 m².

Señalaron que el municipio había sido omiso en proteger dicho predio, el cual formó parte de la litis que se investigó dentro del expediente 116/2017 integrado en el Juzgado Décimo Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, en virtud de que no se habían agotado todos los recursos jurídicos existentes para recuperar la totalidad del predio, ya que el Ayuntamiento había firmado un convenio judicial con la contraparte, denominada Desarrollos Inmobiliarios de 10, SA de CV, documento que se elevó a sentencia ejecutoriada y que puso fin al juicio civil ordinario señalado.

Esta Comisión fue informada de que en dicho convenio se acordó que la inmobiliaria ocuparía 60% del predio, es decir, una superficie de 44,863.68 m², mientras que el ayuntamiento mantendría 40% restante, es decir, 29,886.28m², este último predio sería incorporado a la Red de Bosques Urbanos del municipio, por lo que fue intervenido por el ayuntamiento, ocasionando la molestia de los vecinos de la zona, inconformes de que se hubiera perdido más de la mitad del predio municipal, y por la falta de socialización del proyecto para convertirlo en un “bosque urbano”.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política de Jalisco; 1°, 2°, 3° 4° y 7°, fracciones XXV y XXVI; 8°, 28, fracción III; 72, 73, 76 y 79 de la Ley de la CEDHJ, y 119 de su Reglamento Interior, examinó, integró y ahora resuelve la queja 8432/17/II y sus acumuladas, presentadas por vecinos del fraccionamiento de Arboledas del Sur, en contra del presidente municipal, síndica y director de Obras Públicas, todos ellos del Ayuntamiento de Guadalajara, por su intervención en la problemática jurídica del predio municipal conocido como Agua de Coyotes, Los Coyotes o La Cuyucuata, que derivó jurisdiccionalmente en la disminución de la propiedad municipal, misma que ahora pretende ingresar a la red de Bosques Urbanos; asimismo, la zona que ahora es propiedad privada es susceptible del otorgamiento de licencias municipales para edificar desarrollos inmobiliarios verticales, situación que los inconformes consideraron como violatoria de derechos humanos.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 24 de noviembre de 2017, vecinos del fraccionamiento Arboledas del Sur interpusieron por escrito su inconformidad ante esta defensoría de derechos humanos. Señalaron que autoridades municipales habían sido omisas en defender jurídicamente dentro del expediente 116/2017, integrado en el Juzgado Décimo Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, al predio conocido como Agua de Coyotes, Los Coyotes o La Cuyucuata, de aproximadamente 74,749.96m², donde se encuentran cerca de 2 700 árboles.

Señalaron también que como resultado del convenio judicial que puso fin al juicio civil señalado en el párrafo que antecede, el ayuntamiento había cedido el 60% de la propiedad, en donde se permitiría en un futuro la edificación de “condominios habitacionales”, y en el 40 restante llevaría a cabo una remodelación a las áreas recreativas, lo que propiciaría el incremento de la afluencia de personas al fraccionamiento y, por consiguiente, la elevación de los índices de inseguridad.

La inconformidad generalizaba el desconocimiento del proceso jurisdiccional que llevó a cabo el municipio de Guadalajara en el predio, y se señalaron como autoridades presuntas responsables a: presidente municipal, síndica, oficial mayor de Padrón y Licencias, director de Obras Públicas, regidores y demás funcionarios del Ayuntamiento de Guadalajara involucrados en los hechos que señalaron, así como al juez y al secretario de Acuerdo del Juzgado Décimo Primero de lo Civil.

Anexaron una memoria electrónica con cuatro carpetas que contienen nueve videos y nueve fotografías, todas ellas sobre la zona materia de la investigación.

2. El 1 de diciembre de 2017 se admitieron, radicaron y acumularon las inconformidades de al menos 186 vecinos del fraccionamiento Arboledas del Sur, quienes se quejaron en contra del presidente municipal, síndico y del director de Obras Públicas, todos adscritos al Ayuntamiento de Guadalajara, a quienes se les solicitó su respectivo informe y diversa documentación relacionada con los hechos materia de la presente queja.

También se solicitó información a los titulares del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, y al de Catastro de Guadalajara; asimismo, se dictaron medidas cautelares al presidente municipal de Guadalajara.

Finalmente, se les hizo saber a los inconformes que no se admitía la queja en contra del titular de la Dirección de Padrón y Licencias de Guadalajara, ya que dicha dependencia no tendría relación con los hechos, en virtud de que dentro

de sus atribuciones se encuentran las de expedir permisos y licencias únicamente de giros comerciales, espectáculos e imagen urbana, tal y como lo señala el artículo 131 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, situación que lo aleja de la problemática que aquí se iniciaba a estudiar.

De igual forma, se les señaló que tampoco se podía investigar el actuar del juez y del secretario de acuerdos, ambos adscritos al Juzgado Décimo Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco y quienes estuvieron involucrados en integrar y resolver el expediente 116/2017, en virtud de que esta Comisión no se encuentra facultada para atender cuestiones jurisdiccionales, tal y como lo establece la siguiente normativa: artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4° y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 6° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

3. El 14 de diciembre de 2017 se recibió el oficio 2552/SIN/DH/2017 firmado por la síndica municipal de Guadalajara, mediante el cual informó a esta Comisión la aceptación de la medida cautelar, a efecto de establecer un mecanismo informativo con los vecinos de la zona, que tuviera como objetivo fincar las bases de la participación ciudadana en los procesos y toma de decisiones que se lleven a cabo en el predio conocido como Agua de Coyotes o Los Coyotes, esto con la finalidad de que todos los habitantes conozcan el estado jurídico de dicho predio, así como las acciones que se pretendan ejecutar en el mismo, atendiendo siempre los principios rectores de la participación ciudadana que tiene como finalidad transitar a una nueva concepción de las relaciones de la administración pública municipal y todos los integrantes de la sociedad para la toma de las decisiones en el municipio de Guadalajara.

4. Mediante acuerdo del 20 de diciembre de 2017 se dio vista de la aceptación de la medida cautelar a la parte inconforme.

5. El 8 de enero de 2018 se recibió el oficio DJ-24528/2017 firmado por el encargado del Área Jurídica y de Comercio del Registro Público de la Propiedad, mediante el cual indicó que resultaba necesario que esta Comisión

proporcionara más datos de registro de las escrituras que se relacionan con el predio materia de la presente queja.

6. El 12 de enero de 2017 se recibió el oficio DJM/DJCS/DH/020/2018 firmado por el director jurídico consultivo de Guadalajara, mediante el cual rindió el informe solicitado al presidente municipal y a la síndica del Ayuntamiento de Guadalajara, indicando que el municipio, aun cuando contaba con título de propiedad respecto a una fracción de más de 82 hectáreas del predio conocido como La Cuyucuata o Los Coyotes, lamentablemente durante diversas administraciones se habían realizado actos que perjudicaron y convalidaron las irregularidades sobre el predio, tales como:

-Reconocimiento tácito por parte de la administración 2012-2015 de la validez de la escritura pública 43,311 de fecha 12 de noviembre de 1998, a nombre de un matrimonio, quienes adquirieron por rebeldía una superficie de 420-90-94 hectáreas del predio rústico, situación que no contó con impugnación legal.

-Aceptación de la donación que recibiera y reconociera el síndico de la administración 2012-2015 a través de la escritura número 43,812 el 2 de junio de 2015, de una fracción del predio rústico por un aproximado de 2,812,50 m², la cual le fue otorgada por el mismo matrimonio involucrado en el punto anterior, situación que impidió al ayuntamiento demandar la nulidad de la escritura pública 43,311, ya que la aceptación de la donación convalidó cualquier nulidad que pudiera existir.

- La omisión de emprender actos legales para defender y recuperar el predio de La Cuyucuata.

Por lo anterior, esa administración presentó el 2 de febrero de 2017 demanda en contra de “Desarrollos Inmobiliarios de 10, SA de CV”, bajo el número de expediente 116/2017 del índice del Juzgado Décimo Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, con el motivo de obtener:

- 1- La declaración judicial de que al municipio de Guadalajara le corresponde el dominio pleno de La Cuyucuata.

- 2- La entrega física, material y jurídica del predio.
- 3- Que la entrega se realiza en su caso, con sus frutos y accesiones.
- 4- Los gastos y costas que genere el juicio.

Informaron que desde 2002 el ayuntamiento cometió omisiones en el trámite de las diligencias de Apeo y Deslinde que se llevaron a cabo en el expediente 293/2002 del índice del Juzgado Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial, aunado a que en 2003 el licenciado Alfredo Argüelles Basave, en su carácter de síndico municipal, otorgó ante la Comisión Interinstitucional para la Dictaminación de Casos Especiales de Acciones Urbanísticas en el municipio, el reconocimiento de legítimo propietario a un tercero.

Indicó el ayuntamiento que en febrero de 2017 el entonces presidente municipal de Guadalajara acudió al fraccionamiento Arboledas del Sur, en donde platicó con los habitantes y expuso la problemática, los riesgos y las ventajas de celebrar un convenio con la contraparte del juicio 116/2017 integrado en el Juzgado Décimo Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, y en donde se decidió que lo mejor era llegar a un convenio.

El 8 de agosto de 2017, el pleno del Ayuntamiento de Guadalajara autorizó el decreto D69/50/17, en el que se autorizó la suscripción de un convenio entre el municipio y la empresa denominada “Desarrollos Inmobiliarios de 10, SA de CV”, con la finalidad de concluir el expediente del juicio 116/2017, por lo que el 14 de agosto de esa anualidad se celebró el señalado convenio, en donde se estableció que el ayuntamiento obtendría el 40% de la superficie, mientras que la demandada el 60%, entre otras disposiciones, documento que aprobó y elevó a categoría de sentencia ejecutoriada el 5 de septiembre de 2017 el juez décimo primero de lo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco.

En dicho convenio se estableció que la demandada debería de realizar obra hasta por 24 millones de pesos a favor del municipio dentro de la superficie que le corresponde a este último, con los siguientes elementos: circuito de caminata, arenero infantil, canchas multiusos, terraza, zona de asadores, gimnasio al aire libre, cortina arbolada. Asimismo, de esta cantidad, el ayuntamiento señaló que reconocería hasta 12 millones de pesos, es decir, el

50% de la obra realizada, en derecho a favor para el pago de impuestos municipales.

El ayuntamiento señaló que en dicho convenio se estipuló que el porcentaje que conservaría sería el de mayor vegetación, ya que sería un bosque urbano en donde el mantenimiento vitalicio de las áreas verdes y de equipamiento correría por cuenta de Desarrollos Inmobiliarios de 10, SA de CV.

De igual forma, indicó que en caso de autorizarse una acción urbanística en la fracción privada de dicho predio, se debería de otorgar el 16% (que representa el 10% del área tota del predio) como áreas de cesión para destinos, en beneficio del municipio de Guadalajara, espacio que deberá ser contiguo a la porción que representa el 40% del ayuntamiento. Asimismo, indicaron que no existía ninguna solicitud de urbanización en el predio propiedad privada, y que la única autorización que se había realizado en dicho predio era una resolución de subdivisión de fecha 17 de agosto de 2017, bajo el expediente C.C 6153/2017 con el objeto de dar cumplimiento al Decreto Municipal D69/50/17, y por ende al convenio judicial entre el municipio de Guadalajara y la Sociedad Mercantil Desarrollos Inmobiliarios de 10, SA de CV, que dio por concluido el juicio civil ordinario 116/2017 integrado en el Juzgado Décimo Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco.

Finalmente, indicaron que el licenciado Alejandro Rodríguez Cárdenas sí era funcionario del Ayuntamiento de Guadalajara, con el nombramiento de director B de la Dirección Jurídica Contenciosa, pero que el 31 de julio de 2017 dejó de laborar en la administración. De igual forma, el licenciado Omar Ricardo Bermúdez Rivas también era funcionario de esa administración y se desempeña como jefe de Unidad Departamental B, adscrito a la dirección jurídica antes señalada.

El Ayuntamiento de Guadalajara agregó a su informe de ley la siguiente documentación:

a) Copia simple de la boleta registral del folio real 1014327 emitida por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de

Jalisco, en donde se registró el 8 de enero de 2018 el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 7 Cruz del Sur, Subdistrito Urbano 9 Nueva España-Emiliano Zapata.

b) Copia simple del oficio CGSM/DAP-748/2017 firmado por el director de Alumbrado Público de Guadalajara, de fecha 18 de diciembre de 2017, en donde señaló que en el predio materia de la presente queja se habían instalado 31 luminarias nuevas dentro del área del parque, entre las calles Jacaranda y Liquidambar.

c) Copia simple del oficio CGSM/DMU/301/2017 firmado por el director de Mantenimiento Urbano de Guadalajara el 13 de diciembre de 2017, en donde indicó que las acciones llevadas a cabo en el predio materia de la presente queja son de naturaleza de las siguientes dependencias: Alumbrado Público, Parque y Jardines, Obras Públicas y Secretaría de Movilidad del Estado.

d) Copia simple del oficio DGSM/DP/805.12.2017 firmado por el director de Pavimentos el 14 de diciembre de 2017, en donde señala que la dependencia a su cargo no había llevado a cabo ninguna acción en la zona materia de la presente queja.

e) Copia simple del oficio GDM/PY/358/17 firmado por el director de Parques y Jardines de Guadalajara el 15 de diciembre de 2017, en donde señala que la dependencia a su cargo no había llevado a cabo ninguna acción en la zona materia de la presente queja.

f) Copia simple del oficio URBA C.C 9447/2017 firmado por el director de Obras Públicas de Guadalajara, del 5 de enero de 2018, en donde informó lo siguiente:

-La única autorización emitida por dicha dependencia ha sido una resolución de subdivisión de fecha 17 de agosto de 2017, bajo el expediente C.C 6153/2017, como respuesta del oficio DGJM/DJCS/RAA/1169/2017 en donde realizó dicha solicitud la Dirección Jurídica.

-El predio pertenece al Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 7 Cruz del Sur, Subdistrito Urbano 9 “Nueva España-Emiliano Zapata”.

- Al 5 de enero de 2018 no existía solicitud de urbanización en el predio.

g) Copia simple del oficio de control 2193 firmado por el jefe del Departamento de Certificaciones Catastrales del municipio, en donde señala que con el comprobante 50731/2002 se abrieron las cuentas catastrales 1-U-176968 y 1-U-179699 correspondientes a la superficie total del predio. Posteriormente, el 18 de agosto de 2017 se abrieron las cuentas 1-E-188762, 1-E-188763, mediante la subdivisión de la cuenta 1-E-179699 según comprobante 48974/2017, y finalmente se toma del oficio 7632 de la Dirección de Obras Públicas la aclaración de la subdivisión mediante comprobante 63103/2017.

h) Nueve copias certificadas del oficio s/n firmado por el director de Obras Públicas del 15 de noviembre de 2017, en donde le señaló al director de Catastro Municipal que debía llevarse a cabo una aclaración en torno a la subdivisión del predio, en donde se agregó el expediente CC6153/2017.

i) Veintisiete copias certificadas relativas a la notificación de movimiento catastral de la cuenta predial 1-U-179668, clave catastral D65I6354100 y de la compraventa realizada por el Ayuntamiento de Guadalajara y varias personas el 18 de enero de 1982. Así como del registro que se realizó el 19 de mayo de 1982 a favor del Ayuntamiento de Guadalajara ante el Registro Público de la Propiedad.

j) Catorce copias certificadas de los siguientes documentos:

- Oficio DJM/DJCS/RAA/698/2017 firmado por el director jurídico Consultivo, en el que le solicita al director de Catastro municipal que lleve a cabo la modificación de los asientos catastrales que obran en la dependencia a su cargo, ya que como señaló el director de Obras Públicas, se debía llevar a cabo la rectificación de la superficie.

- Oficio s/n firmado por el director de Obras Públicas el 17 de agosto de 2017, en el que se resolvió la subdivisión del predio materia de la presente queja.
- Cuatro hojas relativas al expediente CC6153/2017 (incompleto)
- Seis hojas relativas al expediente CC6153/2017 (completo)
- Dos copias simples en donde se advierten ocho fotografías relativas a las reuniones que se llevaron a cabo con vecinos de la zona.

k) Dos copias simples en donde se advierten ocho fotografías relativas a las reuniones que se llevaron a cabo con vecinos de la zona.

l) Ochenta y nueve copias simples relativas a la socialización que llevó a cabo el Ayuntamiento de Guadalajara, a través del Área de Procesos Ciudadanos.

7. Mediante acuerdo del 16 de enero de 2018 se tuvo por recibido el informe de ley rendido por el Ayuntamiento de Guadalajara mediante oficio DJM/DJCS/DH/020/2018 y se ordenó darle vista a la parte quejosa tanto del informe como de los anexos que presentó la autoridad, salvo las documentales que se reservaron por contener datos e información confidencial (91 documentales).

8. Acta circunstanciada del 26 de enero de 2018, elaborada por personal jurídico de esta Comisión, en la que se asentó el recorrido que realizaron con vecinos e inconformes sobre el predio materia de la presente queja, e hicieron el cotejo de los planos entregados por el Ayuntamiento de Guadalajara, donde se advertía el predio con los linderos y delimitaciones actuales. Asimismo, se dio fe de haber tenido a la vista las múltiples lonas que expresaban el rechazo a las acciones del municipio en la zona. En esa visita se les explicó personalmente la imposibilidad de que la CEDHJ conociera sobre acciones u omisiones que se hubieran llevado a cabo dentro del expediente 116/2017 integrado en el Juzgado Décimo Primero de lo Civil, en virtud de que éstos son materia jurisdiccional y conforman uno de los límites de competencia señalados en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

9. Mediante acuerdo del 16 de febrero de 2018 se solicitó en auxilio y colaboración al titular del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del

Estado de Jalisco, que remitiera copia certificada de todas las documentales que existieran en el archivo de la dependencia a su cargo, relacionado con el predio materia de la presente queja, en específico con las aperturas de cuentas catastrales y sus correspondientes subdivisiones.

10. El 20 de febrero de 2018 se recibió el escrito firmado por el representante de los inconformes. En relación con el informe de ley rendido por la autoridad responsable, solicitó que esta Comisión requiriera al Juzgado Décimo Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado, copias certificadas del expediente 116/2017 y sus respectivos anexos. Asimismo, que se solicitara un informe circunstanciado a todos y cada uno de los regidores municipales que estuvieron presentes en la sesión de cabildo que se desarrolló con motivo de analizar la opción de que el Ayuntamiento dirimiera de la litis de la Acción reivindicatoria, mediante un convenio de conciliación, así como que la síndica municipal indicara las razones por las cuales había otorgado al ingeniero (señalado) el discernimiento en el juicio 116/2017.

Consecuentemente con lo anterior, la parte inconforme solicitó que se requiriera por un informe circunstanciado a (señalado), Alejandro Rodríguez Cárdenas y Omar Ricardo Bermúdez por su participación en el juicio 116/2017.

De igual forma, indicó que el director jurídico consultivo no se encontraba facultado para rendir el informe solicitado al presidente municipal y a la síndica, ya que los hechos de los cuales eran señalados resultaban ser hechos propios y no deben ser atendido por dicho servidor público.

Pidió también que se requiriera al licenciado Alejandro Armando Ancira Espino, director de lo Jurídico Consultivo de Guadalajara, para que remitiera copia certificada del expediente administrativo que se hubiera generado con motivo del conflicto jurídico del predio materia de la presente queja.

La parte inconforme manifestó su deseo de ampliar la queja en contra del director de Medio Ambiente de Guadalajara, a fin de que informara las medidas legales cautelares para preservar el medio ambiente en el predio rústico conocido como Los Coyotes o Agua de los Coyotes en el

fraccionamiento Arboledas del Sur.

Finalmente, solicitó que esta defensoría de derechos humanos dictara medidas cautelares consistentes en que el ayuntamiento no otorgara licencias o permisos de construcción de condominios, torres o unidades habitacionales en el área verde arbolada materia de la presente queja.

11. Mediante acuerdo del 26 de febrero de 2018, esta Comisión dio respuesta al escrito presentado por la parte inconforme y descrito en el párrafo que antecede, señalando que se solicitaría en auxilio y colaboración al titular de Juzgado Décimo Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco y quien era el responsable de integrar y resolver el expediente 116/2017, para que remitiera copia certificada de las actuaciones que conformaban el expediente señalado, así como de sus respectivos anexos, en el entendido de que esta defensoría de derechos humanos no se encuentra facultada para atender situaciones que sean materia jurisdiccional, tal y como señalan los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 6 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

Se le informó que se requeriría a la entonces síndica municipal y al ex director jurídico de lo Consultivo, para que rindan un informe de manera personal respecto a su actuar en torno a los hechos que se investigaban, así como que se analizaría la posibilidad de solicitar informe Alejandro Rodríguez Cárdenas y Omar Ricardo Bermúdez, abogados al parecer del área jurídica contenciosa y quienes estuvieron involucrados en la representación del municipio dentro del expediente 116/2017, situación que correrían también los regidores involucrados en la discusión y aprobación para dirimir la litis de la acción reivindicatoria del expediente 116/2017 mediante convenio de conciliación.

Finalmente se le informó sobre la ampliación de la inconformidad en contra del director de Medio Ambiente del municipio de Guadalajara.

12. Mediante acuerdo del 1 de marzo de 2018, esta Comisión amplió formalmente la inconformidad en contra del director de Medio Ambiente del municipio de Guadalajara, por lo que se le requirió su respectivo informe de

ley y su intervención en los hechos materia de la presente queja.

Se le giraron al presidente municipal de Guadalajara las siguientes medidas cautelares:

Primera: Gire instrucciones a quien corresponda para que a la brevedad posible se lleve a cabo en compañía de vecinos de la zona, un censo del arbolado que actualmente se encuentra en el predio municipal conocido como “Agua de Coyotes” o “Los Coyotes”, remitiendo a esta Comisión, los resultados que se generen del mismo.

Segunda: Gire instrucciones a quien corresponda para que se abstengan de otorgar licencias y/o autorizaciones relativas a acciones urbanísticas en el predio conocido como “Agua de Coyotes” o “Los Coyotes”, hasta en tanto no se concluyan las acciones legales pertinentes.

En ese mismo acuerdo se solicitó información a las siguientes autoridades municipales:

- Síndica municipal: que rindiera un informe de manera personal en torno a los hechos que se le atribuían, señalando puntualmente el motivo legal por el cual se optó por conciliar la acción reivindicatoria del expediente 116/2017 integrada en el Juzgado Décimo Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco.

- Secretario general del ayuntamiento: que remitiera copia certificada de la sesión de cabildo en donde se votó la aprobación respecto de dirimir la litis vía convenio de conciliación de la acción reivindicatoria del expediente 116/2017 integrado en el Juzgado Décimo Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, en donde se advirtiera también la votación de todos y cada uno de los regidores que estuvieron presentes. Aclaró el nombre de los regidores que se encontraban presente en dicha sesión de cabildo.

- Director jurídico del ayuntamiento: se le requirió que remitiera copia certificada de todos los expedientes que se encuentran en los archivos de la dirección a su cargo y que estuvieran relacionados con el predio municipal conocido como Agua de Coyotes o Los Coyotes.

- Director de lo jurídico consultivo: que rindiera un informe de manera personal en el que señalara los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos y omisiones que le atribuían los quejosos, donde señalara su participación en los hechos que se investigan.

Finalmente, aun cuando esta Comisión no se encuentra facultada para investigar la actuación de los administradores de justicia, se solicitó en auxilio y colaboración al titular del Juzgado Décimo Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, que remitiera copia certificada del expediente 116/2017, en donde se encuentran involucrados el Ayuntamiento de Guadalajara y la inmobiliaria desarrollos Inmobiliarios de 10, SA de CV.

13. Mediante acuerdo del 6 de marzo de 2018 se solicitó al director jurídico de lo consultivo de Guadalajara que remitiera el acuse original o en su defecto copia certificada de los oficios relacionados con la presente inconformidad, en torno a las notificaciones o peticiones que realizara esta Comisión.

14. El 9 de marzo de 2018 se recibió el oficio 277/SIN/DH/2018, suscrito por la síndica municipal de Guadalajara, en el cual rindió el informe de ley solicitado por esta Comisión, y señaló lo siguiente:

El Ayuntamiento de Guadalajara, aun cuando contaba con título de propiedad respecto a una fracción de más de 82 hectáreas del predio conocido como La Cuyucuata, o en este caso Los Coyotes, lamentablemente no evitó que diversas administraciones realizaran actos que perjudicaron y convalidaron las irregularidades que sobre el predio existen, tal y como:

[...]

1- El reconocimiento tácito por parte de la anterior administración de validez de la escritura pública número 43,311 de fecha 12 de noviembre de 1998, en la que la (demandante 1) y su esposo (demandante 2), adquirieron por rebeldía del señor (demandado), la superficie de 420-90-94 hectáreas del predio rustico la Cuyucuata, ante su falta de impugnación legal.

La aceptación de la donación que realizó Luis Ernesto Salomón Delgado entonces síndico del Ayuntamiento, a través de la escritura número 43,812 pasada ante la fe del Lic. Carlos Gutiérrez Aceves, Notario Público número 122 de esta municipalidad de

fecha 02 de junio de 2015, de una fracción del predio rustico cerril conocido con el nombre de “La Cuyucuata” localizado en el cerro del Cuatro, al Norte de los poblados de Toluquilla y San Sebastianito y al oriente del Camino Nacional o Ex Camino Real de Guadalajara - Colima y al Sur de esta Ciudad, con una superficie aproximada de 2,812,50 metros cuadrados que recibió de la (Demandante 1) y (demandante 2) (lo que impide que el municipio pueda demandar la nulidad de la escritura pública 43,311 ya que al aceptar dicha donación, convalidó cualquier nulidad que pudiera existir respecto de dicha escritura y por ende de las transmisiones que de ella derivan y eso limitó la defensa que sobre el tema pueda realizar el municipio).

3. La omisión de emprender actos legales para defender y recuperar el predio de la Cuyucuata.

De esta manera, con fecha 02 de febrero de 2017, se presentó demanda en contra de Desarrollos Inmobiliarios de 10, S.A de C.V, bajo el número de expediente 116/2017, del índice del Juzgado Décimo Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, con el motivo de obtener:

- a) La declaración judicial de que, al Municipio de Guadalajara, le corresponde el dominio pleno del predio denominado "La Cuyucuata".
- b) La entrega física, material y jurídica del predio.
- c) Que la entrega se realizara, en su caso, con sus frutos y acciones.
- d) Los gastos y costas que genere el juicio

La demanda en comento se admitió el 08 de febrero de 2017, en la cual se emplazó a la Parte demandada, quien compareció en tiempo y forma a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, manifestando ser dueño del predio en mención y contar con los siguientes documentos:

- Compraventa de fecha 7 de enero de 1887, en la que el (vendedor 1) vende al (comprador 1) el predio rústico La Cuyucuata.
- Compraventa de fecha 8 de marzo de 1926, en la que (vendedor 2) vende a (comprador 2) el predio rustico La Cuyucuata.
- Compraventa del 23 de mayo de 1950: (vendedor 3) a (comprador 3) el predio rustico La Cuyucuata,
- Compraventa de fecha 12 de noviembre de 1998. (vendedor 4) y (comprador 4) adquieren por remate del (demandado) el predio rustico La Cuyucuata.
- Expediente 293/2002, se lleva a cabo diligencia de apeo y deslinde de una

superficie de 76,602.30 metros cuadrados (señalan que el procedimiento se dio intervención al H. Ayuntamientos y no se manifestó oposición).

- Escritura pública 92,548 de fecha 21 de febrero de 2013, pasada ante la fe del notario público Alejandro López Rivera, en el que se protocolizó la segregación de 76,602.30 metros cuadrados de La Cuyucuata (antecedente título demandado).
- Escritura pública 43,812 de fecha 2 de junio de 2015, pasada ante la fe del Notario Público Carlos Gutiérrez Aceves, en el que los representantes de (demandante 1) y (demandante 2), donan al Ayuntamiento una superficie de 2,812 50 metros cuadrados.
- Escritura pública 44,510 de fecha 14 de julio de 2015, pasada ante la fe del notario público Carlos Gutiérrez Aceves, en el que los representantes de los (demandante 1) y (demandante 2), venden a la demandada Desarrollos Inmobiliarios de 10, una fracción aproximada de 72,976.50 metros cuadrados.

No obstante lo anterior, el municipio se encontraba en una posición difícil, pues aun cuando se presentó una demanda, lo cierto es que, debido a la mencionada aceptación tácita de validez que se realizó por parte del Municipio, no se puede asegurar que se obtenga una sentencia favorable, aunado a que existe también un juicio radicado en la Cuarta Sala del Tribunal de lo Administrativo, en el que el 12 de diciembre de 2016, se dictó sentencia en la que se determinó que el Director de Catastro “*dé curso legal al aviso de transmisión patrimonial, apruebe el avalúo, realice el registro catastral, y además asigne cuenta y clave catastral al inmueble que se describe y detalla en la escritura pública 44,510 de fecha 14 de julio de 2015, en la que Desarrollos Inmobiliarios de 10, S.A de C.V adquirió una fracción de 72,976.50 metros cuadrados que forma parte de lo que adquirieron la (demandante 1) y (demandante 2) en escritura pública 43,311, y por último tenga por enterado el impuesto de transmisión patrimonial generado por la atinente transmisión de dominio.*”

Asimismo, esta Administración se enfrentaba a los problemas creados por el reconocimiento tácito, realizado por el Licenciado Daniel Peralta Cabrera, en su calidad de Secretario General del Ayuntamiento de Guadalajara, al firmar una carta compromiso de fecha 13 de febrero de 2003, para que el (demandante 2), iniciara con el movimiento de tierras, trazos y bordeados en una superficie de 75 653.21 Mts² mismos que corresponden al inmueble en cuestión, otorgándole un plazo para obtener las licencias de construcción correspondiente.

Aunado a lo anterior, el conocimiento expreso efectuado por el Licenciado Alfredo Arguelles Basave, en su carácter de sindico, mediante oficio sin número dirigido a la

Comisión Interinstitucional para la Dictaminación de Casos Especiales de Acciones Urbanísticas en el municipio, el cual reconoció como legítimo propietario del inmueble aludido, al ciudadano (demandante 2).

Por otro lado, el Ayuntamiento de Guadalajara, cometió diversos errores y omisiones, en el trámite de las diligencias de Apeo y Deslinde, en la vía de jurisdicción voluntaria, bajo expediente 293/2002, del índice del Juzgado Décimo de lo Civil del Primer Partido judicial, tales como:

a. No haber manifestado expresamente oposición a dichas diligencias, toda vez que de haberlo hecho así el juzgado debía dar concluido las mismas dejando a salvo los derechos de las partes para hacerlos valer a mejor conveniencia de estos. Lo cual tiene su fundamento en el artículo 959 de Ley Adjetiva del Estado de Jalisco.

b. Que no haya comparecido personal del Ayuntamiento a la Diligencia de Apeo y Deslinde de fecha 23 de enero de 2003, a efecto de oponerse de que el Juzgado realizara manifestación alguna de la posesión, por lo que, al no haberse realizado dicha oposición por no haber acudido, el Juzgado mantuvo la posesión de la superficie deslindada con extensión territorial de 76, 602.30 mt² al promovente de las diligencias, C. (demandante 2). Lo aquí expuesto tiene sustento en el artículo 1062 fracciones II, III y IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

c. Deficiencia en los escritos de apelación y de Amparo, más aun que el Ayuntamiento de Guadalajara, promovió amparo Directo en contra de la resolución de la Sala correspondiente, cuando lo correcto era el Amparo indirecto, si bien esto no fue fundamental para que se declarara como improcedente el Amparo promovido por el Ayuntamiento, si lo fue el hecho que los agravios hechos valer como los conceptos de violación eran los mismos, por lo cual el Juzgado de Distrito negó el amparo y protección de la Justicia Federal.

En este orden de ideas, y con el objeto de conocer el sentir de la gente y llevar a cabo un conceso con los habitantes de la zona ante la problemática existente y anteriormente descrita, el pasado 14 de febrero de 2017, el presidente municipal Enrique Alfaro Ramírez, acudió a la zona en conflicto, platicó con los habitantes, les expuso la problemática, los riesgos, las ventajas de celebrar un convenio, el proyecto que se realizaría en su zona y escuchado que fue y resueltas sus dudas, los vecinos, en su mayoría, decidieron que lo mejor era llegar a un convenio.

Con fecha 08 de agosto de 2017, el Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara, autorizó el Decreto D69/50/17, en el que se autoriza la suscripción de un convenio entre el

Municipio y la empresa denominada Desarrollos Inmobiliarios de 10, S.A. de C.V., con la finalidad de dar por concluido el juico radicado bajo el número de expediente 116/2017, del índice del Juzgado Décimo Primero de lo C del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco.

El 14 de agosto de 2017 dos mil diecisiete, se celebró el convenio de referencia, en el que, en la cláusula primera se estableció que “El Ayuntamiento” obtendrá el 40% de la superficie señalada en el punto anterior, mientras que “La demandada” obtendrá a su vez el 60% restante, el cual fue aprobado y elevado a la categoría de sentencia ejecutoriada por el Juez Décimo Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado, el 05 cinco de septiembre de 2017 dos mil diecisiete dentro del expediente 116/2017.

Además de lo establecido en el párrafo anterior, la parte demandada deberá realizar obra hasta por 24 millones de pesos a favor del municipio, dentro de la superficie que le corresponda a este último, con los siguientes elementos: circuito de caminata, arenero infantil, canchas multiusos, terraza, zona de asadores, gimnasio al aire libre, cortina arbolada. De la cantidad señalada, el municipio reconocerá hasta 12 millones de pesos (50% de la obra realizada por la demandada) en derechos a su favor para el pago de impuestos municipales.

El presidente municipal, con la finalidad de dar a conocer a la ciudadana el resultado de la negociación, el 19 de agosto de 2017 dos mil diecisiete, se constituyó en el parque ubicado en la calle Jacaranda y Acacia en la colonia Arboledas del Sur, en Guadalajara, Jalisco; en donde se les hizo saber de la negociación y ante la petición de la ciudadanía, realizó un compromiso para tratar de preservar mas parte del Bosque, como lo pudiera ser una permuta.

Ahora, con la finalidad de cumplir la promesa realizada el 19 diecinueve de agosto 2017 dos mil diecisiete, se presentó una iniciativa en la que solicitó al Pleno la autorización para permutar una fracción de 11,279.20 metros cuadrados en el polígono que se ubica entre las calles de Laurel de la India y Copal, en la que se encuentra un número considerable de árboles, que atendiendo a su diversidad, edad, importancia en el ecosistema, hace que sea primordial para el Municipio que se realicen todas las acciones necesarias con la finalidad de preservar dicha área, a cambio de una fracción aproximada de 10,880 metros cuadrados, mismo que se encuentra ubicado entre las confluencias de las calles Choleo y Copal; misma que fue aprobada en la sesión de cabildo celebrada el 11 de diciembre de 2017, por lo que si se toma en cuenta que el Municipio tenía una fracción de 29,886.287 metros cuadrados del mencionado predio conocido como “La Cuyucuata”, y que a través de la permuta se adicionará una superficie boscosa de 11,279.20 metros cuadradas; el espacio verde que constituirá el bosque Arboledas Del Sur, ascenderá a 41,165.48

metros cuadrados, lo que equivale al 55.070% del paño original, cuya superficie aproximada asciende a 74,749.968 metros cuadrados.

[...]

Con fecha 08 de agosto de 2017, el Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara autorizó el Decreto D69/50/17 en el que se autoriza la suscripción de un convenio entre el municipio y la empresa denominada Desarrollo Inmobiliarios de 10 S.A de C.V con la finalidad de dar por concluido el juicio radicado bajo el número de expediente 116/2017, del índice del Juzgado Décimo Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, el cual se llevó a cabo el pasado 11 de agosto de 2017 y consistió en que "El Ayuntamiento" obtenga el 40% de la superficie señalada en el punto anterior, mientras que "La Demandada" obtendrá a su vez el 60% restante, además de que la parte demandada deberá realizar obra hasta por 24 millones de pesos a favor del Municipio, dentro de la superficie que le corresponda a este último, con los siguientes elementos: circuito de caminata arenero infantil, canchas multiusos, terraza, zona de asadores, gimnasio al aire libre, cortina arbolada. De la cantidad señalada el Municipio reconocerá hasta 12 millones de pesos (50% de la obra realizada por la demandada) en derechos a su favor para el pago de impuestos municipales.

Asimismo, se estipuló que corresponderá al Municipio la porción en la que se encuentre la mayor vegetación y se conservará en bosque urbano y que la parte demandada deberá realizar por su cuenta y costo, el mantenimiento vitalicio de las áreas verdes y equipamiento de la superficie propiedad del Ayuntamiento, sin retribución alguna y en caso de que se autorice a la parte demandada a realizar una acción urbanística dentro de la fracción del predio que pasa a ser de su propiedad, en virtud de dicho convenio, deberá otorgar el 16% (que representa el 10% del área total del predio) de áreas de cesión para destinos en beneficio del Municipio de Guadalajara, la cual deberá ser aledaña o continua a la porción que obtendrá el Municipio.

[...]

El predio está conformado por una superficie aproximada de 74,749.96m², del cual el Ayuntamiento obtendrá el 40% (29,886.28 m²) y la parte demandada el 60% (44,863.68 m²).

[...]

Referente a este punto se hace de su conocimiento que esta Administración pretende habilitar un parque dentro del predio en cuestión con los siguientes elementos: circuito de caminata, arenero infantil, canchas, canchas multiusos, terraza, zona de

asadores, gimnasio al aire libre, cortina arbolada de manera que se convierta en un bosque urbano.

Asimismo, se manifiesta que dichas acciones sí han sido socializadas tal y como se demuestra en las constancias que se anexaron mediante oficio DJM/DJCS/DH/020/2018, recibido en esta Comisión Estatal u el pasado 12 de enero de 2018, consistentes en el padrón de domicilios visitados y las opiniones y perspectivas que emitieron, en caso de haber atendido.

Ahora, en virtud de que las constancias anexadas en el presente punto contienen información sensible y confidencial, considerada como reservada, se le solicita de la manera más atenta que la misma sea tratada conforme a los términos de la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco.

[...]

A este respecto se le informa que tal y como lo manifiesta el Geog. Francisco Javier García Almaraz, Director de Alumbrado Público, mediante oficio CGSM/DAP-748/2017, suscrito el 18 de diciembre de 2017, se han instalado 31 luminarias nuevas dentro del área del parque entre las calles Jacaranda y Liquidambar, siendo que ni la Dirección de Mantenimiento Urbano, ni la Dirección de Pavimentos, ni la Dirección de Parques y Jardines , han llevado a cabo intervención alguna en la zona, tal y como se describe en los oficios CGSM/DMU/301/2017, CGSM/DP/805.12.2017 y GSM/PYJ/358/17, suscritos por el L.C.P. Gabriel Real Huizar, Director de Mantenimiento Urbano, el Ing. Ornar Paredes Flores, Director de Pavimentos y el C. Álvaro Ladrón de Guevara Macías, Director de Parques y Jardines, respectivamente, los cuales se se [sic] anexaron mediante oficio DJM/DJCS/DH/020/2018, recibido en esta Comisión Estatal de Derechos Humanos el pasado 12 de enero de 2018, para su mayor ilustración.

[...]

Respecto al presente punto, se le informa que el predio en cuestión se localiza dentro del polígono de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo urbano. Subdistrito 09, “Nueva España-Emiliano Zapata”, “Distrito Urbano Zona 07 “Cruz del Sur” vigente.

[...]

Referente a este punto, se hace de su conocimiento que el área en cuestión no está en los supuestos del artículo 143 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, ya que para ser considerado como Área de Conservación, tendría que haberse clasificado como Áreas Naturales Protegidas (AN), Áreas^ de Conservación Ecológica (AC), o

De esta manera, con fundamento en el artículo 87 numeral 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es que se da cabal cumplimiento al primer punto, toda vez que no se tiene la obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre, sino que bastará con que se señale que la información solicitada ya está disponible al público, indicando la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, tal y como aconteció en el presente caso.

No obstante lo anterior, se hace de su conocimiento que encontrará datos eliminados en dicho decreto toda vez que lo mismo fue ordenado por el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo 97/2017, mediante acuerdo del 17 de noviembre de 2017.

En virtud de lo anterior, de remitirle dicha información faltante, se estaría descatando una orden judicial, lo que podría conllevar a una posible responsabilidad administrativa y a una posible vulneración de derechos humanos de terceros, aunado a las sanciones que dicho desacato conllevaría.

- Informe si Alejandro Rodríguez Cárdenas, Omar Ricardo Bermúdez Rivas y el (señalado) son funcionarios del Ayuntamiento de Guadalajara, y en caso de ser positiva su respuesta, informe si los mismos se encontraron involucrados directamente en el expediente 116/2017 ventilado en el Juzgado Décimo Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, asimismo indique los nombramientos y el área a la que se encuentran adscritos.

Referente a este punto se le informa que el Lic. Alejandro Rodríguez Cárdenas sí era funcionario del Ayuntamiento de Guadalajara, con el nombramiento de "Director B" de la Dirección de lo Jurídico Contencioso, sin embargo, el mismo dejó de laborar en esta Administración a partir del 31 de julio de 2017.

En cuanto al Lic. Omar Ricardo Bermúdez Rivas se hace de su conocimiento que también es funcionario del Ayuntamiento de Guadalajara, con el nombramiento de Jefe de Unidad Departamental B", adscrito a la Dirección de lo Jurídico Contencioso como Jefe del área de Procedimientos Civiles.

Respecto a estos funcionarios se le informa que los mismos fueron autorizados como abogados patronos dentro del juicio en cuestión, en virtud de las facultades que tenían atribuidas por sus respectivos nombramientos y funciones, sin embargo, no se encontraron directamente involucrados en el mismo.

Por último, y en cuanto al (señalado), se le informa que no es funcionario del

Ayuntamiento sin embargo, fue designado como perito dentro del juicio en cuestión, sin embargo, dicha prueba no fue desahogada.

Respecto de lo solicitado al Director de Obras Públicas:

Rinda un informe en el que señale los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos y omisiones que le atribuyen los quejosos, donde señale si la dependencia a su cargo ha emitido alguna autorización para el predio “Agua de Coyotes” o “Los Coyotes” y en caso de ser positiva su respuesta, indique qué tipo de autorización se otorgó.

Para dar respuesta a este punto, mediante oficio DJM/DJCS/DH/020/2018, recibido en esta Comisión Estatal de Derechos Humanos el pasado 12 de enero de 2018 se le remitió copia del oficio URBA C.C. 9447/2017, suscrito por el Ing. Jorge Gastón González Alcérreca, Director de Obras Públicas, el 05 de enero de 2018, por medio del cual informa que la única autorización que se ha realizado respecto al predio en cuestión, es una resolución de subdivisión, expedida el 17 de agosto de 2017, bajo expediente C.C. 6153/2017 con el objeto de dar cabal cumplimiento al Decreto Municipal D 69/50/17, y por ende al Convenio Judicial entre el Municipio de Guadalajara y la sociedad mercantil Desarrollos Inmobiliarios de 10, S.A. de C.V. y así se dé por concluido el juicio civil ordinario radicado bajo el número de expediente 116/2017 del índice del juzgado Décimo Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco.

- Informe si existen solicitudes de autorización que tengan como finalidad la urbanización del predio rústico multiseñalado y en caso de ser positiva su respuesta, remita copia certificada de las mismas y de la documentación que se hubiera generado con motivo de las mismas.

En cuanto a este punto, se le informa que a la fecha, no existe ninguna solicitud de urbanización para el predio en mención.

Y en cuanto a la documentación solicitada a la Dirección de Catastro, mediante oficio DJM/DJCS/DH/020/2018, recibido en esta Comisión Estatal de Derechos Humanos el pasado 12 de enero de 2018 se le remitió copia del oficio con número de control 2193, suscrito por el Arq. Hernán Johe Ochoa Benítez, jefe del Departamento de Certificaciones Catastrales, el 18 de diciembre de 2017, por medio del cual remite copia certificada de toda la documentación que obra en los archivos de dicha dependencia y que tienen relación con el predio conocido como “Agua de los Coyotes” o “Los Coyotes” el cual es propiedad municipal.

Así las cosas, se demuestra que a contrario como lo manifiestan los quejosos esta Administración no solo procura conservar el área verde, sino que también pretende

construir un bosque urbano que mejore dicha zona en beneficio al derecho a un medio ambiente sano de los vecinos de la colonia, siendo que la situación actual del predio se debe a actos y omisiones de gobiernos pasados y que de no haber llegado al Convenio multiseñalado, se pudo haber perdido una porción mucho mayor, sino es que todo el predio, por lo que a su vez se acredita el legal actuar de la autoridad, que se ha realizado todo lo posible por conservar el predio en cuestión en su totalidad o en el mayor tamaño posible y el respeto y protección a los derechos humanos de todos los habitantes de la ciudad.

Por otro lado, aprovecho la ocasión para dar respuesta a la medida cautelar emitida mediante oficio 820/18/11, consistente en:

... “Primera. Gire instrucciones a quien corresponda para que a la brevedad posible se lleve o cabo en compañía de vecinos de la zona, un censo del arbolado que actualmente se encuentra en el predio municipal conocido como "Agua de Coyotes" o "Los Coyotes" remitiendo los resultados que se generen del mismo.

... Segunda. Gire instrucciones a quien corresponda para que se abstengan de otorgar licencias y/o autorizaciones relativas a acciones urbanísticas en el predio conocido como “Agua de Coyotes” o “Los Coyotes”, hasta en tanto no se concluyan las acciones legales pertinentes.”...

De esta manera, se le informa que la misma es de **aceptarse**, bajo los siguientes términos: en cuanto al primer punto, se le informa que el día de hoy se giró el oficio DJM/DJCS/DH/148/2018 dirigido al Ing. Juan Luis Sube Ramírez, Director de Medio Ambiente, a efecto de que realizara dicho censo del arbolado que actualmente se encuentra dentro del predio conocido como Agua de Coyotes que sea propiedad municipal, junto con los vecinos de la zona, por lo que en cuanto se tengan las constancias respectivas se le harán llegar a la brevedad posible.

Ahora, en cuanto al segundo punto de la medida cautelar, se le informa que el día de hoy se giró el oficio DJM/DJCS/DH/152/2018 dirigido al Ing. Jorge Gastón González Alcérreca. Director de Obras Públicas, a efecto de que se abstuviera de otorgar licencias y/o autorizaciones relativas a acciones urbanísticas, en el predio en cuestión, irregulares o que no cumplieran con todos requisitos legales, razón por la cual se le garantiza que solo se emitirán aquellas licencias o autorizaciones que en derecho procedan, por lo que en cuanto se tengan las constancias respectivas se le harán llegar a la brevedad posible.

Lo anterior es así ya que no se especifican qué acciones legales pertinentes deben concluir para poder otorgar licencias que refiere esta Comisión Estatal de Derechos Humanos así como no se describen qué derechos serían violados, cómo serían violados y porque serían de consumación irreparable en caso de que se otorgara una licencia o autorización de acción urbanística, siendo que de negar una licencia y/o

autorización relativa a una acción urbanística que cumpla con todos los requisitos legales. estaríamos violando el derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica del solicitante, así como estaríamos actuando fuera del marco de legalidad, generando actos y/u omisiones viciados de nulidad que nos haría acreedores a una responsabilidad administrativa

Asimismo, se estima que, suponiendo sin conceder, se violaran derechos humanos de los quejosos, dichas violaciones no serían de consumación irreparable, ya que de acreditarse que ciertos derechos humanos serían violados, se podría revocar la licencia correspondiente y/o plantar más árboles en caso de que éstos fueran afectados.

Por otro lado, no pasa por alto que la materia de la presente queja versa sobre inconformidades jurisdiccionales, las cuales se estiman, deberán ser resueltas por el poder judicial, de conformidad con el artículo 102, apartado B, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 10, fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 4 fracción IV y 6 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y con el artículo 6 y 7 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de derechos Humanos Jalisco.

Lo anterior es así dado que el Juzgado Décimo Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco ya aprobó y elevó a la categoría de sentencia ejecutoriada el convenio en cuestión, que constituye la materia de la queja, por lo que de estar inconformes con el mismo y con el acuerdo de que "El Ayuntamiento" obtendrá el 40% de la superficie, mientras que "La Demandada" obtendrá a su vez el 60% restante, los quejosos deberían presentar el recurso pertinente al tratarse de la resolución de un juicio y no de actos administrativos ya que el convenio en cuestión y los hechos materia de la queja no se realizaron por una declaración unilateral ni fue voluntad de las autoridades.

Así las cosas, resulta de suma importancia manifestar que en dicho juicio, el Ayuntamiento de Guadalajara actuó en un nivel de igualdad ante la parte demandada, y no bajo una relación de supra a subordinación, y al no haber realizado un acto administrativo tal y como lo define el Artículo 8 de Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, como una "*declaración unilateral de la voluntad dictada por las autoridad es administrativas, en ejercicio de su potestad pública, que crea, declara, reconoce, modifica, transmite o extingue, derechos u obligaciones de los administrados o entes públicos*", es que se demuestra que la presente inconformidad versa sobre un asunto jurisdiccional y quejas autoridades públicas involucradas no ejecutaron actos de carácter administrativo.

En este orden de ideas, el alegar que la autoridad fue omisa en proteger el predio en

cuestión, versa sobre hechos consumados, resueltos por autoridad jurisdiccional, los cuales no solo vienen siendo responsabilidad de múltiples administraciones anteriores, sino que deben ser impugnados mediante el recurso judicial oportuno, y no mediante queja presentada ante administraciones anteriores, sino que deben ser impugnados mediante el recurso judicial oportuno, y no mediante queja presentada ante este órgano protector de Derechos Humanos, siendo que se estima se ha demostrado que la presente administración ha realizado todos los actos jurídicos tendentes a recuperar la mayor superficie posible de dicho predio y que de no haber actuado tal y como se describió, se pudieron haber sufrido mayores perjuicios no sólo para el Ayuntamiento, sino para los quejosos.

En virtud de lo anterior, le solicito de la manera más atenta nos tenga dando cabal cumplimiento a lo solicitado mediante oficio 3830/17/II y 822/18/II y 825/18/II, las como para que declare el archivo de la presente queja por tratarse de asuntos fuera de su competencia, tal y como ya se fundamentó y motivó.

Anexó a su oficio copia simple de los siguientes documentos:

- a) Oficio DJM/DJCS/DH/1104/2017 firmado por el director jurídico consultivo del ayuntamiento y dirigido al director de Obras Públicas, en donde le requirió información para dar respuesta a lo peticionado por esta Comisión mediante oficio 3830/17/II.
- b) Oficio DJM/DJCS/DH/1106/2017 firmado por el director jurídico consultivo del ayuntamiento y dirigido al director de Catastro, en donde le requirió información para dar respuesta a lo peticionado por esta Comisión mediante oficio 3830/17/II.

15. El 12 de marzo se recibió el oficio SG/C-715/2017 firmado por el secretario general del Ayuntamiento de Guadalajara, mediante el cual remitió 123 copias certificadas, relativas al acta número 69 de la sesión ordinaria celebrada el día 8 de agosto de 2017, constancias que se agregaron por separado al expediente de queja y de donde se advierte que en dicha sesión estuvo presente el entonces presidente municipal y la síndica, así como 18 regidores, en donde se discutió bajo el número 50, el dictamen correspondiente a la iniciativa de la entonces síndica municipal, para la realización de un Convenio Judicial con Desarrollos Inmobiliarios de 10, SA

DE CV,¹ bajo los siguientes términos:

PRIMERO. - Se aprueba la celebración de un Convenio Judicial entre el Municipio de Guadalajara y la sociedad Mercantil DESARROLLOS INMOBILIARIOS DE 10, S.A DE C.V, con la finalidad de que se eleve a la categoría de Sentencia Ejecutoriada y se dé por concluido el juicio civil ordinario radicado bajo el número de expediente 116/2017, del índice del juzgado Décimo Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco. Dicho convenio deberá estar sujeto a los siguientes términos que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa: [...]

SEGUNDO. - Se instruye a la Sindicatura para que a través de la Dirección de lo Jurídico Consultivo y la Dirección de lo Jurídico Contencioso realice el Convenio Judicial a que hace referencia el punto primero del presente Decreto. Una vez suscrito, deberá realizar las acciones legales necesarias a fin de cumplir con lo establecido en el presente decreto. Una vez lo anterior, remítase copia simple al Pleno del Ayuntamiento para conocimiento.

TERCERO. - Se instruye al Síndico Municipal para que de conformidad a sus atribuciones previstas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, presente las denuncias penales o de cualquier acto judicial que pudiera existir derivado de la aceptación de la donación de 2,812.50 metros cuadrados del predio denominado “La Cuyucuata” y que con ello se convalidó cualquier nulidad que pudiera existir respecto de la escritura 43,311 de fecha 12 de noviembre de 1998.

CUARTO. - Se instruye a la Dirección de Obras Públicas a que una vez concluido el punto primero y segundo del presente decreto, realice la subdivisión del predio en las fracciones delimitadas en el levantamiento anexo al presente decreto.

QUINTO. - Se instruye a la Dirección de Catastro para que realice los movimientos en las cuentas catastrales correspondientes, en virtud de la autorización derivada del presente Decreto.

SEXTO. - Se instruye a la Sindicatura Municipal así como a la Dirección de Catastro a que derivado de sus facultades, realicen las acciones necesarias para el debido registro del bien inmueble materia del presente decreto en el Registro Público de la Propiedad.

¹ Dictamen que se encuentra en la siguiente línea: http://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/acta_69_08_08_17.docx consultado el 6 de diciembre de 2018

SÉPTIMO. - Se instruye al Tesorero Municipal para que, una vez comprobada la inversión por parte de la Dirección de Obras Públicas, registre en la contabilidad, los derechos a favor de la persona moral DESARROLLOS INMOBILIARIOS DE 10, S.A. DE C.V, por hasta el 50% cincuenta por ciento de la inversión de la obra a realizar de hasta por \$24'000,000.00 (Veinticuatro millones de pesos 00/100 M.N).

OCTAVA. - Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico todos de este Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente y necesaria al cumplimiento del presente decreto.

Dicho dictamen contó con el voto a favor por parte de la síndica y del entonces presidente municipal de Guadalajara, mientras que los regidores votaron de la siguiente manera:

1. Marcelino Felipe Rosas Hernández	A favor
2. María Leticia Chávez Pérez	A favor
3. Juan Francisco Ramírez Salcido	A favor
4. María Eugenia Arias Bocanegra	A favor
5. Rosalío Arredondo Chávez	A favor
6. María Guadalupe Morfín Otero	A favor
7. Enrique Israel Medina Torres	A favor
8. María Teresa Corona Marseille	A favor
9. Bernardo Macklis Petrini	A favor
10. María de los Ángeles Arredondo Torres	En contra
11. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes	A favor
12. Jeanette Velázquez Sedano	A favor
13. Ximena Ruiz Uribe	A favor
14. Alfonso Petersen Farah	A favor
15. Juan Carlos Márquez Rosas	A favor
16. Eduardo Fabián Martínez Lomelí	A favor
17. Miriam Berenice Rivera Rodríguez	A favor
18. José Manuel Romo Parra	A favor

16. El 13 de marzo de 2018 se recibió el oficio CGIC/DMA/UPA/EPA/0146/2018 firmado por el director de medio ambiente de Guadalajara, mediante el cual rindió el informe que se le solicitó, e indicó que en septiembre de 2017 llevó a cabo 69 podas y dos derribos de ejemplares en riesgo en el predio en cuestión, esto en atención al Dictamen Forestal CGIC/DMA/UAU/2357/2017. Remitió copia simple del mismo.

17. El 15 de marzo de 2018 se recibió el oficio DJ-4463/2018, firmado por el

director del Área Jurídica y de Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, mediante el cual remitió la siguiente información en copia certificada:

- Documento 24 del libro 252 de la sección primera de la oficina primera del Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco, relativas al Terreno de Los Coyotes o Agua de los Coyotes.
- Folio registral 2616309 originado debido a la incorporación al registro del documento 24 del libro 252 de la sección primera de la oficina primera del Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco, relativas al terreno de Los Coyotes o Agua de los Coyotes.
- Petición de subdivisión del folio registral 2616309.
- Apertura de folios 1016863, 1016864 y el diverso 1016865.
- Testimonio de la escritura pública 63023 del 11 de diciembre de 2017, pasada ante la fe del Notario Público número 69 de Guadalajara, Jalisco de la cual fue registrada en los folios registrales 1016863 y 101684.
- Impresión certificada del folio registral 1016863, relativa a la propiedad municipal denominada calle Copal No 4696.
- Impresión certificada del folio registral 1016864, relativa a la propiedad municipal denominada calle Copal No 4658.
- Impresión certificada del folio registral 1016865, relativa a la propiedad municipal denominada Av. De los Ahuehuetes No.2845.
- Resolución de subdivisión del 17 de agosto de 2017 emitida por el director de Obras Públicas.
- Resolución del 16 de agosto de 2017 de la Dirección de Obras Públicas dentro del expediente CC6153/2017.

18. El 16 de marzo de 2018 se recibió el oficio DJM/DJCS/DH/161/2018 firmado por el director jurídico consultivo del ayuntamiento, mediante el cual rindió el informe solicitado por esta Comisión, señalando lo siguiente:

Respecto a los hechos atribuidos por el quejoso a mi persona, en su escrito presentado el pasado 20 de febrero de 2018 en la Comisión en la que usted labora, le informo que a contrario como lo manifiesta, el suscrito al ser el Director de lo Jurídico Consultivo, no me encuentro facultado ni competente para realizar lo descrito en el artículo 45 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, ya que dicho artículo establece las funciones atribuidas a la Dirección de lo Jurídico Contencioso, siendo que en la Dirección a mi cargo sólo se están llevando a cabo las gestiones y trámites conducentes a efecto de que se concrete y se realice la permuta de una fracción de 11,2/9. m² en el polígono que se ubica entre las calles de Laurel de la India y Copal a cambio de una fracción aproximada de 10,880 m². mismo que se encuentra ubicado entre las confluencias de las calles Choleo y Copal: la cual fue descrita en el oficio DJM/DJCS/DH/020/2018 recibido en esta Comisión Estatal de Derechos Humanos el pasado 12 de enero de 2018.

En este orden de ideas, el suscrito carezco de las facultades, competencias y atribuciones para integrar el expediente n. 116/2017 llevado ante el Juzgado Décimo Primero de lo Civil de este Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, por su carácter litigioso, máxime que de interferir en el mismo, no sólo estaría invadiendo esferas competenciales sino que generaría actos viciados de nulidad que podrían hacerme acreedor a una responsabilidad administrativa, aunado a la posible vulneración de derechos que lo anterior implicaría.

No obstante lo anterior, se hace de su conocimiento que el informe rendido mediante oficio DJM/DJCS/DH/020/2018 se realizó con base en la información proporcionada por las diversas dependencias involucradas y responsables y fue emitido por el suscrito, ya que con fundamento en el artículo 46 fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadañara, el suscrito el encargado para proponer los informes que con motivo de quejas v requerimientos se solicitan en materia de derechos humanos a los servidores públicos municipales, sin que lo anterior implique que el suscrito haya tenido participación directa en los hechos, materia de la queja. De esta manera, se ratifica lo manifestado en el oficio de referencia.

Aunado a lo anterior, es falso y se niega que el suscrito haya informado que se otorgó discernimiento como autorizado al Ingenio (señalado) en el juicio en cuestión, tal y como consta en el oficio DJM/DJCS/DH/020/2018.

Por otro lado, no pasa por alto que la materia de la presente queja versa sobre inconformidades jurisdiccionales, las cuales se estiman, deberán ser resueltas por el poder judicial, de conformidad con el artículo 102, apartado B, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 10, fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 4 fracción IV y 6 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y con el artículo 6 y 7 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de derechos Humanos Jalisco.

Lo anterior es así dado que el Juzgado Décimo Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco ya aprobó y elevó a la categoría de sentencia ejecutoriada el convenio en cuestión, que constituye la materia de la queja, por lo que de estar inconformes con el mismo y con el acuerdo de que El Ayuntamiento” obtendrá el 40% de la superficie, mientras que La Demandada obtendrá a su vez el 60% restante, los quejosos deberían presentar el recurso pertinente al tratarse de la resolución de un juicio y no de actos administrativos ya que el convenio en cuestión y los hechos materia de la queja no se realizaron por una declaración unilateral ni fue voluntad de las autoridades.

Así las cosas, resulta de suma importancia manifestar que en dicho juicio el Ayuntamiento de Guadalajara actuó en un nivel de igualdad ante la parte demandada, y no bajo una relación de supra a subordinación, y al no haber realizado un acto administrativo tal y como lo define el Artículo 8 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir como una “declaración unilateral de la voluntad dictada por las autoridades administrativas, en el ejercicio de su potestad pública, que crea, declara, reconoce, modifica transmite o extingue, derecho u obligaciones de los administrados o entes públicos”, es que se demuestra que la presente inconformidad versa sobre un asunto jurisdiccional y que las autoridades públicas involucradas no ejecutaron actos de carácter administrativo.

En este orden de ideas, el alegar que la autoridad fue omisa en proteger el predio en cuestión, versa sobre hechos consumados, resueltos por autoridad jurisdiccional, los cuales no sólo vienen siendo responsabilidad de múltiples administraciones anteriores, sino que deben ser impugnados mediante el recurso judicial oportuno, y no mediante queja presentada ante este órgano protector de Derechos Humanos, siendo que se estima se ha demostrado que la presente administración ha realizado todos los actos jurídicos tendentes a recuperar la mayor superficie posible de dicho predio y que de no haber actuado tal y como se describió, se pudieron haber sufrido mayores perjuicios no sólo para el Ayuntamiento, sino para los quejosos.

Ahora por otro lado, y en atención a su oficio 820/18/11, tengo a bien remitirle un legajo de 117 fojas certificadas, así como de 87 fojas simples pertenecientes al expediente 2637/2002 del índice de la Dirección a mi cargo. A este respecto se estima de suma importancia manifestar que la Secretaría General se encuentra jurídicamente

imposibilitada para certificar documentos que no fueron expedidos por autoridades municipales, como lo serian escrituras públicas o actuaciones judiciales, razón por la cual se le remite copia simple de dichos documentos que obran en el expediente en cuestión, en relación con el predio “Los Coyotes”.

Asimismo, se le informa que obra otro expediente en la dirección a mi cargo relacionado con el predio en cuestión, sin embargo, el mismo fue creado con motivo de la interposición de la presente queja, siendo que al ser integrada por la Comisión en la que usted labora, ya cuentan con copia del mismo, razón por la cual no se remite en esta ocasión.

[...]

Agregó a su escrito, 117 hojas certificadas, así como 87 hojas simples pertenecientes al expediente 2637/2002, de las que sobresalen las siguientes:

19. El 22 de marzo de 2018 se recibió el oficio DJM/DJCS/DH/179/2018 firmado por el director jurídico de lo consultivo, mediante el cual, en cumplimiento a la medida cautelar requerida por este organismo, remitió copia simple de los siguientes oficios:

- a) oficio DJM/DJCS/DH/152/2018 firmado por el director jurídico de lo consultivo y dirigido al director de Obras Públicas, a efecto de que atendiera la medida cautelar y se abstuvieran de autorizar licencias relativas a acciones urbanísticas en el predio materia de la presente queja, a menos que satisfagan todos los requisitos legales.
- b) Oficio D.J.O.P 0340/2018 firmado por el director de Obra Públicas de Guadalajara, en el que informa al director de lo Jurídico Consultivo que giró el oficio D.J.O.P 0341/2018 a través de control y seguimiento interno, a efecto de llevar las anotaciones correspondientes en el sistema, y atender y dar cumplimiento a lo ordenado en la medida cautelar.
- c) Impresión a blanco y negro del reporte de seguimientos de la Secretaría de Obras Públicas, en donde se advierte que, con folio 1940 el 12 de marzo de 2018, se hizo del conocimiento del Departamento de

Licencias, el oficio DJOP-34/18 relativo al cumplimiento de la medida cautelar descrita en puntos que anteceden.

20. El 23 de marzo de 2018 se recibió el oficio DJM/DJCS/DH/185/2018, firmado por el director de lo Jurídico Consultivo del Ayuntamiento de Guadalajara, mediante el cual remitió 11 copias certificadas relativas a los oficios de notificación que se habían realizado hasta entonces a las autoridades municipales involucradas en la investigación, a saber:

- a) Oficio DJM/DJCS/DH/1101/2017 firmado por el director jurídico de lo consultivo, en el cual le gira instrucciones al director de Participación Ciudadana, a efecto de que atendiera la medida cautelar emitida por este organismo el pasado 1 de diciembre de 2017.
- b) Oficio DJM/DJCS/DH/1102/2017 firmado por el director jurídico de lo consultivo, en el cual le solicita a la directora de lo Jurídico Contencioso, que atienda los señalamientos del acuerdo de radicación de esta Comisión, a efecto de estar en condiciones de dar respuesta a lo peticionado.
- c) Oficio DJM/DJCS/DH/1103/2017 firmado por el director jurídico de lo consultivo, en el cual le solicita al director de Ordenamiento de Territorio que atienda los señalamientos del acuerdo de radicación de esta Comisión, a efecto de estar en condiciones de dar respuesta a lo peticionado.
- d) Oficio DJM/DJCS/DH/1104/2017 firmado por el director jurídico de lo consultivo, en el cual le solicita al director de Obras Públicas que atienda los señalamientos del acuerdo de radicación de esta Comisión, a efecto de estar en condiciones de dar respuesta a lo peticionado.
- e) Oficio DJM/DJCS/DH/1105/2017 firmado por el director jurídico de lo consultivo, en el cual le solicita al director de Procesos Ciudadanos que atienda los señalamientos del acuerdo de radicación de esta Comisión, a efecto de estar en condiciones de dar respuesta a lo peticionado.
- f) Oficio DJM/DJCS/DH/1106/2017 firmado por el director jurídico de lo consultivo, en el cual le solicita al director de Catastro atienda los señalamientos del acuerdo de radicación de esta Comisión, a efecto de estar en condiciones de dar respuesta a lo peticionado.

- g) Oficio DJM/DJCS/DH/1107/2017 firmado por el director jurídico de lo consultivo, en el cual le solicita al director general de Servicios Municipales que atienda los señalamientos del acuerdo de radicación de esta Comisión, a efecto de estar en condiciones de dar respuesta a lo peticionado.
- h) Oficio DJM/DJCS/DH/148/2018 firmado por el director jurídico de lo consultivo, en el cual le notifica al director de Medio Ambiente sobre la ampliación de la queja en su contra y que, derivado de ello, deberá rendir el correspondiente informe de ley solicitado por esta Comisión
- i) Oficio DJM/DJCS/DH/149/2018 firmado por el director jurídico de lo consultivo, en el cual le solicita al secretario general del ayuntamiento que remitiera copia certificada de la sesión de cabildo en donde se votó la aprobación respecto de dirimir la litis vía convenio de conciliación de la acción reivindicatoria del expediente 116/2017 integrado en el Juzgado Décimo Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, en donde se advierta también la votación de todos y cada uno de los regidores que estuvieron presentes.

21. El 4 de abril de 2018 se recibió el oficio 1045/2018 firmado por la licenciada Cielo Aguamarina Ledezma Verdín, jueza décimo primera de lo Civil del Primer Partido Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en el cual remitió copias certificadas de las constancias que integran el expediente 116/2017.

22. El 24 de abril de 2018, personal jurídico de esta Comisión acudió al predio materia de la presente queja, y presencié el conflicto que se suscitó entre vecinos y personal de la Comisaría de Policía Preventiva de Guadalajara, dándose fe pública de haber en ese momento al menos 18 vehículos oficiales de esa corporación, así como al menos 50 elementos y el titular de la dependencia, quien señaló que la presencia de sus elementos era en virtud de que personal de Bosques Urbanos solicitó su apoyo, ya que varios vecinos habían amenazado a uno de los trabajadores de la obra.

Se encontraba presente también el titular de Bosques Urbanos, quien afirmó haber solicitado la presencia de la policía, ante las agresiones que recibían de los vecinos. Indicó que se estaba ejecutando un proyecto que involucraba el

mamposteo del canal, y el alumbrado eléctrico, así como mayores rehabilitaciones. Ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo entre las partes, la Comisión solicitó que se llevara a cabo una mesa de diálogo de vecinos y autoridades municipales, a efecto de que se les explicaran las acciones que se estaban llevando a cabo en el predio materia de la presente queja, aceptaron las partes y se acordó que la misma sería el 2 de mayo de 2018 en las instalaciones de la defensoría de derechos humanos, y finalmente la Comisión solicitó el retiro de los elementos policiales de la zona, salvo los que regularmente custodian la obra.

23. Mediante acuerdo del 25 de abril de 2018 se dictaron al presidente municipal de Guadalajara las siguientes medidas cautelares:

Primera: Con las autoridades municipales involucradas se lleve a cabo un proceso de socialización integral con los vecinos y personas interesadas, donde se les brinde información clara, oportuna y suficiente. Lo anterior considerando las condiciones jurídicas que se pudieran encontrar en trámites judiciales.

Sobre este punto, esta Comisión reitera que la participación social debe ser efectiva a través de la consulta, la opinión y la deliberación con las personas, para determinar las prioridades y los proyectos sobre espacio público y para dar seguimiento a la ejecución de obras. La socialización debe tener un sentido amplio que brinde la posibilidad a los ciudadanos de defender los espacios públicos y la calidad de su entorno, así como definir la mejor localización, vocación y dimensiones de los equipamientos colectivos de interés público.

Segunda: Gire instrucciones para que se reduzca el uso de la fuerza pública en las manifestaciones pacíficas que lleven a cabo los inconformes en torno a los hechos materia de la presente queja, en donde se priorice el diálogo y se abstengan de llevar a cabo actos intimidatorios en contra de los mismos.

Tercera: Gire instrucciones al titular de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de Guadalajara, para que los elementos pertenecientes a la policía montada, así como los policías que acudan a dicho predios, se abstengan de ejercer actos de molestia sin motivo legal alguno a los ciudadanos que ahí se encuentran, lo anterior, con la finalidad de evitar la consumación de violaciones a sus derechos humanos, por parte del personal de la Comisaría.

24. Mediante acuerdo del 27 de abril de 2018 se solicitó al titular del Organismo de Cuenca Lerma-Santiago de la Comisión Nacional del Agua

(Conagua) que informara si el arroyo intermitente que se sitúa en el predio conocido como Agua de Coyotes o Los Coyotes, ubicado en avenida de los Ahuehuetes N. 2845, en el municipio de Guadalajara, formaba parte de su jurisdicción. De igual manera, que llevara a cabo una inspección en dicho predio, con la finalidad de informar a esta defensoría de derechos humanos si las obras de mamposteo que realizaba el Ayuntamiento de Guadalajara eran las idóneas para dicho arroyo intermitente.

25. El 2 de mayo de 2018 se llevó a cabo la reunión que se agendó el 24 de abril de 2018, durante la confrontación de vecinos y autoridades municipales. Se desarrolló en las instalaciones de la Comisión y acudieron al menos 30 inconformes y vecinos del fraccionamiento Arboledas del Sur, funcionarios del Ayuntamiento de Guadalajara (titular de Bosques Urbanos, comandante de la Policía de Guadalajara, titular de la Dirección Jurídica de lo Contencioso, personal de la Dirección Jurídica de lo Consultivo y de la Dirección de Procesos Ciudadanos) y personal de esta Comisión. Sin embargo, uno de los acompañantes de los vecinos alteró el orden de la reunión e hizo imposible que la misma se llevara a cabo como se pretendía, ya que tuvo que ser necesario instar a la prudencia y al respeto. No obstante lo anterior, se dio fe de que los vecinos que acudieron desconocían el proyecto y únicamente sabían “verdades a medias”, situación que se corroboró al confirmar el propio (representante vecinal), quien en un principio señaló haber dado su aval al proyecto, pero finalmente confirmó que “desconocía” si dicho proyecto tendría afectaciones ambientales a la zona, situación que increpó a los ahí presentes, por lo que se tuvo a bien suspender la reunión, hasta en tanto la autoridad no les proporcionara la información necesaria para que los vecinos e inconformes conocieran verdaderamente las etapas jurídicas que se llevaron a cabo en el juicio 116/2017, así como para que fueran escuchados por parte de los encargados de la obra de rehabilitación del predio que ahora pertenece al Ayuntamiento de Guadalajara y donde se pretende instalar un bosque urbano.

26. El 3 de mayo de 2018 se presentó por parte de los inconformes un escrito en el que anexaron, según señalaron, 392 firmas de vecinos que se oponían a las obras que se llevaban a cabo en el predio materia de la presente queja, en virtud de que al realizarse se estaba dando cumplimiento a lo establecido en el decreto municipal D.69/50/17.

27. El 4 de mayo de 2018 se admitieron y acumularon las inconformidades señaladas en el punto que antecede y se ordenó su acumulación al expediente 8432/27/II. De igual manera, al advertirse que el listado de inconformes era acompañado de un legajo de documentos oficiales, los cuales contienen datos confidenciales y reservados, se ordenó que se agregaran por separado al expediente de investigación.

28. El 4 de mayo de 2018 se dictó como medida cautelar al presidente municipal de Guadalajara, la siguiente:

Única: Hasta en tanto no se lleve a cabo una adecuada socialización del proyecto ejecutivo que se tiene previsto para incorporar a la “red de bosques urbanos” al predio propiedad municipal conocido como “Agua de Coyotes” o “Los Coyotes” en el fraccionamiento Arboledas del Sur, cesen las intervenciones en dicho predio.

Sobre este punto, esta Comisión reitera que la participación social debe ser efectiva a través de la consulta, la opinión y la deliberación con las personas, para determinar las prioridades y los proyectos sobre espacio público y para dar seguimiento a la ejecución de obras. La socialización debe tener un sentido amplio que brinde la posibilidad a los ciudadanos de defender los espacios públicos y la calidad de su entorno, así como definir la mejor localización, vocación y dimensiones de los equipamientos colectivos de interés público.

29. El 7 de mayo de 2018 se recibió el oficio 461/SIN/DH/2018 firmado por la síndica municipal de Guadalajara, en el que dio respuesta a las medidas cautelares 54/18/II y 60/18/II giradas por esta Comisión, señalando lo siguiente:

Lo anterior, en atención a su oficio MC54/18/II por medio del cual solicita se adopten las siguientes medidas cautelares:

“Primera: Con las autoridades municipales involucradas se lleve a cabo un proceso de socialización integral con los vecinos y personas interesadas, donde se les brinde información clara, oportuna y suficiente. Lo anterior considerando las condiciones jurídicas que se pudieran encontrar en trámites judiciales.

Sobre este punto, esta Comisión reitera que la participación social debe ser efectiva a través de la consulta, la opinión y la deliberación con las personas, para determinar las prioridades y los proyectos sobre espacio público y para dar seguimiento a la

ejecución de obras. La socialización debe tener un sentido amplio que brinde la posibilidad a los ciudadanos de defender los espacios públicos y la calidad de su entorno, así como definir la mejor localización, vocación y dimensiones de los equipamientos colectivos de interés público.

Segunda: Gire instrucciones para que se reduzca el uso de la fuerza pública en las manifestaciones pacíficas que lleven a cabo los inconformes en torno a los hechos materia de la presente queja, en donde se priorice el diálogo y se abstengan de llevar a cabo actos intimidatorios en contra de los mismos.

Tercera: Gire instrucciones al titular de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de Guadalajara, para que los elementos pertenecientes a la policía montada, así como los policías que acudan a dicho predios, se abstengan de ejercer actos de molestia sin motivo legal alguno a los ciudadanos que ahí se encuentran, lo anterior, con la finalidad de evitar la consumación de violaciones a sus derechos humanos, por parte del personal de la Comisaría.”

Al respecto tengo a bien informarle que éstas son de aceptarse parcialmente, bajo los siguientes términos:

En cuanto al primer punto de la medida cautelar, se le informa que esta administración ya ha realizado múltiples socializaciones en el predio en cuestión y por los hechos materia de la queja en la que no sólo se ha informado a los vecinos de la zona sobre la situación jurídica que guardaba el predio sino también de los proyectos que se tenían planeados para dicho lugar, tal y como obra en autos que guarda el presente expediente y que fueron remitidas mediante oficio 2552/SIN/DH/2017 recibido el 14 de diciembre de 2017 y descritos mediante oficios DJM/DJCS/DH/020/2018 y 227/SIN/DH/2018 recibidos el 12 de enero y el 09 de marzo de 2018, respectivamente, dentro de las que se encuentran las siguientes:

- a) El pasado 14 de febrero de 2017, de parte del entonces presidente municipal Enrique Alfaro Ramírez, quien acudió a la zona en conflicto, platicó con los habitantes, les expuso la problemática, los riesgos, las ventajas de celebrar un convenio, el proyecto que se realizaría en su zona y escuchado que fue y resueltas sus dudas, los vecinos, en su mayoría, decidieron que lo mejor era llegar a un convenio.
- b) El pasado 19 de agosto de 2017 en la que se informó a los quejosos que se había recuperado mitad del predio y que ahí se pretendía plantar más árboles y reforestar parte del bosque, negando que ahí se fuera a construir viviendas, como erróneamente creían varios vecinos, razón por la cual quedaron conformes con la participación que tiene el Ayuntamiento de Guadalajara en dicho lugar.

Asimismo, en las siguientes tablas podrá encontrar una breve descripción de otras socializaciones realizadas, en la que se indica la fecha y los resultados de dichas socializaciones:

Días	Mes y Año	Tema socializado	Total de fincas visitadas	Total de fincas que no abrieron	Total de fincas efectivas	Con opinión favorable	Sin opinión
9 y 12	Ago-17	Visita para informar que se recuperó el 40% del predio	948	609	339	250	89
30 y 31	Oct-17	Visita para informar de instalación de luminarias	216	105	111	106	5
23	Feb-18	Visita para informar de la reanudación de trabajos de renovación del parque	89	43	46	38	8

Fecha	Tema socializado	A favor	En contra	No abrieron
18-abril-18	Se visita para informar que se reanudaron los trabajos de rehabilitación del parque	246	55	343
19-abril-18	Se visitan los domicilios que no atendieron el 18-abril-18	106	8	125
21-abril-18	Se visitan los domicilios que no atendieron ocasiones pasadas	28	11	188

Asimismo, el 06 de mayo de 2018 se volvió a realizar una nueva socialización en la colonia Arboledas del Sur con el objetivo de mostrar el proyecto que se pretende llevar a cabo en el predio municipal "La Cuyucuata", referente al Bosque Urbano, así como para reforzar las socializaciones anteriores, dentro de las cuales se visitaron 414 domicilios. Se anexa al presente, copia del documento brindado a dichos domicilios en el que se muestra el proyecto en cuestión, así como diversas fotografías que acreditan la realización de dicha socialización. Aunado a lo anterior, y a efecto de visitar los domicilios que no atendieron a dicha socialización, el día de hoy se estará llevando a cabo otra socialización para que así la mayor cantidad de personas posibles tengan la información clara, suficiente, oportuna y accesible sobre el presente

proyecto y así se respete el derecho a la información de los vecinos, por lo que en cuanto se tengan mayores constancias se le harán llegar a la brevedad posible.

De esta manera, se demuestra que se ha cumplido con nuestra obligación legal y que se ha respetado cabalmente el derecho a la participación y a la información de los vecinos, siendo que se tomaron las acciones correspondientes con base en la opinión de la mayoría de los vecinos y en busca del bien común y de proteger los intereses y derechos de la colectividad, y que en todo momento se ha respetado su derecho a defender los espacios públicos.

En este orden de ideas se le informa que la presencia de las autoridades municipales en el predio en cuestión se debía por el inicio de obras con las que se pretendía:

- Quitar la maleza, con la que se encuentra saturado el predio y lo que daba lugar a espacios pocos visibles y fomentaba la inseguridad;
- Retirar la alta acumulación de residuos y basura con la que cuenta;
- Resolver el problema de la iluminación insuficiente que ahí se encuentra;
- Manejo de arbolado: 85 árboles fueron trabajados en el levantamiento de copa, eliminación de muérdago, poda de aclareo. De elevación de copa, de limpieza o sanitaria de reducción de altura, de reducción lateral;
- Reforestación: 16 árboles de más de 8 metros de altura y 10 años de vida;
- Atención y mantenimiento periódico por parte de la Red de Bosques Urbanos de Guadalajara.
- Se contará con tres nuevas áreas de juegos infantiles, instalación de baños públicos dignos, mejora de la mampostería a lo largo del canal, módulos de policía, conectividad de toda la zona vecinal gracias a la habilitación de accesos peatonales y una pista para trotar, entre otros.

Estas obras han sido periódicamente puestas a consideración entre los vecinos de la zona, quienes en su mayoría se mostraron a favor de las mismas al saber que habrá más iluminación, seguridad e infraestructura digna, opiniones que fueron recabadas por la Dirección de Procesos Ciudadanos después de visitar casi medio millar de hogares.

Asimismo, aún y cuando ya se ha socializado en múltiples ocasiones tanto la situación jurídica del predio, así como las obras que se pretenden realizar en el Bosque Urbano, esta Administración ha demostrado la entera disposición de brindar la información clara, oportuna y suficiente, así como de respetar el derecho de participación, consulta y debate de los vecinos, tal y como quedó acreditado en la mesa de trabajo que se celebró el 02 de mayo de 2018 a las 16:00 horas en el Auditorio de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, en la que se pretendió explicar y describir a detalle el proyecto de la obra que se ejecuta en el predio municipal de La Cuyucuata, así como para atender todas las dudas, inquietudes,

opiniones y consultas de los vecinos presentes, sin embargo, por instrucciones del Dr. César Alejandro Orozco Sánchez, Segundo Visitador General de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien se encontraba presente en dicha mesa de trabajo, se acordó brindar dicha información posteriormente.

En virtud de lo anterior se considera que las autoridades municipales ya han llevado a cabo un proceso de socialización integral con los vecinos y personas interesadas, en donde se les ha brindado información clara, oportuna y suficiente, siendo que el hecho de que los vecinos y quejosos tengan dudas o inquietudes sobre dicho proyecto, no implica que se deba a que se ha llevado una indebida o insuficiente socialización, razón por la cual se niega el primer punto de la medida cautelar en cuestión, máxime que la obra que se está realizando en el parque Arboledas del Sur, se trata de la rehabilitación del espacio público para convertirlo en un bosque urbano en pro de toda la población que habita en las inmediaciones a dicho lugar.

No obstante lo anterior, se reitera que este Ayuntamiento siempre ha respetado y siempre respetará el derecho a la información de los quejosos, por lo que se está en toda la disposición de generar otra mesa de trabajo con los quejosos y los vecinos interesados, siendo que en virtud de que algunos vecinos y/o quejosos se han mostrado con actitud agresiva y violenta hacia el personal municipal, se le solicita de la manera más atenta dicha mesa de trabajo se celebre en presencia de personal de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que actúen como testigos y mediadores de la misma y así se garantice la comunicación efectiva, respetuosa y armónica de todas las partes, por lo que quedamos a la espera de la fecha, hora y lugar que ustedes indiquen para celebrar la mesa de trabajo en cuestión.

Respecto del segundo punto de la medida cautelar, se le informa que nos encontramos imposibilitados a aceptarla toda vez que han existido diversos actos presuntamente delictivos que nos obligan a mantener elementos policíacos en la zona.

Para demostrar lo anterior, se le informa que el (encargado de la obra de remodelación del parque Arboledas del Sur), ha sido sujeto de amenazas de parte de 3 vecinos, quienes dos de ellos lo amenazaron de muerte y otro de "mandar a pandilleros para que lo golpearan", situación por la cual dicho ciudadano temeroso de su integridad física, presentó formal denuncia ante la Fiscalía General del Estado; por lo anterior, se solicita que este órgano protector de derechos humanos realice una investigación sobre estos hechos y garantice la protección de sus derechos fundamentales, siendo que no por encontrarse trabajando en el mejoramiento del parque deja de ser sujeto a los derechos humanos que contempla nuestra Constitución Política ya que la misma establece en su artículo primero que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías

para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Ello es así, ya que únicamente el Presidente de la República con la aprobación del Congreso, podrá suspender o restringir el ejercicio de algún derecho y solamente en caso de invasión, perturbación grave de la paz pública o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto y solo de aquellas garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona y sin que se pueda restringir o suspender los siguientes derechos: a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos. (Artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

De esta manera, se puede observar que dicha protección abarca a todo ser humano, sin realizarse distinción alguna y quedando prohibida la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En virtud de lo anterior, podemos concluir que la manifestación o expresión de ideas, así como el ejercicio de su derecho a defender sus intereses se debe de realizar de manera pacífica y en ningún momento debería permitir que con el ejercicio de estos derechos se vulneren otros, por lo que el derecho a la libre manifestación de ideas y a la protección de sus intereses, no puede estar por encima del derecho a la vida, a la seguridad, a un trato digno y a la integridad personal de los servidores públicos, máxime que las obras que se están llevando a cabo en el predio en cuestión se realizan conforme a derecho y persiguen el fin de brindar servicios de calidad a la ciudadanía y no de generar afectación negativa alguna, pues tal y como se ha explicado en diversas ocasiones, las obras que se realizan dentro del parque Arboledas del Sur son de recuperación de espacio público, manejo de arbolado, instalación de luminarias, creación de senderos que conecten todos los puntos del parque de manera incluyente, habilitación de espacios para niños, entre otras cosas.

Para fundamentar lo anterior, se cita a Edgar Corzo Sosa, Investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y director de *Cuestiones Constitucionales*.

Revista Mexicana de Derecho Constitucional en el artículo "Derecho Humano de Manifestación Pública: Limitaciones y Regulación" que puede consultar en el siguiente enlace: <https://archivos.iuridicas.unam.mx/www/biv/libros/8/3826/8.pdf>

... "El derecho de manifestación pública no es absoluto, o lo que es lo mismo, no puede concebirse sin limitaciones.

Es cierto que se tiene el derecho a manifestarse públicamente, pero también es cierto que el ejercicio de este derecho debe realizarse en armonía con nuestra vida en sociedad. (...)

Si el derecho de manifestación pública forma parte del derecho a la libertad de expresión en su faceta de manifestación de ideas, el mismo artículo 6 constitucional reconoce que está limitado cuando ataque a la moral, la vida privada, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público.

Estas limitaciones, además de lógicas, son necesarias. No debe permitirse que un grupo de personas, por más molestas o indignadas que estén, se manifieste públicamente y al mismo tiempo vaya agrediendo a las personas que se encuentren a su paso, incluso lesionándolas. "...

De esta manera se le informa que en virtud de lo anterior y de las amenazas y actitud agresiva de los vecinos, fue que se tuvo que solicitar el apoyo de los elementos policíacos para garantizar el orden y la paz en el arranque de las obras de remodelación del parque Arboledas del Sur, siendo que los mismos siempre mostraron una actitud de respeto y profesional hacia con los vecinos y máxime que al proferir amenazas no se puede considerar que estaban llevando a cabo una manifestación pacífica.

Aunado a lo anterior, se le hace de su conocimiento que este fin de semana se recibió un reporte ciudadano al 911 de parte de una vecina del fraccionamiento Arboledas del Sur, quien solicitó el auxilio de la fuerza pública ya que estaba siendo amenazada de parte de otros vecinos por apoyar el proyecto que se pretende realizar en el Parque Arboledas del sur para convertirlo en un Bosque Urbano.

A dicho reporte acudió el Comandante Aldo Monjardín, quien evidenció que existe mucha presión de parte de los vecinos que se encuentran en contra de la obra hacia los vecinos que están a favor, ocasionando en este caso en particular que dicha ciudadana sufriera un ataque de ansiedad, teniendo que ser atendida de parte de los agentes de Control y Calidad de la Red de Bosques Urbanos. Se anexan al presente escrito, diversas constancias que acreditan nuestro dicho y la necesidad de la presencia policiaca en la zona.

En este orden de ideas se estima que la presencia de la fuerza pública no implica una violación a los derechos humanos, una violación a los derechos humanos, sino al

contrario, parte de las acciones que este Ayuntamiento tiene que realizar para cumplir con su obligación legal, establecida en el artículo 21 noveno párrafo, 115 fracción III inciso h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás aplicables y así garantizar el derecho la seguridad pública de los vecinos de la zona.

Asimismo, se le informa que la presencia de los elementos policíacos en la zona no implica necesariamente el uso de la fuerza pública, por lo que se le garantiza que ésta sólo se utilizará en los casos de extrema necesidad, actuando siempre befo el protocolo de actuación y en cumplimiento de todas las disposiciones normativas respetando en todo momento los derechos humanos de todas las personas.

Es por lo anterior y con el objetivo de demostrar nuestro compromiso por actuar apegado a legalidad, garantizando el respeto de los derechos humanos que se **acepta** el tercer punto de la medida cautelar, razón por la cual el 03 de mayo de 2018 se giró el oficio DJM/DJCS/DH/275/2018 dirigido al Lie. Juan Bosco Agustín Pacheco, Comisario de la Policía Preventiva Municipal a efecto de que le diera cumplimiento al punto en cuestión y girara las instrucciones correspondientes a efecto de que los policías que acudan al predio en cuestión se abstengan de ejercer actos de molestia sin motivo legal alguno, por lo que en cuanto se tengan mayores constancias, se le harán llegar a la brevedad posible.

Ahora, tengo a bien manifestarme respecto a su oficio MC 60/18/11 por medio del cual solicita se adopte la siguiente medida cautelar:

Única: Hasta en tanto no se lleve a cabo una adecuada socialización del proyecto ejecutivo que se tiene previsto para incorporar a la “red de bosques urbanos” al predio propiedad municipal conocido como “Agua de Coyotes” o “Los Coyotes” en el fraccionamiento Arboledas del Sur, cesen las intervenciones en dicho predio.

Sobre este punto, esta Comisión reitera que la participación social debe ser efectiva a través de la consulta, la opinión y la deliberación con las personas, para determinar las prioridades y los proyectos sobre espacio público y para dar seguimiento a la ejecución de obras. La socialización debe tener un sentido amplio que brinde la posibilidad a los ciudadanos de defender los espacios públicos y la calidad de su entorno, así como definir la mejor localización, vocación y dimensiones de los equipamientos colectivos de interés público.

Al respecto tengo a bien informarle que esta es de negarse, ya que tal y como se mencionó en párrafos precedentes, esta Administración ha llevado a cabo una intensa socialización del proyecto ejecutivo en cuestión, siendo que a contrario de lo que se manifiesta en su oficio MC 60/18/11, en la reunión celebrada el 02 de mayo de 2018 en las oficinas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, usted pudo constatar que existió una incongruencia por parte de los quejosos al cuestionar partes tan

específicas del proyecto que dicen no conocer en su queja, puesto que se trataron temas como la instalación de juegos, senderos, mampostería del canal y baños, lo cual forma parte del proyecto en cuestión, siendo que al final algunos vecinos manifestaron su conformidad con las obras realizadas por este Municipio para el mejoramiento del parque.

De esta manera, resulta incongruente e imposible opinar sobre las características de un proyecto si no se tiene conocimiento sobre el mismo, por lo que con dichas manifestaciones de los vecinos, no sólo admitieron conocer el proyecto en cuestión, sino que a su vez convalidaron las múltiples socializaciones que se han realizado con los vecinos por el tema que nos atañe. Aunado a lo anterior, se demuestra que sí se han llevado a cabo dichas socializaciones con el reconocimiento de los vecinos de que personal del ayuntamiento ha acudido a sus hogares para informar sobre el proyecto, aún y cuando al reconocer lo anterior, hayan manifestado su inconformidad.

En este orden de ideas resulta de suma importancia manifestar que las socializaciones han cumplido con los elementos de oportunidad (se ha presentado desde las etapas de diseño), accesibilidad (al ser presentada en lenguaje claro, sencillo y comprensible, siendo que el proceso de consulta de puerta a puerta, así como las múltiples reuniones y mesas de trabajo deben considerarse como procedimientos culturalmente adecuados) y de suficiencia (al señalar la ubicación de las áreas afectadas, la razón del proyecto, el personal que intervendrá, entre otros), aunado a que se ha mostrado la completa disposición, tal y como ya se describió, de generar nuevas mesas de trabajo para atender sus dudas, inquietudes, opiniones y consultas, con lo que se demuestra a su vez que toda la información está al alcance de los interesados y es suficiente para evaluar todos los posibles impactos ambientales que podría generar la obra, siendo que se ha seguido a su vez, el manual de procedimientos establecidos por la Dirección de Procesos Ciudadanos para llevar a cabo socializaciones.

Aunado a lo anterior, nos encontramos imposibilitados a suspender las intervenciones en cuestión, ya que se deben iniciar y ejecutar antes de que inicie el temporal de lluvias, para no sólo minimizar riesgos al medio ambiente y a las personas, sino para tratar de que éstas no obstaculicen el desarrollo de la obra.

Agregó al oficio la siguiente documentación:

- a) Una impresión a color por ambos lados, en donde se advierten imágenes de lo que sería el parque Arboledas del Sur, perteneciente a la red de Bosques Urbanos de Guadalajara, en donde se ubicará lo siguiente: 1. Conectividad peatonal de toda la zona a través de andadores; 2. Pista de trote; 3. Cinco áreas de ejercicio y juegos infantiles incluyentes; 4.

Módulo de policía; 5. Renivelarán el mamposteo del canal para retener suelos, evitar erosión y eliminar riesgos; 6. Baños públicos.

- b) Ocho hojas impresas a blanco y negro por ambos lados, relativas a la entrega de información que realizó el ayuntamiento en torno a la intervención de predio materia de investigación.
- c) Una impresión a blanco y negro por ambos lados, relativa al Registro de Atención (traslado) clave F-USH-07, folio 0401/2018 del 5 de mayo de 2018, en el que atendieron en la vía pública a una vecina del fraccionamiento Arboledas del Sur.
- d) Una impresión a blanco y negro de una finca contigua al predio materia de la investigación, en donde se advierte que fue una ambulancia y personal operativo de la Comisaría de la Policía Guadalajara a prestarle apoyo a la vecina señalada en el punto que antecede.
- e) Informe policial homologado de hechos F-CPPM-02, folio 252132 del 5 de mayo de 2018, en donde los elementos policiacos asentaron haber atendido un reporte de Base 10, que les indicaba que en un domicilio contiguo al predio materia de la queja se encontraban tres mujeres discutiendo. Al acudir únicamente fue entrevistada una de ellas ya que las otras dos ciudadanas se habían retirado, la entrevistada señaló que se encontraba discutiendo con sus vecinas sobre un mal entendido vecinal, situación que le provocó malestares de salud, ya que era hipertensa y diabética; se le otorgó atención médica.
- f) Oficio CGGIC/DMA/0300/2018 del 15 de marzo de 2018, mediante el cual la Dirección de Medio Ambiente del municipio de Guadalajara emitió la exención en materia ambiental con respecto a la obra pública denominada “Obra de renovación del espacio público a realizarse en el predio Parque Arboledas del Sur”, bajo los siguientes criterios:
 - 1. Solicitud por escrito para el no requerimiento del estudio de Impacto y Riesgo Ambiental;
 - 2. Archivo digital con el proyecto ejecutivo de la obra, contenido en un CD como archivo adjunto:

3. Planos contenidos:
 - a. Planta de conjunto
 - b. Planta de polígonos
 - c. Planta topográfica
 - d. Perfiles del terreno
 - e. Planta arquitectónica
 - f. Plantas arquitectónicas de módulos sanitarios
 - g. Planta de cimentación
 - h. Planta estructural de losa
 - i. Planta de muros, castillos, detalles de castillos y remates
 - j. Planta arquitectónica de módulo de caseta
 - k. Plantas arquitectónicas de módulos de vigilancia
 - l. Planta de área de juegos
 - m. Planta de área de gimnasio
 - n. Pista de trote
 - o. Estructura de puente peatonal
 - p. Planta de trazo y nivelación

Una vez expuesto lo anterior, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de acuerdo a la información contenida en su escrito, la realización de las acciones necesarias para la denominada “OBRA DE RENOVACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO”, que estará ubicada en el Parque Arboledas del sur que cuenta con dos mil novecientos veintitrés punto cincuenta y tres metros cuadrados, en la colonia Arboledas del sur, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

La obra de renovación incluirá circuito de caminata, arenero infantil, canchas multiusos, terraza, zona de asadores, gimnasio al aire libre, cortina arbolada y rehabilitación de infraestructura pluvial.

SEGUNDO. - Que conforme lo establecido en el artículo 183, del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, que a la letra señala:

“Artículo 183. Las personas físicas o jurídicas interesadas en la realización de las siguientes acciones urbanísticas, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Dirección de Medio Ambiente:

- I. Conjuntos Habitacionales Plurifamiliares a partir de 20 unidades de vivienda o 3500 metros cuadrados de construcción;
- II. Edificaciones de cualquier uso, mayores a 6 niveles o mayores a 3500 metros cuadrados de construcción;
- III. Ductos y/o canalizaciones a partir de 300 metros cúbicos;

- IV. Los Proyectos Definitivos de Urbanización que modifique el uso de suelo aprobado en los Programas y Planes de Desarrollo Urbano;
- V. Las vías de comunicación y las obras públicas de competencia municipal, que comprendan o se ubiquen exclusivamente en su jurisdicción;
- VI. Ampliación de establecimientos comerciales y de servicios que rebasen los 3500 metros cuadrados de construcción;
- VII. Construcción, ampliación y/o remodelación de obras de infraestructura urbana municipal o estatal a partir de 3000 metros cuadrados de construcción; y
- VIII. Las edificaciones de cualquier uso que cuenten con más de dos sótanos.

Por lo tanto y de acuerdo a su solicitud, un proyecto de Obras de Renovación para el proyecto “OBRA DE RENOVACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO” ubicado en el parque Arboledas del sur con las características señaladas en el CONSIDERANDO PRIMERO del presente escrito no requiere de la presentación de la manifestación de impacto ambiental toda vez que en ninguna de las fracciones del artículo 183 mencionado se establece como condicionante la evaluación del impacto ambiental para las obras que son motivo de su solicitud.

TERCERO. - Que de acuerdo al análisis realizado por personas de la Unidad de Protección Ambiental de la Dirección de Medio Ambiente en las obra descritas en el CONSIDERANDO PRIMERO del presente oficio, no se genera riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño o deterioro grave al medio ambiente en consecuencia, no existe impactos y/o riesgos graves a la salud de la población.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, párrafo quinto, 8º 73 fracción XIXI. Inciso G. 115, fracción III, y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 73, 77, 85 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco. 9 fracción I inciso a), 14y demás relativos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 1, 2, 3, 37 artículo 60 fracciones II, VI y XVI y demás relativos de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. 3, 5, 6 y demás relativos del Reglamento para la Protección al Ambiente y el Cambio Climático en el Municipio de Guadalajara. 64 y 140 fracción XXVII y 141 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara se:

Resuelve:

PRIMERO. - Que por las razones expuestas en los CONSIDERANDOS del PRIMERO al TERCERO del presente oficio, esta Dirección de Medio Ambiente DETERMINA que las Obras de construcción del proyecto denominado “OBRA DE RENOVACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO”, ubicado en el Parque Arboledas del Sur, en la colonia Arboledas del sur, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, no requiere de la autorización en materia de impacto ambiental.

SEGUNDO. - No obstante al no requerimiento del Estudio de Impacto Ambiental que se otorga mediante el presente oficio, esta Dirección es competente para determinar que durante la ejecución del proyecto y con la finalidad de que los impactos ambientales no generan riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño o deterioro grave al medio ambiente, y que se de cumplimiento a las siguientes medidas y acciones:

1. Con apego al Capítulo II. Sección Segunda, Artículo 14 fracción IX, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno d Guadalajara; 140 fracciones XXI, XXIX, XXXI y LXI, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara; durante la ejecución de los trabajos inherentes al proyecto, deberá disponer de sanitarios portátiles para el servicio de los trabajadores que laboren en el área del proyecto, siendo 1 por cada 15 quince a 20 veinte trabajadores, proporcionándoles el mantenimiento a los mismos; lo anterior para evitar la generación de malos olores, proliferación de fauna nociva y eventuales afectaciones a la salud pública; en su caso permitir se utilicen las instalaciones sanitarias localizadas en la zona del proyecto.
2. Se prohíbe la quema de residuos u otros materiales durante el tiempo de vida del proyecto, lo cual se encuentra establecido por el artículo 31, fracción II, del Reglamento para la Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático en el Municipio de Guadalajara.
3. En el caso de las vibraciones cuando empleen maquinas pesada, se deberán controlar las mismas, haciendo uso de equipo o medidas para evitar que dañen construcciones cercanas al proyecto descrito con anterioridad, en caso de que por las características de la obra, requieran emplear maquinaria, equipo o herramientas que generen vibraciones de manera permanente, deberán de contar con un sistema de medición tricomponente, teniendo en cuenta que en e caso de vibraciones permanentes, no excediendo las frecuencias conforme a lo establecido por los Artículos 110 y 111, del Reglamento Estatal de Zonificación del Estado de Jalisco.
4. En las actividades de las distintas etapas del proyecto en las que se generen emisiones a la atmosfera (polvos, humos, partículas suspendidas y tolvenera), así como de la combustión de motores deberá de emplear equipos y/o medidas para evitar la contaminación del aire, conforme a lo establecido por la NOM-043 SEMARNAT-1993 y la NOM-044-SEMARNAT-2006.
5. Los frentes de trabajo en Obra deberán permanecer limpios y ordenados, evitando en todo momento la dispersión de los residuos.
6. Se deberán impartir platica informativas con el personal para disminuir la generación de residuos y clasificarlos de acuerdo a lo establecido a las normas

NAE-SEMADET-001/2016 y NAE-SEMADET-007/2008, así como las medidas a implementar durante la obra.

7. Los residuos de la Construcción que se generen en ejecución de la obra, deberán ser separados, almacenados, recolectados, transportados y aprovechados, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en la NAE-SEMADET-001/2016; así mismo deberán ser dispuestos en los sitios de acopio y de destino final, establecidos conforme a dicha Norma.

8. En caso de que se pudieran generar residuos peligrosos (ejemplo: estopas impregnadas con lubricantes, envases vacíos de aceites, pinturas y solventes) durante las diferentes etapas preparación y construcción; se deberá contar con un registro como generador de residuos peligrosos emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y cumplir con la establecido en la Legislación y Dictamen correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 y 47 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

9. En caso de requerirse, colocar en un lugar propicio (almacén) donde se cuenten con las medidas de protección al ambiente y a la salud humana, los combustibles y otras sustancias peligrosas de abasto de la maquinaria, mismo que debe contar con un sistema de contención, con capacidad para captar el 100% cien por ciento de los volúmenes almacenados en caso de derrame, debiendo estar impermeabilizado totalmente, techado adecuadamente de tal manera que evite la entrada de agua pluvial e identificado con letrero alusivo, así como los demás instrumentos de seguridad y garantizar que no se conduzcan descargas de dichos residuos a la red de drenaje Municipal.

10. Con fundamento al artículo 19, del Reglamento de Áreas verdes y Recursos Forestales del Municipio de Guadalajara; en árboles y arbustos ubicados en sitios públicos, queda prohibido colocarles cualquier objeto fijo o provisional; emplearlos como estructuras de soporte; pintarlos o encalarlos; dañar cualquiera de sus estructuras; o modificar su estado natural; así como inducirles la muerte o derribarlos sin autorización de la Dirección de Medio Ambiente.

11. En caso de requerir poda, derribo y/o trasplante de arbolado, éste solo procederá mediante Dictamen Forestal y Permiso emitido por la Unidad de Manejo de Arbolado Urbano de la Dirección de Medio Ambiente, lo anterior conforme lo establece el artículo 54, del Reglamento de Áreas Verdes y Recursos Forestales del Municipio de Guadalajara.

12. En caso de que el proyecto contemple la instalación de arbolado, deberá recabar previamente la autorización de la Dirección de Medio Ambiente, lo anterior con

fundamento en lo dispuesto en el artículo 42, del Reglamento de Áreas Verdes y Recursos Forestales del Municipio de Guadalajara.

13. Deberá establecer en conjunto con la Dirección de Medio Ambiente y la Red de Bosques Urbanos las Zonas de Protección de los árboles (ZOPA) para la preservación de los individuos que se determine podrán resultar dañados durante la ejecución de la obra.

14. Deberá establecer rutas para el acarreo de maquinaria y materiales, evitando en todo momento que el paso de estas pueda dañar algún elemento del parque, así como restringir a dichas rutas la circulación de los vehículos que ingresen a la obra.

15. En caso de requerirse, deberá presentar a las autorizaciones emitidas por la Dirección de Movilidad y Transporte del Municipio de Guadalajara, correspondientes a la obra; en su defecto la de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco.

TERCERO. - Queda estrictamente bajo responsabilidad de quienes ejecuten la obra civil e ingeniería general, los daños y afectaciones que se pudieran generar a terceros, respecto al proyecto arriba señalado.

CUARTO. - La presente exención, no lo exime del cumplimiento requerido por otras instancias federales, estatales o municipales con respecto a la realización del proyecto arriba señalado, por lo que deberá realizar los trámites necesarios ante las Dependencias involucradas.

[...]

30. Mediante acuerdo del 9 de mayo de 2018, se tuvo por recibida la respuesta a las medidas cautelares emitidas por esta Comisión, y se señaló lo siguiente:

[...]

-Respecto a la MC 54/18/II:

Se aceptó únicamente el tercero de los tres puntos solicitados en la Medida Cautelar, a saber: 1. Socialización integral del proyecto, 2. se reduzca el uso de la fuerza pública en las manifestaciones pacíficas que lleven a cabo los inconformes en torno a los hechos materia de la presente queja, 3. Gire instrucciones al titular de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de Guadalajara, para que los elementos pertenecientes a la policía montada, así como los policías que acudan a dicho predios,

se abstengan de ejercer actos de molestia sin motivo legal alguno a los ciudadanos que ahí se encuentran.

El primer punto de los solicitados se negó, argumentándose que el ayuntamiento ha llevado un proceso de socialización integral con los vecinos y personas interesadas aunado a que han acudido en al menos once ocasiones al predio materia de la presente queja con la finalidad de informar a los vecinos sobre la situación del predio y el proyecto que se llevara a cabo en el mismo.

Se señaló que el 2 de mayo de 2018 se llevó a cabo una mesa de trabajo entre autoridades municipales y vecinos de la zona en las instalaciones de esta Comisión, en donde se pretendía atender las dudas, inquietudes, opiniones y consultas de los vecinos, sin embargo, señala en su escrito que, a petición del suscrito, se acordó brindar dicha información posteriormente.

No obstante lo anterior, esta Comisión advierte el desconocimiento de los vecinos respecto al proyecto ejecutivo oficial que se pretende llevar a cabo, máxime que esta defensoría de derechos humanos ha instado al Ayuntamiento de Guadalajara a que toda obra pública que se realice, atienda al menos los tres puntos que señala la Suprema Corte de Justicia (SCJN), se deben cumplir para garantizar el derecho a la información en torno a proyectos de desarrollo e infraestructura, a saber:

1. Oportuna: durante las etapas de diseño, ejecución y evaluación de planes, proyectos o medidas que puedan afectar los territorios tradicionales de las personas o pueblos.
2. Accesible: presentada en un lenguaje claro, sencillo y comprensible, a través de procedimientos culturalmente adecuados. Lo cual incluye, la traducción a un idioma o lengua que permita a las personas, pueblos o colectivos involucrados entenderla de manera plena.
3. Suficiente: debe proporcionarse toda la información relativa al proyecto, plan o medida que se pretende realizar.

El segundo punto, que también fue negado, se señaló que debido a las condiciones en las que se llevan a cabo las obras en el predio “Agua de Coyotes” o “Los Coyotes” resulta necesaria la presencia de personal policiaco, ya que vecinos de la zona han amenazado a trabajadores y se teme por la integridad y seguridad personal del personal que labora en el proyecto del “bosque urbano”, solicitando el Ayuntamiento a su cargo, que esta Comisión realice una investigación de estos hechos y garantice la protección de sus derechos fundamentales. Al respecto tengo a bien recordarle el propósito de creación de las defensorías públicas de derechos humanos, la cual únicamente se encuentra facultada para investigar las actuaciones de los servidores

públicos que pudieran ser susceptibles de violar derechos humanos, mas no se encarga de investigar a particulares que presuntamente vulneren los derechos humanos de las autoridades, tal y como se advierte en la siguiente normativa:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 102...

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

[...]

Constitución Política del Estado de Jalisco.

Artículo 10.- Para la preservación de los derechos a que alude el artículo 4º de esta Constitución, se instituye la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dotada de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de participación ciudadana, con carácter permanente y de servicio gratuito, que conocerá de las quejas, en contra de actos u omisiones de índole administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal, que viole estos derechos. Dicho organismo se sujetará a las siguientes bases:

I. En la realización y cumplimiento de sus funciones, tendrá la integración, atribuciones, organización y competencia que le confiera su Ley, sin más restricciones que las señaladas en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas;

[...]

Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

Artículo 4º.- La Comisión tendrá competencia para conocer de oficio o a petición de parte respecto de las quejas que le presenten los particulares en relación con:

I. Presuntas violaciones a los derechos humanos, provenientes de actos u omisiones de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal;

II. [...]

Por lo anterior, no es posible que esta Comisión conozca de presuntas agresiones en contra de servidores públicos, toda vez que resulta evidente dicha investigación escapa de las facultades que rigen la función de esta defensoría de derechos humanos.

En torno al tercer punto, se advierte es el único que acepta la autoridad municipal, indicando que el 3 de mayo de 2018 se giró el oficio DJM/DJCS/DH/275/2018 dirigido al licenciado Juan Bosco Agustín Pacheco, Comisario de la Policía Preventiva Municipal de Guadalajara, para efecto de que se giraran instrucciones a efecto de que los policías que acudan al predio se abstengan de ejercer actos de molestia sin motivo legal alguno.

-Respecto a la MC 60/18/II:

Se niega el único pronunciamiento que realizó esta Comisión al Ayuntamiento, el cual versó sobre un único punto, a saber: cesaran las intervenciones en el predio “Agua de Coyotes” o “Los Coyotes” hasta en tanto no se llevara a cabo una adecuada socialización del proyecto ejecutivo que se pretende realizar en la propiedad municipal.

Se argumentó que de la reunión que se llevó a cabo el 2 de mayo de 2017, supuestamente esta Comisión pudo constatar que existió incongruencia por parte de los quejosos al cuestionar partes específicas del proyecto que dicen no conocer, y del cual algunos vecinos manifestaron su conformidad con la intervención en el parque.

El ayuntamiento a su cargo fundamenta su negativa, señalando que resulta incongruente e imposible opinar sobre las características del proyecto si no se tiene conocimiento sobre el mismo, por lo que los vecinos no sólo admitieron conocer el proyecto, sino que convalidaron las múltiples socializaciones que se han llevado a cabo.

Finalmente argumentan que la socialización ha sido oportuna, accesible y suficiente quedando abiertos a más mesas de trabajo con los inconformes para solventar dudas, inquietudes, opiniones y consultas.

Ahora bien, esta Comisión hace de su conocimiento y aclara que efectivamente, el 2 de mayo de 2018 se llevó a cabo una mesa de trabajo en las instalaciones que ocupa el edificio central de esta defensoría, reunión que se celebró a raíz de los acontecimientos que se suscitaron el 24 de abril de 2018 en el predio materia de la presente queja, donde se presentaron decenas de unidades de policía y elementos de la Comisaría de Seguridad Pública para supuestamente brindar apoyo a un trabajador de la obra que había sido amenazado por tres señoras, cabe señalar que ese día

vecinos inconformes increparon a autoridades municipales, a quienes les reclamaron no conocer el proyecto que se pretende llevar a cabo en la zona, situación por la cual se agendó la reunión de trabajo antes señalada.

Así pues, en dicha reunión estuvo presente personal de esta Comisión, autoridades municipales, vecinos inconformes y vecinos a favor del proyecto, se reiteró el desconocimiento de las obras municipales, así como del origen y situación legal del juicio en el que participó el Ayuntamiento de Guadalajara y una empresa privada al parecer constructora, y que dio como origen un convenio judicial que otorga el 60% del predio a un particular y el 40% al Ayuntamiento. Si bien es cierto existen vecinos que conocen algunos antecedentes tanto del juicio como del proyecto, lo cierto es que el Ayuntamiento a su cargo no ha brindado información oportuna, accesible y suficiente a los vecinos de la zona, ni propiciado un escenario de deliberación para escucharlos, ya que ha quedado claro que no conocen con precisión el proyecto, tal y como quedó asentado en el acta circunstanciada que se levantó de la reunión del 2 de mayo de 2018, en donde se señaló que el propio representante vecinal, a saber: (representante vecinal), desconoce el proyecto y desconoce si el mismo tendrá o no afectaciones ambientales, situación en la que se advirtió se encuentran al menos los tres compañeros miembros de la mesa directiva del Fraccionamiento Arboledas del Sur, que se encontraban presentes ese día.

Por lo anterior, resulta importante hacer del conocimiento del presidente municipal de Guadalajara que en esa misma reunión las autoridades a su cargo se comprometieron a entregar por escrito a los vecinos, una narrativa que explicara la situación jurídica del predio, así como del proyecto ejecutivo que se tiene previsto llevar a cabo para incorporar el predio propiedad municipal a la red de bosques urbanos, documentación que deberá considerar al menos los siguientes puntos:

- La naturaleza, envergadura, ritmo, reversibilidad y alcance del proyecto
- La razón o las razones o el objeto del proyecto
- La duración del proyecto
- La ubicación de las áreas que se verán afectadas
- Una evaluación preliminar de los probables impactos económicos, sociales, culturales y ambientales, incluso los posibles riesgos, y una distribución de beneficios justa y equitativa en un contexto en el que se respete el principio de precaución ambiental.

Ahora bien, cuando los vecinos cuenten con información formal y fidedigna se acordó llevar a cabo finalmente una mesa de trabajo en donde se expondrán dudas, inquietudes, opiniones y consultas de los vecinos hacia las autoridades municipales, para poder deliberar sobre los temas. En dicha reunión se pretende se encuentre presente personal de esta Comisión para dar fe de la misma, situación que hasta el día en el que se actúa está pendiente de cumplimiento, motivo por el cual se le solicita de

la manera más atenta se agilice el trámite y entrega de documentación a los inconformes, vía esta defensoría de derechos humanos, para efecto de dar cumplimiento a los acuerdos tomados el 2 de mayo de 2018.

31. El 18 de mayo de 2018 se recibió el oficio DJM/DJCS/DH/343/2018 firmado por el director de lo Jurídico Consultivo del municipio de Guadalajara, mediante el cual, en seguimiento a los acuerdos tomados en la reunión del 2 de mayo de 2018, proporcionó la información relativa al proyecto de la obra denominada “obra de renovación del espacio público a realizarse en el predio Parque Arboledas del Sur”, el cual es llevado a cabo por el ayuntamiento en el predio propiedad municipal conocido como Los Coyotes. Anexa a este escrito las siguientes documentales:

- a) Copia simple del oficio CGGIC/DMA/0300/2018 emitido por los titulares de la Dirección de Medio Ambiente y de la Unidad de Protección Ambiental, ambos del municipio, relativo a la exención de impacto ambiental para dicha obra pública.
- b) Original del oficio DJ/DH/184/2018 firmado por el director de lo Jurídico de la Comisaría de Guadalajara, en donde se señala el cumplimiento de la medida cautelar para que personal de dicha dependencia omita actos de molestia sin motivo legal alguno en contra de vecinos de la zona.
- c) Copia simple del oficio 13388/2018 firmado por el comisario jefe de la Policía de Guadalajara, en donde gira instrucciones al comandante regional de supervisión del polígono 9 para que atienda la medida cautelar emitida por esta Comisión y se abstengan de ejercer actos de molestia sin motivo legal alguno a los ciudadanos de la zona materia de la queja.
- d) Original del oficio CGIC/DMA/UAU/0958/2018 firmado por el director de medio ambiente de Guadalajara y sus 121 páginas relativas al censo del arbolado realizado en la zona.
- e) Cinco planos relativos a las imágenes que tienen contempladas de la renovación del espacio público en comento.

32. El 21 de mayo de 2018 se dio vista al representante de los inconformes de las documentales señaladas en el punto que antecede, en cumplimiento a los acuerdos tomados en la reunión del 2 de mayo de 2018.

33. El 24 de mayo de 2018 se recibió el oficio BOO.812.04.02.-800/2018 firmado por el director de Asuntos Jurídicos en el Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), mediante el cual informó que vía digital se consultó el Programa Google Earth para ubicar el predio ubicado en avenida de los Ahuehuetes número 2845, en el municipio de Guadalajara, apareciendo tres vialidades con ese mismo nombre en dicho municipio, por lo que para georreferenciar el predio se requería proporcionar las coordenadas geográficas universal transversal de Mercator UTM datum WGS84 para la ubicación exacta y con ello estar en condiciones de proporcionar lo solicitado por esta Comisión.

Anexó cuatro copias certificadas relativas a los memorandos BOO.812.08.1/164/2017, suscrito por el director técnico del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico, y BOO.812.02.04.-, firmado por el director de administración del agua, ambos de la Conagua, que se originaron con motivo de lo señalado en el párrafo que antecede.

34. El 6 de junio de 2018 se recibió llamada telefónica de personal del Jurídico Consultivo de Guadalajara, mediante la cual informó que trabajadores del parque que formará parte del bosque urbano que se rehabilita en el fraccionamiento Arboledas del Sur eran regularmente agredidos verbalmente por varios vecinos de la zona, y que unos días antes colocaron una especie de bodega (con ladrillo sobrepuesto, con la intención de resguardar material) en la parte superior del predio, la cual amaneció ese día totalmente desecha, ya que al parecer fue derrumbada por vecinos de la zona que se oponen a las obras, situación que causa un perjuicio al ayuntamiento y que evidenciaba que los inconformes han realizado acciones que afectan el desarrollo de la obra.

34.1 En esa misma fecha realizó el acta circunstanciada suscrita por personal jurídico de esta Comisión, en la que consta que acudieron al predio conocido como Agua de Coyotes o Los Coyotes, en el fraccionamiento Arboledas del Sur, con la finalidad de corroborar el avance de las obras de dicho predio propiedad municipal y de conocer si había habido disputas entre trabajadores de la obra y vecinos.

35. El 9 de junio de 2018 se tuvo conocimiento de los conflictos entre vecinos y autoridades municipales en el predio materia de la presente queja, en virtud de que dicha situación fue ventilada en los medios de comunicación, como la nota que emitió udgtv.com, con el encabezado “Vecinos de Arboledas del Sur se quejan de madrugete para devastar bosque; ayuntamiento lo niega”, en dicha nota se señaló que vecinos de Arboledas del Sur se enfrentaron con funcionario del Ayuntamiento de Guadalajara y elementos de la policía municipal por las obras que se llevan a cabo en dicho predio.

36. El 11 de junio de 2018 se recibió el escrito signado por: (representante de los inconformes), en el que informó que en seguimiento a los acuerdos tomados el 2 mayo de 2018 en esta defensoría de derechos humanos, el ayuntamiento, por medio de esta Comisión les había remitido el proyecto ejecutivo de renovación del parque Arboledas del Sur, el cual consideraba que se encontraba incompleto, ya que al ser discutido con expertos urbanistas, ingenieros y abogados, se llegó a la conclusión de que el mismo carecía de la siguiente información documental:

- Diagnóstico ambiental y social.
- Evidencia de riesgo ecológico.
- Catálogo de conceptos y presupuestos.
- Plano arquitectónico.
- Estudio de mecánica de suelo.
- Programa de obra con fechas.
- Diagnóstico completo y bien articulado del censo de los árboles.
- Cartas y alzados.

Indicó el inconforme que sin esta documentación no era posible analizar el proyecto real a ejecutar en el predio materia de la queja, así como tampoco sería posible llevar a cabo la mesa de socialización prevista con las autoridades municipales.

37. Mediante acuerdo del 13 de junio se tuvo por recibido el oficio antes descrito y se le informó al representante de los inconformes que la misma sería tomada en consideración en el momento procesal oportuno y para efecto de poder llevar a cabo una reunión con las autoridades municipales.

38. El 14 de junio de 2018 se recabó la nota periodística emitida por *El Informador*, en la que se advirtió la suspensión otorgada por el juez tercero de distrito a vecinos que se opusieron a los trabajos que realiza el Ayuntamiento de Guadalajara en el predio ubicado en el fraccionamiento de Arboledas del Sur, por lo que el municipio se vio obligado a suspender las obras de rehabilitación que llevaba a cabo.

39. El 21 de junio de 2018 se requirió el auxilio y colaboración del presidente municipal de Guadalajara para que informara si existían juicios de amparo generados respecto al predio que involucraba la presente inconformidad, y en caso de ser positiva su respuesta, que remitiera el número de expediente y el juzgado en el que se ventilan, e informara si las autoridades jurisdiccionales correspondientes habían dictado alguna suspensión provisional o definitiva, o en su defecto, si se había resuelto el fondo del asunto.

40. El 26 de junio de 2018 se realizó el acta circunstanciada por personal jurídico de esta Comisión, en la que se hizo constar que acudieron al predio conocido como Agua de Coyote o Los Coyotes, en el fraccionamiento Arboledas del Sur, específicamente en la calle Copal, a efecto de corroborar el estado en el que se encontraba dicho predio.

41. El 5 de julio de 2018 se acordó la apertura del periodo probatorio común a las partes, para que aportaran los medios de convicción que consideraran necesarios para acreditar sus dichos.

42. El 9 de julio de 2018 se requirió el auxilio y colaboración de las siguientes autoridades municipales para que proporcionaran esta información:

A la síndica municipal:

- Rindiera un informe en el que señalara las denuncias penales o acciones legales que llevó a cabo con motivo de lo estipulado en el punto 3 del Decreto D69/50/17, en el que se autoriza la suscripción de un convenio entre el municipio y la empresa denominada Desarrollo Inmobiliario de 10, SA de CV, con la finalidad de dar por concluido el juicio radicado

bajo el número de expediente 116/2017, del índice del Juzgado Décimo Primero de lo Criminal del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco.

- Remitiera copia de la sentencia del 12 de diciembre de 2016 del juicio radicado en la Cuarta Sala del Tribunal de lo Administrativo (se desconoce el número de expediente), la cual fue señalada en el párrafo 2 de la página 3 del oficio 227/SIN/DH/2018, en el cual rindió el respectivo informe de ley que le requirió esta defensoría de derechos humanos.
- Informará el motivo legal por el cual el Ayuntamiento de Guadalajara testó el documento público relativo al Decreto D69/50/17.

Al director de Catastro Municipal:

- Remitiera copia certificada de todas las documentales que había señalado en el oficio N. de control 2193 signado por el jefe del Departamento de Certificaciones Catastrales el 18 de diciembre de 2017.
- Remitiera copia certificada de todas las documentales que obren en el archivo de la dependencia a su cargo bajo el número 4696 y 4658 de la calle Copal, en el fraccionamiento Arboledas del Sur.

Al director de Obras Públicas:

- Informará si a la fecha se había emitido alguna licencia o permiso para cualquier tipo de acción en los predios marcados con el número 4696 y 4658 de la calle Copal, en el fraccionamiento Arboledas del Sur.

43. El 20 de julio de 2018, personal jurídico y especialistas del área de análisis y contexto de esta Comisión acudieron al predio materia de la presente queja, a efecto de recabar las coordenadas geográficas universal transversal de Mercator UTM datúm WGS84 para la ubicación exacta del predio y ubicar si el arroyo intermitente que ahí aparece es jurisdicción de la Conagua.

44. El 25 de julio se recibió el oficio DJM/DJCS/DH/571/2018 suscrito por el director de lo Jurídico Consultivo de Guadalajara, mediante el cual remitió el oficio DJCT/1995/CIVIL/2018 signado por la directora de lo Jurídico Contencioso, en el que informó que el municipio tenía conocimiento de que con relación a los hechos que se investigan, vecinos del fraccionamiento Arboledas del Sur promovieron juicio de garantías por la omisión de instrumentar medidas para preservar el área protegida de Cuyucuata, expediente al que corresponde el número 38/2018 y conoce el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa y Laboral.

Informaron que respecto a los hechos se había presentado denuncia penal o querrela ante la Fiscalía General del Estado, por el delito de abuso de autoridad. Asimismo, refirieron que el 23 de noviembre de 2017, dentro del juicio de amparo número 97/2017 del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado se concedió la suspensión definitiva a la parte quejosa, a efecto de que no se divulgue o entregue información o documentación referente al convenio judicial celebrado por la sociedad quejosa y el Ayuntamiento de Guadalajara, para así proteger su derecho a la privacidad, intimidad y confidencialidad de los datos personales que se localizan en dicho convenio.

Asimismo, el director de lo Jurídico Consultivo anexó el oficio 01702 suscrito por el jefe del Departamento de Certificaciones Catastrales, en el que remitió copia certificadas del comprobante 50731/2002 relacionadas a la apertura de las cuantas 1-U-179668 y 1-U-179699, correspondientes a la superficie total del predio que adquirió el municipio, denominado Agua de los Coyotes, así como de la subdivisión que posteriormente se llevara a cabo en dicho predio.

Por último, remitió copia simple del oficio firmado por el director de Obras Públicas del municipio, en el que anexó copias certificadas relativas a la resolución del expediente CC 6153/2017 del 17 de agosto de 2017, referente a la subdivisión de un predio en tres fracciones resultantes para uso Espacios Verdes y Abiertos, Habitacional y Equipamiento.

44.1 En esa misma fecha se solicitó al director de Comunicación Social de la CEDHJ que proporcionara las notas periodísticas que se han generado en el presente año con motivo de la problemática que se ha suscitado en el predio conocido como Los Coyotes o Agua de los Coyotes, ubicado en el fraccionamiento Arboledas del Sur, en donde el Ayuntamiento de Guadalajara y los vecinos se han confrontado por la división de dicho predio a raíz de un juicio civil, situación que ha desencadenado detenciones de los opositores al proyecto del bosque urbano que se pretende instalar en dicho predio y hasta el involucramiento de la autoridad judicial federal, quien al parecer recientemente otorgó una suspensión provisional dentro de un juicio de amparo.

44.2 Ese mismo día se recibió el escrito presentado por el representante de los inconformes, en el que dentro del periodo probatorio señaló su inconformidad con lo expuesto por la autoridad presunta responsable y realizó los siguientes señalamientos:

1. Proceso de socialización: no se ha realizada de manera clara, oportuna y mucho menos eficiente, situación que hicieron constar en el escrito que allegaron a esta inconformidad y que presentaron 385 vecinos de la zona. Aunado a que no se ha entregado el reporte ejecutivo del proyecto, por lo que sin tener conocimiento de datos técnicos no se puede llevar a cabo una mesa de trabajo con las autoridades.
2. Reducción del uso de fuerza pública: los vecinos que forman parte de la presente inconformidad indicaron que hay varios grupos que se han formado y que se oponen al proyecto que se lleva a cabo en el predio materia de la presente queja, y que los representados por el (representante de los inconformes) no han formado parte de ninguna confrontación con las autoridades. Asimismo, señalaron que respecto a las afectaciones de salud que sufrió una vecina de la zona que ha sido amenazada por otros vecinos, indicaron no ser partícipes de esos hechos, por lo que solicitaron que se llevara a cabo una investigación de los hechos para deslindar responsabilidades.
3. Abstención de actos de molestia por parte de autoridades hacia vecinos de la zona: a pesar de estar vigente dicha medida cautelar, el comandante de la zona no la ha respetado, ya que personal de policía

suele rodear a los vecinos cuando se reúnen en la zona, logrando intimidarlos.

Solicitó el representante de los vecinos que se les tuvieran por recibidas sus consideraciones en torno a los informes rendidos por las autoridades municipales y solicitaron que se les hiciera entrega del proyecto ejecutivo completo de lo que se pretende realizar en el predio que formará parte del bosque urbano, para estar en condiciones de conocerlo y analizarlo y llevar a cabo una mesa de trabajo con las autoridades. De igual forma, pidieron que esta Comisión corrobore las firmas de vecinos que se señalan a favor de la obra y que dieron su anuencia en la socialización que se ha llevado a cabo.

44.3 El 26 de julio de 2018 se recibió el oficio DJM/DJCS/DH/588/2018 signado por el director de lo Jurídico Consultivo de Guadalajara, mediante el cual remitió un CD que contiene 11 fotografías y cuatro videos relativos a los enfrentamientos que se suscitaron con los vecinos del predio conocido como La Cuyucuata en el fraccionamiento Arboledas del Sur, las cuales fueron ofrecidas como pruebas por el Ayuntamiento de Guadalajara, mismas que fueron admitidas.

45. Acta circunstanciada del 27 de julio de 2018, que elaboró personal jurídico de la Comisión, en la que se dio fe de haber desahogado los videos presentados como pruebas mediante oficio DJM/DJCS/DH/588/2018, en los que se advirtió que los cuatro videos correspondían a dos eventos que se suscitaron entre vecinos, trabajadores de la obra y personal del municipio, en uno de los eventos se advirtió cómo un ciudadano agredía a manotazos a un trabajador de la obra, mientras que otro vecino se les acercaba con un pico al parecer de jardinería, intentando amedrentar a los trabajadores, todo esto bajo la presencia de al menos una docena de vecinos y un elemento de la policía montada. En los otros dos videos, ambos relacionados con la atención que solicitara un vecino del parque Arboledas del Sur, como consecuencia de un altercado verbal que tuvo con otras vecinos y que recayó en la atención médica que se le brindó por parte del municipio, atendiendo de manera personal el evento el comisario de la zona.

45.1 En esa misma fecha se recibieron por parte de la Dirección de Comunicación Social de esta Comisión, las notas periodísticas relativas al predio materia de la presente inconformidad, de las que sobresalen las siguientes:

Encabezado de la nota periodística	Diario/Fuente
Vecinos de Arboledas del Sur se quejan de madrugete para devastar bosque; ayuntamiento lo niega.	<i>Canal 44</i>
Policía por delante en Arboledas Sur.	<i>Diario NTR</i>
Defienden vecinos parque en Arboledas del Sur.	<i>Mural</i>
Capturan a 9 en Arboledas del Sur.	<i>Mural</i>
Ayuntamiento de GDL continua obras pese a suspensión judicial: persiste conflicto en Arboledas del Sur.	<i>Reporte Índigo</i>
Detienen a vecinos de Arboledas del Sur.	<i>Noticel</i>
Policías de Guadalajara detiene por lesiones a 9 vecinos de Arboledas Sur.	<i>Diario NTR</i>
Detienen a vecinos que exigen se respete resolución de Bosque Arboledas.	<i>Milenio</i>
Son detenidos 9 personas por agresión y daño en Guadalajara.	<i>Tala Noticias</i>
Ayuntamiento tapatío entregó Parque de Arboledas Sur a socios de ex Alcalde Tapatío.	<i>Canal 44</i>
Crece la disputa por cambios en terreno de Arboledas del Sur.	<i>Publmetro</i>
Detienen 9 personas por agresión y daños Bosque Urbano de Arboledas del Sur.	<i>La Voz de Jalisco</i>
Exigen liberación de vecinos de Arboledas del Sur.	<i>Diario NTR</i>
Liberan a vecinos que protestaban contra obras en Guadalajara.	<i>La Jornada</i>
CEDHJ abre queja por personas detenidas en Arboledas Sur.	<i>Milenio</i>
CEDHJ atiende queja de personas detenidas en Arboledas Sur.	<i>Diario NTR</i>
Juicio para recuperar Bosque Arboledas del Sur fue un fraude y simulación denuncia regidor.	<i>El Occidental</i>
Juez ordena suspender obras de rehabilitación en Arboledas del Sur.	<i>El Informador</i>
Vecinos en Arboledas del Sur, en pie de lucha.	<i>Milenio</i>
CEDHJ emite medidas cautelares a la Policía Tapatía por detenidos en Arboledas del Sur.	<i>W radio 1190 am</i>
Detiene policía de Guadalajara a nueve vecinos de la colonia Arboledas del Sur.	<i>W radio 1190 am</i>

46. Constancia telefónica del 1 de agosto de 2018, en la que personal jurídico se comunicó a la Dirección de lo Jurídico Consultivo del Ayuntamiento de

Guadalajara, donde se informó que según el dicho de la Dirección de Medio Ambiente municipal, el censo del arbolado que se realizó por esa dependencia se llevó a cabo del 23 de abril al 4 de mayo de 2018.

47. El 8 de agosto de 2018, el coordinador de la Unidad de Análisis y Contexto de la CEDHJ remitió el cuadro de construcción de las coordenadas de localización geográfica del canal remodelado y del escurrimiento temporal que se ubica en el interior del predio en el fraccionamiento Arboledas del Sur, donde se pretende ubicar un bosque urbano.

47.1 Mediante acuerdo de esa misma fecha se hizo del conocimiento del director del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico lo descrito en el párrafo que antecede y que fueron solicitadas por dicha dependencia a efecto de que informe si el arroyo intermitente que atraviesa una porción del fraccionamiento Arboledas del Sur, en el municipio de Guadalajara, formaba parte de su jurisdicción.

47.2 En esa misma fecha se recibió el oficio DJM/DJCS/DH/638/2018 firmado por el director jurídico de lo Consultivo del municipio de Guadalajara, mediante el cual remitió original del diverso 328/SIN/PEN/2018-B signado por la directora de lo Jurídico Contencioso, auxiliar de Sindicatura, en el que informó la situación que guardaba la Carpeta de Investigación 128243/2017 que integraba el agente del Ministerio Público 01 de Investigación y Litigación Oral adscrita a la Dirección de Visitaduría, Auditoría al Desempeño y Responsabilidades Administrativas de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, la cual fue iniciada con motivo de la denuncia que presentó el ayuntamiento por los posibles delitos que se pudieran haber configurado con motivo del predio materia de la presente queja, indagatoria que fue turnada el 18 de julio de 2018 al fiscal especial en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco, donde se integra ahora bajo el número 665/2018.

48. El 9 de agosto de 2018 se recibió el oficio DJM/DJCS/DH/645/2018 firmado por el director jurídico de lo consultivo del municipio de Guadalajara, mediante el cual remitió original del diverso DJCT/2207/CIVIL/2018 signado por la directora de lo Jurídico Contencioso, en el que informó que

relacionados con los hechos que se investigan en el presente expediente, los particulares promovieron un juicio de garantías, señalando como acto reclamado la omisión de instrumentar medidas para preservar el área protegida La Cuyucuata, misma que conoce el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa y Laboral, bajo el expediente 38/2018. De igual forma indica que se encuentra otro juicio de amparo relacionado con los hechos materia de la presente queja, a saber: 1545/2018 tramitado en el Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativas y Laboral del Tercer Circuito

En ese mismo oficio, la directora de lo Jurídico Contencioso señaló la imposibilidad de informar si autoridades jurisdiccionales habían dictado alguna suspensión provisional o definitiva o, en su defecto, si se había resuelto alguna acción jurisdiccional interpuesta con motivo del predio materia de la presente investigación, ya que dichas actuaciones corresponden a las autoridades judiciales generarlas y administrarlas. Se le hizo del conocimiento al municipio que para esta Comisión resultaba primordial, por lo que aun y cuando las actuaciones que se lleven a cabo en una acción judicial no sean generadas por el ayuntamiento, lo cierto es que en todas aquellas en las que se ve involucrado, sí ha sido notificado, tanto del inicio del procedimiento como también en caso de que se haya generado una suspensión provisional, definitiva o la correspondiente resolución de fondo, por lo que esta Comisión únicamente ha solicitado el registro que lleva el municipio de Guadalajara en torno a las acciones jurídicas relacionadas con el predio materia de la presente queja, más aun cuando se presumía por parte de los vecinos que existía una suspensión provisional otorgada dentro de un juicio de garantías y del cual se desconocía el número de expediente y la instancia judicial que lo integraba.

49. El 22 de agosto de 2018 se solicitó al director de Obras Públicas de Guadalajara que informara si el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 7 Cruz del Sur, Subdistrito Urbano 9 Nueva España-Emiliano Zapata, se encontraba vigente o si había acciones jurisdiccionales que lo mantuvieran suspendido. De igual forma, se le requirió que indicara si durante la presente anualidad se tenía registro de que se hubieran ingresado solicitudes o autorizaciones que tuvieran como finalidad la urbanización del predio rústico conocido como Agua de Coyotes o Los Coyotes ubicado cerca del

fraccionamiento Arboledas del Sur, tanto en la parte municipal como en la que comprende el área privada.

50. El 29 de agosto de 2018 se amplió la inconformidad en contra del presidente, del secretario técnico y del gerente técnico Ambiental y Operativo, todos ellos del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado “Red de Bosques Urbanos de Guadalajara”, lo anterior en virtud de que el parque Arboledas del Sur forma parte del OPD antes mencionado, por lo que los mismos pudieran estar involucrados en la planeación y socialización del proyecto.

51. El 31 de agosto de 2018 se le solicitó al presidente municipal de Guadalajara que informara si había sido notificado de la conclusión del expediente del juicio de amparo 97/17 integrado en el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, o si el mismo continuaba con una suspensión.

52. El 5 de septiembre de 2018 se recibió el oficio DJM/DJCS/DH/722/2018 firmado por el director jurídico de lo Consultivo de Guadalajara, mediante el cual remitió el diverso DJCT/AMP-B/3853/2018, signado por la directora jurídica de lo Contencioso de la Sindicatura Municipal, en el que informó que en relación con los hechos que se investigan se identificó el juicio de amparo indirecto 1545/2018, integrado en el Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativas y del Trabajo del Estado de Jalisco, promovido por la Comunidad Indígena de Santa María Tequepexpan, municipio de Tlaquepaque, el cual obtuvo el 11 de junio de 2018 mediante una queja (185/2018) resuelta en el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa una suspensión del procedimiento.

53. El 14 de septiembre de 2018 se recibió el oficio DJM/DJCS/DH/755/2018 firmado por el director jurídico de lo Consultivo del Ayuntamiento de Guadalajara, en el que anexó original del diverso DJCT/AMP-b/4041/2018 signando por la directora de lo Jurídico Contencioso del municipio, señalando que dentro de los archivos de la dependencia a su cargo, el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 7 Cruz del Sur, Subdistrito Urbano 9

Nueva España-Emiliano Zapata, hasta la fecha no cuenta con notificaciones de acciones jurisdiccionales en su contra.

54. Mediante acuerdo del 17 de septiembre de 2018 se otorgó una prórroga de cinco días hábiles al director de lo Consultivo de Guadalajara a efecto de poder informar si la Dirección de Obras Públicas ha recibido solicitudes o ha emitido autorizaciones para el predio materia de la presente inconformidad.

54.1 En esa misma fecha se recibió el oficio DJM/DJCS/DH/759/2018 firmado por el director jurídico de lo Consultivo del Ayuntamiento de Guadalajara, en el que anexa originales de los diversos DJCT/AMP-A/3831/2018 y DJCT/AMP-A/3832/2018, ambos signados por la directora de lo Jurídico Contencioso del municipio. En el primero señala que la suspensión definitiva dictada en el amparo indirecto 97/2017 integrado en el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa y del Trabajo en el Estado de Jalisco continúa, lo anterior en virtud de que no se había dictado resolución definitiva que haya causado estado. En el segundo de los oficios, la servidora pública indica que si bien es cierto existen diversas acciones jurisdiccionales en contra de varios planes parciales, lo cierto es que para el que nos ocupa (Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 7 Cruz del Sur, Subdistrito Urbano 9 Nueva España-Emiliano Zapata) a la fecha no se han interpuesto juicio de garantías. Documentales que se ordenan agregar al expediente de queja para que surtan efectos en el momento procesal oportuno.

55. El 20 de septiembre de 2018 se solicitó al presidente municipal de Guadalajara que remitiera copia certificada del manual de procedimientos establecidos por la Dirección de Procesos Ciudadanos para llevar a cabo socializaciones (el cual mencionó la síndica municipal en su oficio 461/SIN/DH/2018) o en su defecto indicara la liga electrónica en donde se pudiera encontrar.

56. El 21 de septiembre de 2018 se recibió el oficio Memorando BOO.812.04.02-1509/2018 firmado por el director de Asuntos Jurídicos del Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico de la Conagua, mediante el cual informó que los arroyos intermitentes que se ubican en el parque Arboledas del Sur no forman parte de la jurisdicción federal; no obstante, se

recomienda su conservación para evitar inundaciones en la zona. Informó que el 18 de mayo de 2018 se llevó a cabo la visita de verificación VV-2018-LSP-017 en el predio y se constató la existencia de 2 corrientes: la primera de 389.90 metros, de los cuales 249.90 metros tienen obras de mampostería de piedra al parecer para complementar el canal ya existente y para encauzar aguas pluviales. La segunda corriente tiene 220.00 metros. Finalmente, indicó que el 19 de septiembre de 2018 se solicitó a la Dirección Técnica del Organismo que emitiera un dictamen en donde se determinara si las obras de mamposteo que realizaba el Ayuntamiento de Guadalajara eran las idóneas para encauzar las aguas pluviales.

56.1 En esa misma fecha se recibió el oficio DJM/DJCS/DH/778/18/II, firmado por el director de lo Jurídico Consultivo de Guadalajara, en el cual anexó el original del diverso RED/BLC/DG-505/2018 signado por el director general del OPD Red de Bosques Urbanos de Guadalajara, en el que rinde su informe de ley y señala que si bien el artículo 2^{do} del Reglamento del OPD señala que es el encargado de la administración y vigilancia de las Áreas Naturales Protegidas bajo la administración municipal, así como de las Zonas de Preservación Ecológica de Centro de Población, entre las que se encuentra el Parque Arboledas del Sur, lo cierto es que en el Contrato de Comodato con número de control DGJM/DJCS/707/2018, celebrado entre el municipio de Guadalajara y el OPD a su cargo, no se desprende que se haya hecho entrega del parque Arboledas del Sur, por lo que ni el presidente, secretario técnico y gerente ambiental operativo se encuentran involucrados en las obras de rehabilitación del parque como bosque urbano, siendo ellos únicamente observadores y vigilantes de que las obras protejan las áreas naturales y verdes. Dichas obras, señaló, se encontraban a cargo de la Dirección de Proyectos del Espacio Público.

56.2 En esa misma fecha se solicitó mediante acuerdo al titular de la Dirección de Proyectos del Espacio Público, que rindiera un informe sobre los hechos que le señalaban las propias autoridades municipales en relación con la actuación y participación de la dirección a su cargo, en torno al proyecto y socialización de las obras de rehabilitación que se contemplan en el parque Arboledas del Sur, el cual en un futuro se tiene contemplado que formará parte de la Red de Bosques Urbanos. Se solicitó que especificara la planeación y

definición de las acciones que se ejecutarán, a saber: circuito de caminata, arenero infantil, canchas multiusos, terraza, zona de asadores, gimnasio al aire libre, cortina arbolada y rehabilitación de infraestructura pluvial, y si el mismo contó con la participación de especialistas, si se conoce el impacto que tendrán dichas obras en el medio ambiente y si se convocó y socializó el tema con los vecinos de la zona.

57. El 24 de septiembre de 2018 se recibió el oficio DJM/DJCS/DH/795/18/II, firmado por el director de lo Jurídico Consultivo de Guadalajara, en el cual anexó el original del diverso CC. 6572/2018 signado por el director de Obras Públicas del municipio, en el que informó que el predio materia de la presente investigación forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 7 Cruz del Sur, Subdistrito Urbano 9 “Nueva España-Emiliano Zapata”, en el cual únicamente se habían autorizado por parte de dicha dependencia, la subdivisión del predio que se ejecutó en agosto de 2017, por lo que a la fecha no existía ninguna solicitud de urbanización para el predio en mención.

57.1 En esa misma fecha se solicitó al Área de Análisis y Contexto de esta Comisión que personal técnico llevara a cabo un análisis socio-ambiental de la cuenca a la que pertenece el predio materia de la queja, a efecto de conocer su importancia ambiental.

58. El 10 de octubre de 2018 se recibió el oficio DJM/DJCS/DH/867/18/II, firmado por el director de lo Jurídico Consultivo de Guadalajara, en el cual anexó el original del diverso DPEP/0006/18 signado por el director de Proyectos del Espacio Público del municipio, en el que informa que las obras de rehabilitación que se llevan a cabo en el predio materia de la presente investigación son resultado de la aprobación del decreto D69/50/17, en el que se autorizó la suscripción de un convenio entre el ayuntamiento y la empresa denominada Desarrollos Inmobiliarios de 10, SA de CV, en donde se invertirán 24 000 000 00 (veinticuatro millones de pesos) para hacer un espacio público y de conexión interbarrial de manera incluyente, con andadores, mobiliario urbano, módulos lúdicos incluyentes, mampostería para retención de suelos, baños, módulos de vigilancia e iluminación pública de Led, proyecto que fue elaborado por la empresa antes mencionada

(desconociendo si se consultaron especialistas en dicho proyecto), ya que la dependencia municipal únicamente emitió una autorización y visto bueno para el proyecto.

59. El 11 de octubre de 2018 se recibió el oficio DJM/DJCS/DH/871/18/II, firmado por el director de lo Jurídico Consultivo de Guadalajara, en el cual anexó el original del diverso DPC/001/18 signado por el director de Procesos Ciudadanos, en el que informa que el manual de procedimientos de dicha dirección se encuentra en el Diagrama de Socialización de Obra, que se puede consultar en la página electrónica del municipio, en el siguiente link <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/ManualProcedimientosProcedimientosCiudadanos15-18.pdf> donde dice que para socializar la obra se requiere de lo siguiente:

- Se estudia el tipo de obra, esto para conocer si será de concreto, asfalto, rehabilitación de parque y banquetas, arranques o finalización de obra; asimismo se ubica la colonia y las calles donde se llevará a cabo.
- Se contacta con el contratista de la obra y personal de obras públicas encargado de supervisión de la misma.
- Se verifica y traza el polígono de calles.
- Para el levantamiento de censos se utiliza un formato especial.
- Se visita las casas para dar a conocer todo lo relacionado con la obra:
 1. Tipo de obra
 2. Las calles a intervenir
 3. Tiempos en que dura la obra
- Si el ciudadano tiene alguna otra duda, se le resuelve al momento o en su caso se plantea la problemática con el personal correspondiente.
- Se hacen varias supervisiones en la obra con la finalidad de ver que se esté llevando en tiempo y forma, además se realiza otra socialización para detectar si el ciudadano tiene alguna problemática con la misma.

60. El 15 de octubre de 2018 se solicitó mediante acuerdo al presidente municipal de Guadalajara que por su conducto, el titular de la Dirección de Procesos Ciudadanos remitiera copia certificada de todo lo actuado dentro de dicha dependencia que tuviera relación con la obra de rehabilitación que se llevó a cabo en el parque Arboledas del Sur (en específico de los oficios y

documentales que se hayan generado para estudiar el proyecto, contactar al contratista, levantamiento de censos y las supervisiones de obra).

61. El 22 de octubre de 2018, personal jurídico de la CEDHJ, en seguimiento a lo establecido en el oficio DPC/001/18 signado por el director de Procesos Ciudadanos del Ayuntamiento de Guadalajara, dio fe de haber ingresado a la página electrónica y oficial del ayuntamiento antes mencionado, a saber: <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/ManualProcedimientosProcedimientosCiudadanos15-18.pdf>, en donde se encuentran los Diagramas de Socialización que se tienen contemplados por el municipio al momento de llevarse a cabo una obra. Dándose fe de que se encontraban en el link proporcionado por la autoridad y ordenándose imprimir y agregar el Manual de Procedimientos JEGA-DPRC-MP-00-0817, de fecha de elaboración agosto de 2017, fecha de actualización NA, Versión 00, a los autos de la presente investigación.

62. El 29 de octubre de 2018 se recibió el oficio DJM/DJCS/DH/936/2018 suscrito por el director de lo Jurídico Consultivo de Guadalajara, mediante el cual remitió el diverso DPC/006/18 firmado por el director de Procesos Ciudadanos, en el que informó que en relación a la obra de rehabilitación del parque Arboledas del Sur, la dirección a su cargo únicamente realizó la socialización con el levantamiento de sus correspondientes censos antes y en el trascurso de la obra, mientras que de las gestiones de envío de oficios, estudio del proyecto antes de iniciar y contactar al contratista, se encarga personal de Obras Públicas. Anexó un CD con 227 imágenes relacionadas con los censos que se realizaron a vecinos de la zona.

62.1 En esa misma fecha se recibió el dictamen técnico de las propiedades ambientales “Importancia de proteger el Bosque Urbano de Arboledas del Sur”, relacionado con la queja 8432/18/II, y realizado por el personal del Área de Análisis y Contexto de esta Comisión.

63. Acta circunstanciada del 5 de noviembre de 2018, mediante la cual personal jurídico de esta Comisión dio fe de las 227 constancias que remitió el Ayuntamiento de Guadalajara en imágenes, que corresponden a los tres censos que se realizaron en la zona materia de la presente investigación:

1. Arboledas predio La Cuyucuata, con 89 imágenes que tienen relación con la socialización del predio.
2. Luminarias del parque de la colonia Arboledas del Sur, con 36 imágenes que tienen relación con la socialización de dicha obra.
3. Parque Arboledas del Sur, donde se advierte un documento en Adobe Acrobat, con 102 cuartillas que tienen relación con la socialización de dicha obra.

64. El 30 de noviembre de 2018 se recibió el oficio D.L-1268/2018 firmado por el director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Guadalajara, mediante el cual remite en copia simple las constancias que obran en el archivo de la dependencia en torno a todo lo actuado en el Parque Arboledas del Sur, a saber:

- a) Copia simple del diverso C.C-1716/2018 de fecha 9 de marzo de 2018, firmado por el anterior titular de la dependencia en el que se le da respuesta al representante legal de la Sociedad Mercantil encargada de llevar a cabo la rehabilitación del Parque San Rafael y se le informa que no existe inconveniente para que se lleve a cabo una ejecución del proyecto antes referido.

65. El 17 de enero de 2019, ante la realización del presente proyecto de Recomendación, se solicitó a la Secretaría Ejecutiva y Unidad de Transparencia de la CEDHJ que analizara el trato que se le brindaría a los seis anexos que integran el expediente de queja que aquí se resuelve, en virtud de que las autoridades encargadas de hacer llegar la documentación antes descrita no cumplieron cabalmente con las reglas para transferir información entre autoridades, al omitir si la misma se encontraba reservada o si, evidentemente, merecía un trato confidencial de conformidad con los artículos 17 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

66. El 22 de enero de 2019 se recibió el oficio D.L-0042/2019 firmado por el director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Guadalajara, mediante el cual remitió copias certificadas de las constancias que obran en el archivo de la

dependencia en torno a todo lo actuado en el parque Arboledas del Sur, y que quedaron descritas en el punto que antecede.

67. El 5 de febrero de 2019 se llevó a cabo la primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la CEDHJ, en donde se analizó la problemática planteada en el punto 65 de este apartado.

II. EVIDENCIAS

1. Documental consistente en el oficio 2552/SIN/DH/2017 firmado por la síndica municipal de Guadalajara, mediante el cual informó a esta Comisión la aceptación de la medida cautelar, a efecto de establecer un mecanismo informativo con los vecinos de la zona, que tuviera como objetivo establecer las bases de la participación ciudadana en los procesos y toma de decisiones que se lleven a cabo en el predio materia de la queja.

2. Documental consistente en el oficio DJM/DJCS/DH/020/2018 firmado por el director jurídico consultivo de Guadalajara, mediante el cual rindió el informe solicitado al presidente municipal y síndica del Ayuntamiento de Guadalajara, indicando que el municipio aun cuando contaba con título de propiedad respecto a una fracción de más de 82 hectáreas del predio conocido como La Cuyucuata o Los Coyotes, indicó de manera cronológica cómo se fueron perdiendo fracciones de dicho predio, en los términos descritos en el punto 6 de Antecedentes y hechos.

3. Documental consistente en el folio real 1014327 emitida por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, en donde se registró el 8 de enero de 2018 el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 7 Cruz del Sur, Subdistrito Urbano 9 Nueva España-Emiliano Zapata.

4. Documental consistente en el oficio URBA C.C 9447/2017 firmado por el Director de Obras Públicas de Guadalajara, en donde señaló que a enero de 2018 la única autorización emitida por dicha dependencia había sido una resolución de subdivisión de fecha 17 de agosto de 2017, bajo el expediente C.C 6153/2017.

5. Documental consistente en el oficio de control 2193 firmado por el jefe del Departamento de Certificaciones Catastrales del municipio, en donde señala que con el comprobante 50731/2002 se abrieron las cuentas catastrales 1-U-176968 Y 1-U-179699 correspondientes a la superficie total del predio. Posteriormente el 18 de agosto de 2017 se abrieron las cuentas 1-E-188762, 1-E-188763 mediante la subdivisión de la cuenta 1-E-179699 según comprobante 48974/2017 y finalmente se toma del oficio 7632 de la Dirección de Obras Públicas, la aclaración de la subdivisión mediante comprobante 63103/2017.
6. Actas circunstanciadas elaboradas por personal de esta Comisión los días 26 de enero, 6 y 26 de junio, 20 de julio, todas de 2018, relacionadas con las visitas que se llevaron a cabo al predio materia de la presente queja.
7. Medidas cautelares emitidas por esta Comisión mediante acuerdo de fecha 1 de diciembre de 2017 y 1 de marzo de 2018, en donde se solicitó que se socializara el proyecto ejecutivo del bosque urbano, se realizara un censo del arbolado en la zona materia de la presente queja y se disminuyera el uso de la fuerza de los elementos de policía en la zona.
8. Escrito elaborado por personal jurídico de esta Comisión el 26 de febrero de 2018, en donde se le hizo saber de nueva cuenta al representante de los inconformes la imposibilidad de esta institución de investigar cuestiones jurisdiccionales, tal y como se asentó en el punto 11 de los Antecedentes y hechos.
9. Documental consistente en el acta número 69 de la sesión ordinaria celebrada el 8 de agosto de 2017 en el cabildo del Ayuntamiento de Guadalajara, donde estuvieron el entonces presidente municipal y la síndica de Guadalajara, así como 18 regidores, en donde se discutió bajo el número 50, el dictamen correspondiente a la iniciativa de la síndica para la realización de un Convenio Judicial con Desarrollos Inmobiliarios de 10, SA de CV, sobre el predio materia de la presente investigación. De los veinte servidores públicos involucrados, únicamente una regidora votó en contra del dictamen, publicándose el decreto municipal D.69/50/17.

10. Documental consistente en el oficio 277/SIN/DH/2018, suscrito por la síndica municipal de Guadalajara, en el cual rindió el informe de ley en los términos descritos en el punto 17 de Antecedentes y hechos.

11. Documental consistente en el oficio DJM/DJCS/DH/161/2018 firmado por el director jurídico consultivo del Ayuntamiento de Guadalajara, en el cual rindió el informe de ley en los términos descritos en el punto 18 de Antecedentes y hechos.

12. Documental consistente en el oficio 1045/2018 firmado por la licenciada Cielo Aguamarina Ledezma Verdín, jueza décimo primera de lo Civil del Primer Partido Judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en el cual remitió copias certificadas de las constancias que integran el expediente 116/2017.

13. Acta circunstanciada del 24 de abril de 2018, elaborada por personal de esta Comisión en torno al conflicto que se suscitó entre vecinos y elementos de la Comisaría Preventiva de Guadalajara, en los términos descritos en el punto 22 de los Antecedentes y hechos.

14. Reunión celebrada el 2 de mayo de 2018 en las instalaciones de esta institución, la cual fue previamente agendada con los inconformes y vecinos del fraccionamiento Arboledas del Sur, en donde participaron al menos 30 habitantes de la zona, funcionarios del Ayuntamiento de Guadalajara y personal de esta Comisión, en los términos descritos en el punto 25 de los Antecedentes y hechos.

15. Escrito firmado por el representante de los vecinos, en el que anexó 392 firmas de vecinos que se oponían a las obras que se llevaban a cabo en el predio materia de la presente queja, en virtud de que al realizarse se estaba dando cumplimiento a lo establecido en el decreto municipal D.69/50/17.

16. Documental consistente en el oficio 461/SIN/DH/2018 firmado por la síndica municipal de Guadalajara, en el que dio respuesta a las medidas cautelares 54/18/II y 60/18/II giradas por esta Comisión, señalando que esta

administración ya había realizado múltiples socializaciones en el predio en cuestión, en la que no sólo se había informado a los vecinos de la zona sobre la situación jurídica que guardaba el predio, sino también sobre los proyectos que se tenían planeados para dicho lugar (punto 28 de Antecedentes y hechos).

17. Impresión a color emitida por el Ayuntamiento de Guadalajara, en donde se advierte el diseño final de lo que sería el parque Arboledas del Sur, perteneciente a la red de Bosques Urbanos de Guadalajara, en donde se ubicará lo siguiente: 1 Conectividad peatonal de toda la zona a través de andadores, 2. Pista de trote, 3. Cinco áreas de ejercicio y juegos infantiles incluyentes, 4. Módulo de policía, 5. Renivelarán el mamposteado del canal para retener suelos, evitar erosión y eliminar riesgos, 6. Baños públicos (punto 29, inciso a, de Antecedentes y hechos).

18. Documental consistente en el informe policial homologado de hechos F-CPPM-02, folio 252132 del 5 de mayo de 2018, en donde los elementos policiacos asentaron haber atendido un reporte de Base 10, relativo a la discusión de tres vecinas de la zona, quienes contrapuntearon sus puntos de vista sobre el predio materia de la presente queja, situación que le provocó malestares de salud a una de ellas (punto 29, inciso e, de Antecedentes y hechos).

19. Documental consistente en el oficio CGGIC/DMA/0300/2018 del 15 de marzo de 2018, mediante el cual la Dirección de Medio Ambiente del municipio de Guadalajara emite la exención en materia ambiental con respecto a la obra pública denominada “Obra de renovación del espacio público a realizarse en el predio Parque Arboledas del Sur” (punto 29, inciso f, y 31, inciso a, de Antecedentes y hechos).

20. Documental consistente en el oficio CGIC/DMA/UPA/EPA/0146/2018 firmado por el director de Medio Ambiente de Guadalajara, mediante el cual informó que en septiembre de 2017 se llevaron a cabo 69 podas y dos derribos de ejemplares en riesgo en el predio en cuestión, esto en atención al dictamen forestal CGIC/DMA/UAU/2357/2017. Remitió copia simple del mismo.

21. Acuerdo emitido por esta Comisión el 9 de mayo de 2018, en donde se tuvo por recibida la respuesta a las medidas cautelares emitidas por esta Comisión, en donde se le explicó al Ayuntamiento de Guadalajara que esta Comisión se encontraba impedida de llevar a cabo una investigación en contra de los vecinos que supuestamente habían amenazado a los trabajadores de la obra, y se señaló nuevamente que los vecinos desconocían las obras que se llevarían a cabo en el predio materia de la queja, situación que se evidenció en la reunión del 2 de mayo de 2018, en donde ni siquiera el (representante vecinal), conocía el proyecto y desconocía si el mismo tendrá o no afectaciones ambientales, tal y como se señaló en el punto 30 de Antecedentes y hechos.

22. Documental consistente en el oficio DJM/DJCS/DH/343/2018 firmado por el director de lo jurídico consultivo del municipio de Guadalajara, mediante el cual, en seguimiento a los acuerdos tomados en la reunión del 2 de mayo de 2018, proporcionó la información relativa al proyecto de la obra denominada “obra de renovación del espacio público a realizarse en el predio Parque Arboledas del Sur”, el cual es llevado a cabo por el ayuntamiento en el predio propiedad municipal conocido como Los Coyotes.

23. Documental consistente en el oficio 13388/2018 firmado por el comisario jefe de la Policía de Guadalajara, en donde el 10 de mayo de 2018 giró instrucciones al comandante regional de supervisión del polígono 9 para que atienda la medida cautelar emitida por esta Comisión y se abstuviera de ejercer actos de molestia sin motivo legal alguno a los ciudadanos de la zona materia de la queja.

24. Documental consistente en el oficio CGIC/DMA/UAU/0958/2018 firmado por el director de medio ambiente de Guadalajara y sus 121 páginas relativas al censo del arbolado realizado en la zona que se llevó a cabo del 23 de abril al 4 de mayo de 2018.

25. Cinco planos relativos a las imágenes que el Ayuntamiento de Guadalajara tiene contempladas sobre la renovación del espacio público en comento.

26. Notas periodísticas relacionadas con los conflictos que se suscitaron del 7 al 10 de junio de 2018 entre vecinos de la zona y habitantes afines a diversos inconformes y autoridades municipales por la obra que se ejecutaba en el parque de Arboledas del Sur (puntos 35, 38 y 46 de Antecedentes y hechos).

27. Escrito signado por el: (representante de los inconformes) presentado ante esta Comisión el 11 de junio de 2018, en donde señaló que la documentación que le hizo llegar el Ayuntamiento de Guadalajara por medio de esta institución carecía de lo siguiente: 1. Diagnóstico ambiental y social; 2. Evidencia de riesgo ecológico; 3. Catálogo de conceptos y presupuestos; 4. Plano arquitectónico; 5. Estudio de mecánica de suelo; 6. Programa de obra con fechas, 7. Diagnóstico completo y bien articulado del censo de los árboles; y 8. Cartas y alzados.

28. Documental consistente en el oficio DJCT/1995/CIVIL/2018 signado por la directora de lo Jurídico Contencioso del municipio de Guadalajara, en el que informó, con relación a los hechos que se investigan, que vecinos del fraccionamiento Arboledas del Sur promovieron juicio de garantías por la omisión de instrumentar medidas para preservar el área protegida de Cuyucuata, expediente al que recayó el número 38/2018 y conoce el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa y Laboral.

29. Documental consistente en el oficio DJCT/2207/CIVIL/2018 signado por la directora de lo Jurídico Contencioso, en el que informó que relacionados con los hechos que se investigan en el presente expediente, los particulares promovieron un juicio de garantías, señalando como acto reclamado la omisión de instrumentar medidas para preservar el área protegida La Cuyucuata, misma que conoce el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa y Laboral, bajo el expediente 38/2018, de igual forma, indica que se encuentra otro juicio de amparo relacionado con los hechos materia de la presente queja, a saber: 1545/2018 tramitado en el Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativas y Laboral del Tercer Circuito.

30. Escrito firmado por el representante de los vecinos, en el que realizó manifestaciones en contra de los informes rendidos por las autoridades municipales, en torno al proceso de socialización a la reducción del uso de

fuerza pública y a la abstención de actos de molestia por parte de autoridades hacía vecinos de la zona, en los términos descritos en el punto 44.2 de los Antecedentes y hechos.

31. Documental consistente en el oficio DJM/DJCS/DH/588/2018 signado por el director de lo Jurídico Consultivo de Guadalajara, mediante el cual remitió un CD que contiene 11 fotografías y 4 videos relativos a los enfrentamientos que se han suscitaron con los vecinos del predio conocido como La Cuyucuata en el fraccionamiento Arboledas del Sur, las cuales fueron ofrecidas como pruebas por el Ayuntamiento de Guadalajara.

32. Documental consistente en el oficio 328/SIN/PEN/2018-B signado por la directora de lo Jurídico Contencioso, auxiliar de Sindicatura, en el que informó que en torno a la probable responsabilidad de anteriores administraciones se presentó una denuncia por los posibles delitos que se pudieran haber configurado con motivo del predio materia de la presente queja, indagatoria que fue turnada el 18 de julio de 2018 al fiscal especial en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco, donde se integra ahora bajo el número 665/2018.

33. Oficio CC. 6572/2018 del 13 de septiembre de 2018, signado por el director de obras Públicas de Guadalajara, en el que informó que el predio materia de la presente investigación forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 7 Cruz del Sur, Subdistrito Urbano 9 “Nueva España-Emiliano Zapata”, y sobre el cual únicamente se habían autorizado por parte de dicha dependencia, la subdivisión del predio que se ejecutó en agosto de 2017, por lo que a la fecha, no existía ninguna solicitud de urbanización para el predio en mención.

34. Oficio DPEP/0006/18 signado por el director de Proyectos del Espacio Público del municipio, en el que informa que las obras de rehabilitación materia de la investigación son resultado del Convenio que se llevó a cabo entre el ayuntamiento y la empresa denominada Desarrollos Inmobiliarios de 10, SA de CV, en donde se invertirán 24 000 000 00 (veinticuatro millones de pesos) para hacer un espacio público y de conexión interbarrial de manera

incluyente, proyecto propuesto por la empresa privada y al cual dicha dependencia le otorgó el visto bueno al proyecto.

35. Manual de Procedimientos JEGA-DPRC-MP-00-0817, de fecha de elaboración agosto de 2017, fecha de actualización NA, Versión 00, descrito en el punto 61 del apartado de Antecedentes y hechos.

36. Oficio DPC/006/18 firmado por el director de Procesos Ciudadanos, en el que informó que la dependencia a su cargo únicamente había realizado la socialización de la obra de rehabilitación del parque Arboledas del Sur. También remitió 227 imágenes relacionadas con el censo que se llevó a cabo de dichas acciones.

37. Dictamen técnico elaborado por el personal del Área de Análisis y Contexto de esta Comisión, sobre las propiedades ambientales y la importancia de proteger el bosque urbano de Arboledas del Sur.

38. Acta circunstanciada del 5 de noviembre de 2018, mediante la cual personal jurídico de esta Comisión dio fe de las 227 constancias que remitió el Ayuntamiento de Guadalajara en imágenes, que corresponden a los tres censos que se realizaron en la zona materia de la presente investigación.

39. Oficio C.C-1716/2018 del 9 de marzo de 2018, firmado por el director de Obras Públicas de Guadalajara, en el que informó que lo único que obra en el archivo de la dependencia sobre el parque Arboledas del Sur, versa sobre la respuesta que se emitiera al representante legal de la Sociedad Mercantil encargada de llevar a cabo la rehabilitación del parque, en torno a que no existe inconveniente para que se llevara a cabo una ejecución del proyecto antes referido.

40. Oficio D.L-0042/2019 firmado por el director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Guadalajara, mediante el cual remitió dos documentales, siendo estas las únicas que obran en el archivo de la dependencia, en torno a la rehabilitación del parque Arboledas del Sur.

41. Instrumental de actuaciones consistente en las constancias de notificación y los acuerdos dictados en el presente expediente de queja.

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero; y 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3º, 4º, 7º fracciones I, XXV y XXVI, 72 y 73, de la Ley de la CEDHJ, 6º y 119 de su Reglamento Interno, ha examinado las evidencias del expediente 8432/2017/II y sus acumuladas, inconformidades presentadas en contra del personal del Ayuntamiento de Guadalajara por la omisión en la protección del predio municipal conocido como Agua de Coyotes o Los Coyotes, así como en contra del personal del Juzgado Décimo Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, que se encargó de integrar y resolver el expediente 116/2017, en donde mediante un convenio, la autoridad municipal y la empresa demandada “Desarrollos Inmobiliarios de 10, SA de CV”, llegaron a un convenio de conciliación que dio por concluido el litigio del expediente mencionado, en el cual se le otorgó el 40% del predio Agua de Coyotes al municipio de Guadalajara y el restante a la inmobiliaria en mención, documento que fue aprobado y elevado a categoría de sentencia ejecutoriada el 5 de septiembre de 2017 por el titular del juzgado antes señalado, situación que, señalaron los inconformes, violaba sus derechos humanos, al no recurrir el Ayuntamiento de Guadalajara a todos los medios legales para mantener la propiedad del predio que señalaron era propiedad colectiva.

En este apartado se realizará un análisis lógico-jurídico con enfoque de máxima protección de los derechos humanos, a la luz de los estándares nacionales e internacionales en la materia, así como de criterios jurisprudenciales aplicables, tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), como por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH), todo esto bajo una normativa nacional, internacional y local que brinde la posibilidad de determinar la existencia de violaciones de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, a la información y al medio

ambiente, todo lo anterior con base en los siguientes argumentos y fundamentos:

Motivos de inconformidad

Los vecinos del fraccionamiento Arboledas del Sur acudieron a esta defensoría de derechos humanos a interponer queja en contra del presidente municipal, síndica, oficial mayor de Padrón y Licencias, director de Obras Públicas, director de Medio Ambiente, abogados del área Jurídica Contenciosa, así como de todos y cada uno de los entonces regidores, todos ellos del municipio de Guadalajara. De igual forma, se inconformaron en contra del juez y secretario de acuerdos del Juzgado Décimo Primero de lo Civil, quienes integraron y resolvieron la acción reivindicatoria dentro del expediente 116/2017.

Su queja inició por la presunta omisión del municipio en la protección del predio conocido como Agua de Coyotes o Los Coyotes, en donde el ayuntamiento, involucrado en un litigio por la propiedad de dicho predio, otorgó el 60 por ciento de éste a la inmobiliaria Desarrollos Inmobiliarios de 10, SA de CV, recuperando únicamente 40 por ciento del predio, situación que consideraron como violatoria de sus derechos humanos.

Según el dicho de los inconformes, el municipio no fue transparente al momento de informarles el proceso que se llevó a cabo dentro del juicio 116/2017, aunado a que en el predio que ahora es propiedad privada se tiene el temor fundado de que se lleven a cabo acciones de deforestación y de edificación de unidades habitacionales verticales, situación que consideran los inconformes como una vulneración al medio ambiente sano, ya que esa área verde resulta ser de mayor importancia para los que ahí habitan, por lo que consideraron que debería ser declarada como reserva ecológica e impedirse el otorgamiento de permisos de construcción en toda el área arbolada.

Se inconformaron también porque en el porcentaje que recuperó el gobierno municipal se ejecutaría un área recreativa, situación que, señalaron, supuestamente les perjudicaría, ya que propiciaría que personas que no son del fraccionamiento Arboledas del Sur acudan a dicha área, la que incrementaría

los problemas de inseguridad que se tienen, en cuanto a la comisión de delitos (robo a mano armada a transeúntes, a vehículos, a casa habitación, etcétera), aunado a que indicaron desconocer qué acciones se llevarían a cabo en dicha área, ya que el municipio no había socializado el tema. También se inconformaron por la negativa de las autoridades a brindar información completa y oportuna en torno al litigio que se llevó a cabo y respecto a las obras de rehabilitación que se pretende ejecutar en el predio.

Por lo anterior, los inconformes se oponen a la ejecución de las obras de rehabilitación de la fracción que pertenece al predio municipal, ya que las mismas atendían al cumplimiento del decreto D69/50/17, el cual se discutió, votó y autorizó el 8 de agosto de 2017 en el Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara, en donde estuvieron presentes 18 regidores, el presidente y la síndica municipal (todos ellos de la administración municipal 2015-2018), obteniendo un resultado de 19 votos a favor y un voto de una regidora en contra del decreto.

Así pues, esta Comisión focalizó la queja en contra del presidente municipal, síndica, director de Medio Ambiente y director de Obras Públicas, todos ellos del municipio de Guadalajara, quienes pudieron haber estado involucrados en los hechos, en virtud de que no se encontró relación alguna para radicar la inconformidad también en contra de la Dirección de Padrón y Licencias de Guadalajara, ya que esta dirección es la encargada de expedir permisos y licencias de giros comerciales, espectáculos e imagen urbana; tal como lo señala el artículo 131 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, situación que la alejaba de la problemática que se iniciaba a estudiar, ni en contra del titular de la Dirección de lo Jurídico Consultivo, ya que esta es la encargada de llevar a cabo el trámite de todos los asuntos de asesoría legal y formulación de actos jurídicos no litigiosos en que el municipio sea parte, tal y como señala el artículo 46 del Reglamento antes mencionado.

De igual forma, tampoco se admitió la queja en contra de los regidores que votaron a favor del decreto D69/50/17, en virtud de lo establecido en el Capítulo III, sección primera, del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, tal como se describirá más adelante.

Consecuentemente con lo anterior, la investigación tampoco se radicó en contra del actuar del juez décimo primero de lo Civil, ni del secretario de acuerdos, ambos adscritos al Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco y quienes fueron los responsables de integrar y resolver el expediente 116/2017; ni de los abogados Alejandro Rodríguez Cárdenas² y Omar Ricardo Bermúdez,³ ambos adscritos al área Jurídica Contenciosa del municipio de Guadalajara y quienes al parecer estuvieron representando los intereses del ayuntamiento en dicho litigio, esto en virtud de que sus acciones y omisiones dentro del juicio escapan de las facultades de investigación de esta defensoría de derechos humanos, en virtud de que son materia jurisdiccional, actos que se encuentran impedidos de ser analizados por las defensorías de derechos humanos, tal y como lo señala el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 6° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco.

Es importante mencionar que desde un inicio y durante toda la integración del expediente de la queja, los inconformes argumentaron que el municipio había sido omiso en agotar todas las etapas procesales, así como las instancias judiciales necesarias para recuperar la totalidad del predio conocido como Agua de Coyotes, situación que, como se les hizo ver en múltiples ocasiones, no podía ser investigada por esta defensoría de derechos humanos, y de lo cual nuevamente se hace mención en la presente resolución.

Ahora bien, con el fin de brindar un orden metodológico a la presente Recomendación y tomando en cuenta las inconformidades, podemos dividir los puntos hipotéticos de agravios en los siguientes: 1. Inconformidad sobre el litigio que se llevó a cabo dentro del expediente 116/2017 en el Juzgado Décimo Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco; 2. Inconformidad por la actuación del cabildo municipal al discutir, votar y aprobar el decreto D69/50/17; 3. Inconformidad por las obras de

² Funcionario del Ayuntamiento de Guadalajara, con el nombramiento de "Director B" de la Dirección de lo Jurídico Contencioso; sin embargo, dejó de laborar en el ayuntamiento a partir del 31 de julio de 2017.

³ Funcionario público del municipio, con nombramiento de Jefe de Unidad Departamental B, adscrito a la Dirección de lo Jurídico Contencioso como Jefe del área de Procedimientos Civiles.

rehabilitación que se llevan a cabo en el predio municipal y que integrará al parque Arboledas del Sur dentro del listado que administra la Dirección de Bosques Urbanos; 4. Las autorizaciones que se han emitido por parte del municipio de Guadalajara en el predio materia de la presente investigación.

Asimismo, cada uno de estos puntos de inconformidad cuenta con algunas particularidades que se describen a continuación:

1. Inconformidad por la actuación del cabildo municipal al discutir, votar y aprobar el decreto D69/50/17.

1.1 Autonomía municipal

2. Inconformidad sobre el litigio que se llevó a cabo dentro del expediente 116/2017 en el Juzgado Décimo Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco.

2.1 Imposibilidad de investigación de la CEDHJ sobre actos jurisdiccionales.

3. Inconformidad por las obras de rehabilitación que se llevan a cabo en el predio municipal y que integrará al parque de arboledas del Sur dentro del listado que administra la Dirección de Bosques Urbanos.

3.1 Descripción de la obra

3.2 Socialización del proyecto

3.3 Uso de la fuerza pública en el predio materia de la investigación

4. Las autorizaciones que se han emitido por parte del municipio de Guadalajara en el predio materia de la presente investigación.

4.1 Importancia de proteger el bosque urbano Arboledas del Sur.

1. Inconformidad por la actuación del cabildo municipal al discutir, votar y aprobar el decreto D69/50/17.

A la sesión ordinaria del 8 de agosto de 2017, celebrada en las instalaciones del Palacio Municipal, asistieron los entonces 18 regidores, la síndica y el presidente municipal, y cumpliendo con el quórum⁴ legal que establece el artículo 32 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del

⁴ El ayuntamiento sesiona válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, contando necesariamente con la presencia del Presidente Municipal, salvo en el caso en que la sesión tenga por objeto designar a un Presidente Municipal Interino. Artículo 14 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara.

Estado de Jalisco y 21 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, se discutieron y aprobaron diversos dictámenes, entre ellos el correspondiente a la iniciativa de la entonces síndica municipal, para la realización de un convenio judicial con Desarrollo Inmobiliarios de 10, SA de CV, el cual tenía como finalidad concluir el expediente 116/2017 integrado en el Juzgado Undécimo de lo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado.

Dicho dictamen fue aprobado por mayoría absoluta,⁵ ya que se contó con 19 votos a favor y uno en contra emitido por una regidora; sin embargo, sobresale el hecho de que el entonces regidor Salvador de la Cruz Rodríguez⁶ manifestó la importancia de socializar el tema con los vecinos, ya que dicha situación era parte medular, refiriendo el entonces presidente municipal que ya se había llevado a cabo una reunión muy amplia con los vecinos para informarles el estatus jurídico y los pasos que se tenían que dar, pero que se continuaría con el trabajo de socialización.

1.1 Autonomía municipal

Para iniciar el presente apartado resulta necesario conocer qué se entiende por autonomía, dicha palabra proviene del griego y se integra por dos voces: *autos*, que significa propio; y *nomos*, que significa ley, es decir: la autonomía es la posibilidad de darse la propia ley, situación que puede sostenerse como la facultad que contempla un poder de legislación.⁷

Según Quintana Roldán, se entiende por autonomía municipal: el derecho del municipio para que, dentro de su esfera de competencias, elija libremente a sus gobernantes, se otorgue sus propias normas de convivencia social; resuelva sin intervención de otros poderes los asuntos propios de la comunidad; cuente, además, con renglones propios de tributación y disposición libre de su hacienda; y, finalmente, que estas prerrogativas estén definidas y garantizadas en el ordenamiento supremo del Estado. La doctrina

⁵ Se entiende por mayoría absoluta de votos, la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento. Artículo 133 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara.

⁶ Ejerciendo el derecho que le confieren los artículos 107 y 108 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, en torno a la discusión de los dictámenes que se llevan a cabo en las sesiones.

⁷ Marienhoff, Miguel S., *Tratado de derecho administrativo*, Argentina, Abeledo Perrot, t. I, 1982.

del municipalismo más reciente desglosa a la autonomía en varios apartados, que son, fundamentalmente, los siguientes:

a) Autonomía política. Esto es, la capacidad jurídica del municipio para otorgarse democráticamente sus propias autoridades, cuya gestión política no deberá ser interferida por otros niveles de gobierno.

b) Autonomía administrativa. Que entendemos como la capacidad del municipio para gestionar y resolver los asuntos propios de la comunidad en cuanto a servicios públicos, poder de policía, y organización interna, sin la intervención de otras autoridades, contando el municipio, además, con facultades normativas para regular estos renglones de la convivencia social.

c) Autonomía financiera. Que es la capacidad del municipio para contar con recursos suficientes derivados de renglones tributarios exclusivos, así como el libre manejo de su patrimonio y la libre disposición de su hacienda.⁸

Lo anterior cobra relevancia en el presente caso, ya que el análisis, discusión y votación del decreto D69/50/17 se llevó a cabo atendiendo la iniciativa presentada por la entonces síndica municipal, acción que encuentra su fundamento en lo establecido en el artículo 84 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, que faculta al titular de sindicatura para presentar iniciativas de ordenamiento municipal, decretos y acuerdos.

Como se ha mencionado, el dictamen fue aprobado y votado por los munícipes que integraban la administración 2015-2018,⁹ acto que se realizó en una sesión ordinaria y pública,¹⁰ la cual contó con el procedimiento de ley que se exige para la aprobación de un decreto, situación que sin duda representa un acto de administración pública que no puede ser objetado por esta defensoría de derechos humanos, lo anterior de conformidad con la denominada

⁸ Quintana Roldán, Carlos F., *Derecho municipal*, México, Porrúa, 1994, pp. 194-195.

⁹ Integración apegada a lo establecido en el artículo 19 del Reglamento del ayuntamiento de Guadalajara.

¹⁰ Son sesiones ordinarias, por regla general, todas las sesiones del Ayuntamiento; y son públicas, salvo aquellas que por causas justificadas y previo acuerdo del Ayuntamiento se celebren sin permitir el acceso al público ni a los servidores públicos municipales. Artículos 29 y 30 de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Artículos 20, 21, 22, 23 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara.

autonomía municipal, que es la capacidad de regularse, autodirigirse y planificar los recursos con los que cuenta, misma se encuentra regulada en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. [...]

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;
- d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o

prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

[...]

La fracción II del artículo 115 constitucional es considerada como una de las que cuentan con una mayor extensión normativa, ya que los municipios, respetando las bases generales establecidas por las legislaturas, pueden regular con autonomía aquellos aspectos específicos de la vida municipal en el ámbito de sus competencias, lo cual les permite adoptar una variedad de formas adecuadas para regular su vida interna, tanto en lo referente a su organización administrativa y sus competencias constitucionales exclusivas, como en el manejo de su patrimonio municipal y en su relación con sus gobernados, atendiendo a las características sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales, culturales y urbanísticas, por lo que las decisiones que se voten y aprueben en sesiones de cabildo para atender asuntos jurisdiccionales, constituyen actos que no pueden ser analizados desde la óptica de una defensoría de derechos humanos, ya que para impugnarlos o desvirtuarlos existen mecanismos jurídicos que pueden ser aplicados en tiempo y forma, ya que de intervenir la Comisión en dichas decisiones se podría emitir una resolución contradictoria a la de una autoridad judicial, siendo esta última a la única que le corresponde emitir una manifestación que produzca “consecuencias jurídicas, cuyo sentido constituye una norma individualizada, manifestación que se produce con motivo de una controversia de derecho que se somete a la decisión del Estado”.¹¹

Así pues, la Constitución resulta ser el marco inicial regulatorio de la autonomía municipal, sin embargo, se debe atender puntualmente la multiculturalidad que abarca a todo el Estado mexicano y sus peculiaridades sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales, culturales y urbanísticas de cada municipio, por

¹¹ Cfr. De Silva Nava, Carlos, *La Jurisprudencia*, Editorial Themis, Primera edición, diciembre 2010.

lo cual las constituciones locales son las encargadas de robustecer y precisar esta autonomía.¹²

Al respecto, la Constitución Política del Estado de Jalisco reconoce de igual forma las potestades de los ayuntamientos y ratifica la autonomía de este ente de gobierno, señalando que dicho órgano municipal se encargará de las decisiones que involucren su patrimonio, esto de conformidad con los lineamientos existentes y las bases normativas que establezcan las leyes que regulan la administración pública municipal.

Es importante señalar que la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se ha pronunciado en torno a la importancia de precisar que los principios de fidelidad federal, estatal y municipal, los cuales deben entenderse conforme al régimen de competencias previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual garantiza la coexistencia de los tres órdenes de gobierno con pleno respeto de la autonomía municipal establecida en el artículo 115 del texto fundamental.¹³

Atender al reconocimiento de la autonomía municipal involucra el respeto al proceso democrático que representa este ente de gobierno, por lo que en atención a los señalamientos constitucionales, el municipio es reconocido con personalidad jurídica propia, por lo tanto, la base de su organización política y administrativa constituye una persona jurídica de derecho público, así que debe regularse y establecer su normativa interna. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y el Reglamento de la Administración Pública Municipal son los principales documentos que amparan su estructura y delimitan sus facultades y atribuciones, que determinan que el municipio cuenta con personalidad jurídica y que podrá manejar su patrimonio conforme a la ley. La personalidad jurídica es una característica esencial del municipio y requisito

¹² ORDEN JURÍDICO MUNICIPAL. PRINCIPIO DE COMPETENCIA (MUNICIPIOS COMO ÓRGANOS DE GOBIERNO), Tesis Jurisprudencial 44/2011, Registro: 160810, Décima Época, *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, Libro I, octubre de 2011, Tomo 1, p.294

¹³PRINCIPIOS DE FIDELIDAD FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL. DEBEN ENTENDERSE CONFORME AL RÉGIMEN DE COMPETENCIAS PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Tesis Jurisprudencial 38/2009, Registro: 167419, Novena Época, *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, Tomo XXIX, abril de 2009, p.1294

indispensable para su autonomía.¹⁴ Merced a la personalidad jurídica, éste es capaz de adquirir derechos y obligaciones, actuando tanto en la esfera de derecho público o de *imperium*, como en la esfera de derecho privado¹⁵ o también llamada de coordinación con otras personas físicas o morales.¹⁶

Así pues, los municipios se consideran la célula básica o de primera instancia de gobierno de la organización política, los cuales se encuentran dotados constitucionalmente para emitir normas de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, acciones catalogadas como actos legislativos, ya que, como se ha asentado, el municipio es un órgano facultado para crear, modificar o extinguir relaciones de derecho, situación que engloba normas jurídicas abstractas, impersonales y generales, en el entendido de que el acto de legislar no sólo emana del Poder Legislativo, sino que también es depositado en el organismo representante de la sociedad, en este caso en el ejecutivo municipal, capaz de emitir documentos con carácter de ley.

Por lo anterior es que esta Comisión no se encuentra facultada para pronunciarse en torno a la discusión, votación y aprobación del dictamen 50, que se llevó a cabo por parte del cabildo del Ayuntamiento de Guadalajara en la sesión ordinaria del 8 de agosto de 2017, en donde se aprobó por mayoría absoluta que el municipio llegara a un convenio judicial con la empresa inmobiliaria demandada el juicio 116/2017 que se integraba en el Juzgado Décimo Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, situación que quedó plasmada en la publicación del decreto D69/50/17.

2. Inconformidad sobre el litigio que se llevó a cabo dentro del expediente 116/2017 en el Juzgado Décimo Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco.

2.1 Imposibilidad de investigación de la CEDHJ sobre actos jurisdiccionales.

¹⁴ “Derecho municipal”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Enciclopedia jurídica mexicana, 2ª ed., México, UNAM, 2004, t. XI, p. 168.

¹⁵ Como entidad de derecho público, su personalidad le sirva para ejercer su potestad de mando y de coacción, para llevar a cabo sus atribuciones de carácter impositivo y en las actividades enderezadas a la prestación de los servicios públicos. En la esfera privada, el municipio se convierte en un sujeto apto para ejercer derechos y contraer obligaciones; en otras palabras: puede contratar, gestionar, defenderse o contraer compromisos a favor de sus gobernados. *Ibid.*, pp. 168-169.

¹⁶ Quintana Roldán, *Derecho municipal*, 6ª ed., México, Porrúa, 2002 p. 197.

La entonces síndica del Ayuntamiento de Guadalajara, como representante legal del municipio, según lo establece la fracción III del artículo 52 de la ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 42 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, interpuso el 2 de febrero de 2017 el ejercicio de la acción real reivindicatoria¹⁷ en la vía civil ordinaria, demandando a la empresa Desarrollos Inmobiliarios de 10, SA de CV.

Las partes de dicho litigio judicial acordaron solucionar el juicio mediante un convenio,¹⁸ celebrado el 11 de agosto de 2017, el cual fue ratificado y posteriormente aprobado y elevado a la categoría de sentencia ejecutoriada el 5 de septiembre de 2017 por el juez undécimo de lo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado.¹⁹

Las anteriores acciones se llevaron a cabo bajo la vía legal y con las etapas procesales acordes a la jurisdicción del Estado mexicano, por lo que esta defensoría de derechos humanos se encuentra impedida legalmente para pronunciarse en torno a las acciones jurídicas ejercidas y si estas fueron practicadas de manera eficiente, si se agotaron todas las etapas procesales, o si se acudió a todas las instancias judiciales necesarias para recuperar la totalidad del predio conocido como Agua de Coyotes, ya que para tal efecto existen los

¹⁷ La acción reivindicatoria, es el medio idóneo y eficaz para defender de manera ordinaria el derecho de propiedad, pretendiendo con ello -a la vez- obtener tanto la declaración del reconocimiento del titular, así como el condenar a su detentador a la restitución. Magallón Ibarra, Jorge Mario, *Derecho del propietario*, Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2000, p. 42

¹⁸ Un convenio judicial tiene el carácter de sentencia ejecutoriada, y para su cumplimiento, debe estarse en todo y por todo, a las disposiciones legales que existen para la ejecución de sentencias. Cfr. Tesis emitida por la entonces Tercera Sala, CONVENIOS JUDICIALES., Quinta Época, *Semanario Judicial de la Federación*, Tomo XXXIII, Pág. 1666.

¹⁹ Todo convenio judicial necesariamente debe ser aprobado por el juez del proceso, ya que dicho Juez puede y debe advertir si la transacción o convenio judicial sometido a su aprobación, se encuentra o no prohibido por la ley; si dicho convenio reúne o no la forma precisada por la ley procesal, si las partes contratantes tienen o no capacidad jurídica o autorización judicial para celebrarla, etc., requisitos estos que bajo ningún concepto deben quedar sujetos a la voluntad de las partes intervinientes en el convenio judicial. Cfr. Tesis aislada XVII.2o.10 C, Registro: 200895, CONVENIO JUDICIAL O TRANSACCION. NECESARIAMENTE DEBE SER APROBADO POR EL JUEZ ANTE QUIEN SE REALIZA, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo IV, noviembre de 1996, p. 418

medios jurídicos necesarios que establecen las vías y los términos en los que se puede debatir una acción judicial.

Lo anterior se robustece con el informe de ley que rindió el director de lo Jurídico Consultivo de Guadalajara, en donde indicó que dentro del juicio 116/2017 el Ayuntamiento de Guadalajara actuó en un nivel de igualdad ante la parte demandada, y no bajo una relación de supra a subordinación, y al no haber realizado un acto administrativo tal y como lo define el artículo 8 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, como una “declaración unilateral de la voluntad dictada por las autoridades administrativas, en el ejercicio de su potestad pública, que crea, declara, reconoce, modifica, transmite o extingue, derechos u obligaciones de los administrados o entes públicos”, situación que demostraba a su parecer, que la presente inconformidad versaba sobre un asunto jurisdiccional y que las autoridades públicas involucradas no ejecutaron actos de carácter administrativo.

La autoridad municipal indicó que la presente inconformidad versaba sobre hechos consumados, resueltos por autoridad jurisdiccional, los cuales debían ser impugnados únicamente mediante el recurso judicial oportuno. En consonancia con lo anterior, esta defensoría de derechos humanos advierte que la pretensión de los inconformes de que se analice el convenio judicial que se llevó a cabo en dicho juicio, están fuera de sus facultades, ya que esta institución se encuentra material y jurídicamente imposibilitada para pronunciarse respecto a los hechos que involucran actos u omisiones que se pudieron haber llevado a cabo durante la integración del expediente 116/2017, pues el fondo del asunto es eminentemente jurisdiccional, lo que esta Comisión no está facultada para conocer, al tenor de lo dispuesto por las siguientes legislaciones:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 102...

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de

quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

[...]

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

[...]

Constitución Política del Estado de Jalisco:

Artículo 4. [...]

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

Artículo 10.- Para la preservación de los derechos a que alude el artículo 4º de esta Constitución, se instituye la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dotada de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de participación ciudadana, con carácter permanente y de servicio gratuito, que conocerá de las quejas, en contra de actos u omisiones de índole administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal, que viole estos derechos. Dicho organismo se sujetará a las siguientes bases:

I. En la realización y cumplimiento de sus funciones, tendrá la integración, atribuciones, organización y competencia que le confiera su Ley, sin más restricciones que las señaladas en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas;

II. [...]

III. Sólo podrá admitir o conocer de quejas contra actos u omisiones de autoridades locales judiciales y electorales, cuando éstos tengan carácter de trámite administrativo. La Comisión Estatal de Derechos Humanos por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo de dichas materias, ni podrá dar consultas a autoridades y particulares sobre interpretación de leyes;

[...]

Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

Artículo 6º.- Por ningún motivo la Comisión será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales, ni tendrá facultades para otorgar asesoría sobre la interpretación de leyes a autoridades o particulares.

Por su parte, la propia la Ley de la CEDHJ consigna que su competencia estará restringida a las siguientes hipótesis:

Artículo 4º La Comisión tendrá competencia para conocer de oficio o a petición de parte respecto de las quejas que se le presenten a los particulares con:

[...]

IV. Presuntas violaciones de derechos humanos, que deriven del ejercicio de las facultades discrecionales que no tengan el carácter de jurisdiccionales

Artículo 6. La Comisión conocerá de quejas en contra de servidores públicos o autoridades por actos de carácter administrativo en los términos de ley.

Por ningún motivo la Comisión será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

[...]

Como se advierte de los numerales antes descritos, es requisito *sine quanon* para que este organismo conozca de la presente queja, que la inconformidad tenga el carácter de administrativo y no se trate de un asunto meramente jurisdiccional, circunstancia que en el presente caso surge a la vida jurídica.

Por los claros y precisos contenidos de los dispositivos transcritos, que establecen los asuntos competencia de este organismo local de defensa y protección de derechos humanos; y considerando que la competencia es la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos con preferencia o exclusión de los demás, queda claro que, en el caso específico que ocupa hoy de nuestra atención, la competencia fija los límites dentro de los cuales esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Jalisco ejercerá su facultad y se aplica con el ineludible propósito de evitar que se produzcan conclusiones contradictorias o contrapuestas.

Ahora bien, se tiene conocimiento que el ayuntamiento, atendiendo a lo establecido en la cláusula tercera del decreto D69/50/17 en el que se autorizó la suscripción de un convenio entre el municipio y la empresa denominada Desarrollos Inmobiliarios de 10, SA de CV, con la finalidad de concluir el expediente del juicio 116/2017, se instruyó a la síndica municipal para que, de conformidad con sus atribuciones previstas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, presentara las denuncias penales o de cualquier acto judicial que pudieran existir derivado de la aceptación de la donación de 2,812.50 metros cuadrados del predio denominado La Cuyucuata, acto jurídico que convalidara cualquier nulidad que pudiera existir respecto de la escritura 43,311 del 12 de noviembre de 1998.

En seguimiento a lo anterior, el ayuntamiento presentó ante Fiscalía General del Estado la denuncia por posibles delitos que se pudieran haber configurado con motivo del predio materia de la presente queja, iniciándose la carpeta de investigación 128243/2017, integrada por el agente del Ministerio Público 01 de investigación y litigación oral adscrita a la Dirección de Visitaduría, Auditoría al Desempeño y Responsabilidades Administrativas de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, la cual, con base en la naturaleza de los actos que se pudieran encuadrar, fue turnada el 18 de julio de 2018 al fiscal especial en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco, donde se integra ahora bajo el número 665/2018.

Cabe destacar que la creación de la Fiscalía Especial en Combate a la Corrupción²⁰ tiene como finalidad investigar y perseguir las conductas que el Código Penal del Estado y demás ordenamientos especiales tipifican como delitos relacionados con la corrupción, supervisando que los funcionarios públicos desarrollen sus funciones en atención a los principios que rigen su actuar, a saber: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, austeridad, integridad, competencia por mérito y capacidad, disciplina, ética y justicia.²¹

Así pues, esta Comisión de Derechos Humanos insta a que el Sistema Estatal Anticorrupción atienda el presente expediente y se pronuncie al respecto, y en caso de que se detecte irregularidades en el actuar de servidores públicos, se emita la correspondiente sanción de faltas administrativas y hechos que la ley señale como delitos en materia de corrupción.

3. Inconformidad por las obras de rehabilitación que se llevan a cabo en el predio municipal y que integrará al parque de Arboledas del Sur dentro del listado que administra la Dirección de Bosques Urbanos.

3.1 Descripción de la obra

El Ayuntamiento de Guadalajara ha informado a esta defensoría de derechos humanos que las obras que se llevan a cabo en el predio materia de la presente investigación, específicamente en 40 por ciento del predio que se le otorgó al municipio, según el convenio judicial celebrado en agosto de 2017 con la empresa denominada Desarrollos Inmobiliarios de 10, SA de CV dentro del expediente del juicio 116/2017 integrado en el Juzgado Décimo Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, en donde se pretende que el parque Arboledas del Sur que cuenta con una superficie de 29 886.28m², pertenezca a la red de Bosques Urbanos de Guadalajara, para tal efecto se llevarán a cabo las siguientes acciones:

1. Conectividad peatonal de toda la zona a través de andadores

²⁰ En Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso de Jalisco del 31 de octubre de 2017, los diputados aprobaron un componente más del Sistema Estatal Anticorrupción (SEA): avalaron modificaciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y así crear una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

²¹ Artículo 4 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

2. Pista de trote
3. Cinco áreas de ejercicio y juegos infantiles incluyentes
4. Módulo de policía
5. Renivelación del mamposteo del canal para retener suelos, evitar erosión y eliminar riesgos
6. Baños públicos

Ahora bien, para iniciar este apartado resulta primordial comprender qué se entiende por “Red de Bosques Urbanos”. Esta dependencia resulta ser un Organismo Público Descentralizado (OPD)²² de la Administración Pública Municipal, ya que fue creado en la presente administración con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión de recursos,²³ con la finalidad de que fuera el encargado de la administración y vigilancia de las Áreas Naturales Protegidas bajo las categorías de manejo de Área Municipal de Protección Hidrológica identificada como bosque Los Colomos, así como de Zona de Preservación Ecológica de Centro de Población, denominada parque González Gallo; y de los parques Agua Azul, Alcalde, Arboledas del Sur, Ávila Camacho, Liberación, Mirador Independencia, Morelos, Natural Huentitán y Puerta de la Barranca.

Dentro de las áreas señaladas en el párrafo que antecede, dicho organismo tiene obligación de cumplir con las siguientes atribuciones:²⁴

- I. La administración y manejo de la Red de Bosques;
- II. Determinar la utilización de los diversos espacios de la Red de Bosques, de conformidad con sus Planes Maestros o cualquier otro Plan de Manejo con el que cuenten y regular las prácticas, actividades y el comportamiento de usuarios, concesionarios y de todas las personas que visitan, trabajan o realizan cualquier actividad dentro de los límites de los mismos;

²² Para el municipio de Guadalajara, los OPD tienen por objeto: I. La prestación de un servicio o función pública del ámbito de competencia municipal; II. La explotación de bienes o recursos propiedad del municipio; III. La investigación científica y tecnológica; o IV. La obtención o aplicación de recursos para fines de beneficio social. Artículo 166 del Reglamento de la Administración Pública de Guadalajara.

²³ Artículo 2, del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado “Red de Bosques Urbanos de Guadalajara”. En línea <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/reglamentos/Reg.RedBosquesUrbanosGuadalajara.pdf> consultado el 3 de diciembre de 2018.

²⁴ Artículo 14, *Ibidem*

III. Custodiar y aumentar el patrimonio natural, económico, edificado e intangible de la Red de Bosques; conforme a su Plan Maestro o cualquier otro Plan de Manejo con el que cuenten;

IV. Celebrar los actos jurídicos que exija el cumplimiento de los objetivos del Organismo; V. Ejercer las acciones legales conducentes para la defensa y protección del patrimonio del Organismo y las correspondientes a la Red de Bosques; y

VI. Las previstas en el Reglamento y demás normatividad aplicable.

Así pues, la normativa municipal indica cuáles son los objetivos²⁵ de la Red de Bosques Urbanos, a saber:

I. Impulsar e implementar las acciones y estrategias requeridas para la preservación, restauración, conservación y protección de los polígonos que integran el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Red de Bosques Urbanos de Guadalajara

II. Implementar proyectos y programas de educación ambiental;

III. Diseñar estrategias de comunicación encaminadas a promover la importancia y valores ambientales de las áreas verdes metropolitanas y 4 en particular de los que integran el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Red de Bosques Urbanos de Guadalajara

IV. Gestionar, procurar y tutelar los recursos económicos propios y los conseguidos mediante participaciones federal, estatal, municipal y comunitaria;

V. Realizar las acciones necesarias para brindar servicios eco-turísticos a los visitantes de la Red de Bosques, en donde sean compatibles la conservación de las áreas con la recreación;

VI. Preservar y proteger la micro cuenca de Atemajac, así como los recursos naturales asociados a esta en el polígono que conforma el ANP identificada como Bosque los Colomos, bajo una política de conservación ambiental hidrológica;

VII. Promover, facilitar y coordinar las actividades de investigación que generen información sobre la situación actual de los aspectos bióticos, ecológicos, abióticos, sociales, culturales, económicos e históricos de la Red de Bosques;

²⁵ Artículo 4°. *Ibidem*.

VIII. Realizar las gestiones necesarias para garantizar la permanencia de los sistemas de Gestión de Calidad integrados de acuerdo con la Normatividad vigente de ISO 14001:2015: Sistema de Gestión Ambiental (SGA), 37001: Sistema de Gestión de Lucha contra el soborno, 9001: Sistema de Gestión de Calidad, Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2009. Que establece los requisitos para la certificación de las prácticas para la igualdad laboral entre mujeres y hombres. Y cualquier otro que se integre como sistema de gestión o norma implementada; y

IX. Los previstos en la demás normatividad aplicable.

Cabe recordar que en noviembre de 2017, el gobierno de Guadalajara presentó en el parque González Gallo la Red de Bosques Urbanos de Guadalajara, la cual estaría integrada por 11 bosques de la ciudad (160 hectáreas), en donde se indicó que su objetivo era el de recuperar y proteger las áreas verdes como parte del patrimonio público por su valor ambiental, así como dotar de un sistema de administración efectivo, de calidad y visión a largo plazo de estos lugares, lo que permitirá garantizar espacios públicos de calidad para los ciudadanos. Dichos parques se busca que se conviertan en un eje que articule espacios públicos emblemáticos, fortalezca las áreas verdes en zonas de la ciudad con potencial de redensificación y se conviertan en un espacio que promueva la equidad y la inclusión.²⁶

Lo anterior quedó legitimado con el contrato de comodato con número de control DJM/DJCS/RAA/944/2918 celebrado entre el municipio y el OPD Red de Bosques Urbanos de Guadalajara, en donde se señaló en la cláusula tercera el acto de entrega a entera satisfacción de los inmuebles propiedad municipal descritos en párrafos anteriores; sin embargo, en dicho contrato no se incluyó al parque Arboledas del Sur, por lo que, según el titular del OPD señalado, dicho parque al no haber sido enlistado en el contrato de comodato no forma parte de sus áreas de trabajo y supuestamente no han formado parte de las acciones de rehabilitación del mismo (situación que se contradice con sus acciones, tal como se asentará en líneas posteriores), ya que la dependencia indicada para estas obras es la Dirección de Proyectos del Espacio Público.

²⁶ Gobierno de Guadalajara presenta la Red de Bosques Urbanos, en línea <https://guadalajara.gob.mx/comunicados/gobierno-guadalajara-presenta-red-bosques-urbanos> consultado el 3 de diciembre de 2018.

Consecuentemente con lo anterior, el Ayuntamiento de Guadalajara indicó que en la rehabilitación del parque no se involucraron las direcciones de Mejoramiento Urbano, ni de Pavimentos, ni de Obras Públicas, ni de Parques y Jardines, ya que las obras correspondían al cumplimiento del convenio judicial que se firmó dentro del expediente 116/2017 del Juzgado Décimo Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco.²⁷

No obstante lo anterior, el titular de la Dirección de Medio Ambiente del municipio, informó que en 2017 se llevaron a cabo 69 podas y dos derribos de ejemplares en riesgo en el predio materia de la presente investigación, esto en atención al mantenimiento que brinda la dependencia a su cargo y en atención al dictamen forestal CGIC/DMA/UAU/2357/2017 del 7 de septiembre de 2017.

La obra de remodelación del espacio público fue sometida por el representante legal de la empresa que suscribió el convenio con el ayuntamiento, a discusión y análisis por parte de la Dirección de Medio Ambiente del municipio, para el “no requerimiento de Estudio de Impacto y Riesgo Ambiental” esto supuestamente porque dicha obra no se encontraba dentro de lo que establece el artículo 183 del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, que a la letra señala:

Artículo 183. Las personas físicas o jurídicas interesadas en la realización de las siguientes acciones urbanísticas, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Dirección de Medio Ambiente:

- I. Conjuntos Habitacionales Plurifamiliares a partir de 20 unidades de vivienda o 3500 metros cuadrados de construcción;
- II. Edificaciones de cualquier uso, mayores a 6 niveles o mayores a 3500 metros cuadrados de construcción;
- III. Ductos y/o canalizaciones a partir de 300 metros cúbicos;

²⁷ Cabe destacar que el Ayuntamiento de Guadalajara indicó que, el 17 noviembre de 2017 dentro del juicio de amparo 97/2017 integrado en el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, se ordenó suprimir cierta información relativa al decreto que aprobó el convenio judicial mediante el cual se concluyó el conflicto legal del expediente 116/2017, situación por la cual actualmente no se encuentra disponible la totalidad de la información en la página electrónica del municipio, ya que de hacerlo se estaría contraviniendo una disposición judicial. Situación que tiene vinculación directa con el juicio de amparo indirecto 1643/2018 seguido ante el Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa y del Trabajo del Estado de Jalisco.

- IV. Los Proyectos Definitivos de Urbanización que modifiquen el uso de suelo aprobado en los Programas y Planes de Desarrollo Urbano;
- V. Las vías de comunicación y las obras públicas de competencia municipal, que comprendan o se ubiquen exclusivamente en su jurisdicción;
- VI. Ampliación de establecimientos comerciales y de servicios que rebasen los 3500 metros cuadrados de construcción;
- VII. Construcción, ampliación y/o remodelación de obras de infraestructura urbana municipal o estatal a partir de 3000 metros cuadrados de construcción; y VIII. Las edificaciones de cualquier uso que cuenten con más de dos sótanos.

Según la empresa encargada de la renovación del parque Arboledas del Sur, no se requería la presentación de la manifestación de impacto ambiental, toda vez que en ninguna de las fracciones del artículo citado se establecía dicha condicionante para las siguientes obras: circuito de caminata, arenero infantil, canchas multiusos, terraza, zona de asadores, gimnasio al aire libre, cortina arbolada y rehabilitación de infraestructura pluvial.

El 15 de marzo de 2018 el director de Medio Ambiente y el jefe de la Unidad de Protección Ambiental, ambos del Ayuntamiento de Guadalajara, emitieron el oficio CGGIC/DMA/0300/2018, en donde señalaron que no obstante al no requerimiento del Estudio de Impacto Ambiental que se otorgaba, esa dirección era competente para determinar que durante la ejecución del proyecto y con la finalidad de que los impactos ambientales no generaran riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño o deterioro grave al medio ambiente, se deberían de dar cumplimiento a las siguientes medidas y acciones:

1. [...] durante la ejecución de los trabajos inherentes al proyecto, deberá disponer de sanitarios portátiles para el servicio de los trabajadores que laboren en el área del proyecto, siendo 1 por cada 15 quince a 20 veinte trabajadores, proporcionándoles el mantenimiento a los mismos; lo anterior para evitar la generación de malos olores, proliferación de fauna nociva y eventuales afectaciones a la salud pública; en su caso permitir se utilicen las instalaciones sanitarias localizadas en la zona del proyecto.
2. Se prohíbe la quema de residuos u otros materiales durante el tiempo de vida del proyecto, [...]
3. En el caso de las vibraciones cuando empleen maquinas pesada, se deberán controlar las mismas, haciendo uso de equipo o medidas para evitar que dañen construcciones cercanas al proyecto descrito con anterioridad, en caso de que por las

características de la obra, requieran emplear maquinaria, equipo o herramientas que generen vibraciones de manera permanente, deberán de contar con un sistema de medición tricomponente, teniendo en cuenta que en caso de vibraciones permanentes, no excediendo las frecuencias conforme a lo establecido por los Artículos 110 y 111, del Reglamento Estatal de Zonificación del Estado de Jalisco.

4. En las actividades de las distintas etapas del proyecto en las que se generen emisiones a la atmosfera (polvos, humos, partículas suspendidas y tolvenera), así como de la combustión de motores deberá de emplear equipos y/o medidas para evitar la contaminación del aire, conforme a lo establecido por la NOM-043 SEMARNAT-1993 y la NOM-044-SEMARNAT-2006.

5. Los frentes de trabajo en Obra deberán permanecer limpios y ordenados, evitando en todo momento la dispersión de los residuos.

6. Se deberán impartir platica informativas con el personal para disminuir la generación de residuos y clasificarlos de acuerdo a lo establecido a las normas NAE-SEMADET-001/2016 y NAE-SEMADET-007/2008, así como las medidas a implementar durante la obra.

7. Los residuos de la Construcción que se generen en ejecución de la obra, deberán ser separados, almacenados, recolectados, transportados y aprovechados, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en la NAE-SEMADET-001/2016; así mismo deberán ser dispuestos en los sitios de acopio y de destino final, establecidos conforme a dicha Norma.

8. En caso de que se pudieran generar residuos peligrosos (ejemplo: estopas impregnadas con lubricantes, envases vacíos de aceites, pinturas y solventes) durante las diferentes etapas preparación y construcción; se deberá contar con un registro como generador de residuos peligrosos emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y cumplir con la establecido en la Legislación y Dictamen correspondiente, [...]

9. En caso de requerirse, colocar en un lugar propicio (almacén) donde se cuenten con las medidas de protección al ambiente y a la salud humana, los combustibles y otras sustancias peligrosas de abasto de la maquinaria, mismo que debe contar con un sistema de contención, con capacidad para captar el 100% cien por ciento de los volúmenes almacenados en caso de derrame, debiendo estar impermeabilizado totalmente, techado adecuadamente de tal manera que evite la entrada de agua pluvial e identificado con letrero alusivo, así como los demás instrumentos de seguridad y garantizar que no se conduzcan descargas de dichos residuos a la red de drenaje Municipal.

10. [...]; en árboles y arbustos ubicados en sitios públicos, queda prohibido colocarles cualquier objeto fijo o provisional; emplearlos como estructuras de soporte; pintarlos o encalarlos; dañar cualquiera de sus estructuras; o modificar su estado natural; así como inducirles la muerte o derribarlos sin autorización de la Dirección de Medio Ambiente.

11. En caso de requerir poda, derribo y/o trasplante de arbolado, éste solo procederá mediante Dictamen Forestal y Permiso emitido por la Unidad de Manejo de Arbolado Urbano de la Dirección de Medio Ambiente, [...]

12. En caso de que el proyecto contemple la instalación de arbolado, deberá recabar previamente la autorización de la Dirección de Medio Ambiente, [...]

13. Deberá establecer en conjunto con la Dirección de Medio Ambiente y la Red de Bosques Urbanos las Zonas de Protección de los árboles (ZOPA) para la preservación de los individuos que se determine podrán resultar dañados durante la ejecución de la obra.

14. Deberá establecer rutas para el acarreo de maquinaria y materiales, evitando en todo momento que el paso de estas pueda dañar algún elemento del parque, así como restringir a dichas rutas la circulación de los vehículos que ingresen a la obra.

15. En caso de requerirse, deberá presentar a las autorizaciones emitidas por la Dirección de Movilidad y Transporte del Municipio de Guadalajara, correspondientes a la obra; en su defecto la de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco.

Ahora bien, no obstante lo anterior, esta Comisión considera que las obras que se llevan a cabo en dicho predio sí constituyen obra pública y debido a la importancia que representa esa área verde para la población no sólo contigua al predio, sino para toda la zona sur del municipio, se debió de haber realizado un dictamen de impacto ambiental, ya que se pretende se cuente en toda su extensión con una conectividad peatonal a través de andadores, los cuales evidentemente cruzarán y modificarán los escurrimientos naturales del agua, más aun cuando ha quedado evidenciado que se colocaron en ciertos puntos tubos de PVC por debajo de los andadores o cruzando los mismos, que se supone tienen como finalidad atender a los escurrimientos que se deslizan por dicha área, pues durante las primeras lluvias del temporal de 2018 quedaron prácticamente obstruidos por la gran cantidad de tierra y material arbóreo que se desplaza en cada llovizna o tormenta. De esta situación dio fe la CEDHJ y quedó asentado en el acta circunstanciada y en el material fotográfico que se

tomó en la visita al predio materia de la presente Recomendación, el 26 de junio de 2018. También se desconoce el tipo de material que se utilizó para llevar a cabo la construcción de los andadores, y si el mismo fue evaluado técnicamente en torno al impacto que provocaría en el medio ambiente, y si en sus etapas de preparación del sitio, construcción de la obra y operación el proyecto, se tomaron en consideración las obras de infraestructura provisionales y complementarias para llevarlas a cabo.

Al respecto, debemos recordar lo que se entiende por obra pública, y para esto la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios es muy clara en señalar en su artículo 2.2 los actos que se consideran como tal, a saber:

[...]

2. Se considera obra pública, entre otros, los siguientes:

I. Los trabajos que tengan por objeto construir, conservar, reparar, ampliar, instalar, remodelar, rehabilitar, restaurar, reconstruir o demoler bienes inmuebles por su naturaleza o por disposición legal;

II. La infraestructura y equipamiento para la prestación de servicios públicos;

III. El mantenimiento y restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble;

IV. Los proyectos integrales comúnmente denominados “Llave en mano”, mismos que abarcan desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyendo, cuando se requiera, la transferencia de tecnología y mantenimiento;

V. Los trabajos de infraestructura agropecuaria, mejoramiento del suelo, desmontes, y similares;

VI. La instalación, montaje, colocación, aplicación o remoción, incluidas las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble;

VII. Las obras de irrigación, introducción, ampliación y mejoramiento de las redes de infraestructura básica para agua potable, drenaje, alcantarillado y electrificación, para la consolidación de los asentamientos humanos;

VIII. Las obras para caminos, vialidad urbana, tráfico y transporte colectivo;

IX. Las obras que coadyuven a la conservación del medio ambiente;

X. Las obras necesarias ante contingencias derivadas de caso fortuito o fuerza mayor;
y

XI. Las obras de naturaleza análoga a las anteriores que deriven de programas públicos.

[...]

Como puede observarse, las obras que se llevan a cabo en el parque Arboledas del Sur pueden enfocarse en la fracción I del artículo mencionado, ya que las mismas buscan remodelar o renovar dicha área, lo que significa que no porque sean ejecutadas por una empresa privada y en cumplimiento del convenio judicial multimencionado, sean susceptibles de evadir la normativa, más aun cuando la acciones que se ejecutan, deben ser consideradas como obra pública municipal, ya que es la Dirección de Proyectos del Espacio Público la encargada de supervisar la ejecución de las mismas, adecuándose dicha acción en el artículo 2.3 de la ley antes mencionada, que a la letra expone:

[...]

3. Se consideran servicios relacionados con la obra pública o servicios, y por tanto se rigen por la presente ley, entre otros los siguientes:

I. Los trabajos técnicos que tengan por objeto proporcionar la información y/o estudios necesarios previos a la realización de un proyecto ejecutivo y durante el proceso de la obra, así como las investigaciones, estudios, asesorías, peritajes, auditorías técnicas, consultorías; y

II. Los trabajos de dirección o supervisión de obra.

Del análisis de los anteriores artículos se deduce que las obras que se ejecutan en el parque Arboledas del Sur sí son obra pública, ya que dicha infraestructura, promovida por el municipio de Guadalajara, tiene como objetivo el beneficio de la comunidad. También cumple con la definición que otorga el artículo 2, fracción XII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que aun cuando son acciones que no tienen

como finalidad modificar el entorno, sí serán ejecutadas sobre lo que anteriormente era una área verde. Asimismo, la propia Dirección de Medio Ambiente y la Jefatura de la Unidad de Protección Ambiental, ambos del Ayuntamiento de Guadalajara, al otorgar el no requerimiento del Estudio de Impacto Ambiental, señalaron que dicho proyecto no generaba un riesgo inminente ni un desequilibrio ecológico, pero que durante la ejecución del mismo se podrían llevar a cabo impactos ambientales, enlistando una serie de medidas y acciones que debían atenderse puntualmente.

Las áreas verdes inmersas en las grandes urbes deben ser prioritariamente atendidas y protegidas. El municipio de Guadalajara cuenta con una población aproximada de 1 460 148 habitantes²⁸ e históricamente siempre se ha señalado la carencia de este tipo de áreas para la capital del estado de Jalisco, ya que la misma ha sido urbanizada exponencialmente, dejando en su territorio muy pocas áreas verdes públicas, las cuales, según el artículo 6° de Ley de Protección, Conservación y Fomento de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas del Estado de Jalisco y sus Municipios, son catalogadas de la siguiente manera:

Para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes públicas:

I. Parques y jardines;

II. Plazas ajardinadas o arboladas;

III. Jardineras;

IV. Camellones;

V. Arboledas y alamedas;

VI. Canchas deportivas abiertas con vegetación natural de propiedad pública; y

VII. Zonas o estructuras con cualquier cubierta vegetal en la vía pública.

Debe recordarse que la arboleda que conforma el parque Arboledas del Sur cuenta con un censo forestal realizado del 23 de abril al 4 de mayo de 2018, en

²⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Número de habitantes Jalisco, en línea <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/jal/poblacion/> consultado el 3 de diciembre de 2018.

donde se registraron 2 581 árboles y arbustos,²⁹ situación que merece una atención especial, tal como se señala en el artículo 7 de la citada ley, en donde se prohíben las siguientes actividades:

- I. Cualquier obra o actividad de construcción, con excepción de la infraestructura de apoyo para la recreación o goce de las áreas verdes;
- II. El cambio de uso de suelo, salvo que sea por causa de utilidad pública;
- III. La extracción de tierra y cubierta vegetal, o del alambrado, cercado o infraestructura del área verde, siempre que ello no sea realizado por las autoridades competentes o por personas autorizadas por las mismas, para el mantenimiento o mejoramiento del área respectiva; y
- IV. Cualquier actividad que perjudique o deteriore la vegetación que sustenta el área verde o su infraestructura, a excepción del desgaste natural por su uso.

Así pues, la propiedad municipal que se encuentra en el parque Arboledas del Sur, al tratarse de un área verde pública, debe recibir por parte del municipio de Guadalajara medidas de protección y fomento del arbolado urbano en el proceso de la obra pública que se lleva a cabo y cuidar en todo momento que dichas obras no afecten el medio ambiente.

Cabe mencionar que en dicho predio existen escurrimientos naturales que descienden del cerro Santa María, los cuales han sido coartados y modificados por la colocación de andadores, tal y como se ha señalado en el presente apartado. Situación que se robustece con el dicho de los vecinos de la zona señalaron su preocupación por la conservación e importancia del par de canales intermitentes que atraviesan el predio, los cuales algunos vecinos pensaron que pudieran ser jurisdicción federal, situación por la cual esta Comisión solicitó al titular del Organismo de Cuenca Lerma-Santiago de la Conagua que informara si dicha zona se encontraba bajo su jurisdicción. Al respecto, la dependencia indicó que una vez revisada la cartografía y el Programa SIATL del INEGI, no se observaron arroyos de propiedad nacional en dicho predio, además de que no tendrían continuidad aguas abajo, por lo

²⁹ Predio con la siguiente vegetación inducida; jacaranda, el fresno, árbol orquídeo, eucalipto, guaje, casuarina, ficus, pirul de Brasil, grevillea, naranjo, paraíso, pino y cedro blanco, los más representativos con el 70%. Siendo 1,983 árboles adultos (77%), 536 árboles reforestados (21%) y 62 arbustos (2%). Censo del Arbolado predio Los Coyotes, colonia Arboledas del Sur, Guadalajara.

que se deduce que dichos afluentes intermitentes se tratan de drenes pluviales que no fueron construidos por el gobierno federal y por lo tanto no son competencia de la Conagua; sin embargo, sí hizo manifestaciones importantes en torno al mantenimiento y la necesidad de salvaguardar dichas corrientes, situación que se señalará más adelante.

Actualmente la obra de renovación de espacio público que se ejecuta en el parque Arboledas del Sur se encuentra suspendida desde la primera quincena de junio de 2018, ya que vecinos de la zona y habitantes de la comunidad indígena de Santa María Tequepexpan de Tlaquepaque, Jalisco, interpusieron el juicio de amparo 1545/2018 que se integra en el Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativas y Laboral del Tercer Circuito, en donde inicialmente se les había negado la suspensión provisional, por lo que interpusieron la queja 185/2018 ante el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en donde a finales de mayo de 2018 se les otorgó la suspensión de plano, misma que mantiene las obras detenidas hasta en tanto no se resuelva el fondo del asunto.

3.2 Socialización del proyecto

En un Estado democrático de derecho debe considerarse la participación social y ciudadana como un principio de orden público y de interés general. Se acentúa la importancia de este principio al tratar los temas de los asentamientos humanos, el desarrollo urbano, en los instrumentos de planeación urbana y ecológica y en los nuevos entornos urbanos sustentables, así como los derechos ambientales. En este sentido, la población forma parte primordial en la toma de decisiones, por lo que la información que sea otorgada por las autoridades que diseñen y ejecuten una obra debe ser transparente y oportuna; así pues, la socialización de una obra pública resulta indispensable.

El predio materia de la presente queja, durante más de 30 años ha sido un área cuidada y resguardada por los vecinos de la zona, quienes en alcance a sus posibilidades han llevado a cabo reforestaciones y limpiezas, esto debido al abandono de varias administraciones municipales y con la finalidad de contar con un área en mejores condiciones para la recreación.

El Ayuntamiento de Guadalajara inició con las obras de rehabilitación supuestamente sin socializarlas según apreciaron varios vecinos, quienes se sintieron sorprendidos y agredidos, ya que muchos de ellos ni siquiera tenían conocimiento del juicio que había concluido con un convenio judicial que se elevó a sentencia judicial, en donde, como se ha señalado, el Ayuntamiento de Guadalajara ahora sólo posee el 40 por ciento del predio, por lo que las obras de limpieza y mejoramiento fueron inicialmente rechazadas por los vecinos, ya que comenzaron a circular diversas versiones en torno a la disputa jurídica que llevó a cabo el municipio y sobre la situación legal del predio, así como la finalidad que se le daría al mismo, aunado al temor de que dicha área verde fuera desapareciendo poco a poco y se ejecutaran en un futuro desarrollos inmobiliarios verticales.

Ante la incertidumbre de los vecinos y la necesidad de proteger las pocas áreas verdes con las que cuenta el municipio de Guadalajara, esta Comisión solicitó desde el acuerdo de radicación de la inconformidad, es decir, desde el 1 de diciembre de 2017, como medida cautelar al Ayuntamiento de Guadalajara que se llevara a cabo un mecanismo informativo con los vecinos de la zona, que tuviera como objetivo establecer las bases de la participación ciudadana en los procesos y toma de decisiones que se pretendieran llevar a cabo en el predio materia de la investigación, esto con la finalidad de que todos los habitantes conocieran el estado jurídico de dicho predio, así como las acciones que se iban ejecutar en el mismo, atendiendo siempre a los principios rectores de la participación ciudadana que tiene como finalidad transitar hacia una nueva concepción de las relaciones de la administración pública municipal y todos los integrantes de la sociedad para la toma de las decisiones en el municipio.

Dicha medida cautelar fue aceptada. Al mismo tiempo, la entonces síndica municipal señaló que ya se habían realizado socializaciones, ya que desde el 14 de febrero de 2017 el entonces presidente municipal explicó a los vecinos de la zona sobre los conflictos en los que se encontraba la propiedad del predio y las acciones que se estaban realizando para solucionar dicho conflicto, pues se pretendía rehabilitar el predio para convertirlo en un parque de primera calidad (evidencia 1). Ahí mismo se les había explicado las ventajas de celebrar un convenio, y una vez escuchadas las dudas de los

vecinos y aclaradas las mismas, habían decidido que lo mejor era llegar a dicho convenio (evidencia 2).

Consecuentemente con lo anterior, el entonces presidente municipal acudió de nuevo el 19 de agosto de 2017 al predio en comento e informó a los inconformes la negociación que había realizado el municipio, en donde se había llevado a cabo la recuperación de la mitad del predio, indicando que ahí se pretendía plantar más árboles y reforestar parte del mismo, negando que se fueran a construir viviendas, como erróneamente creían varios vecinos, quedando conformes los ahí presentes. Adoptaron el compromiso de tratar de preservar más esa área verde, la cual pudiera ser mediante una permuta (evidencia 2).

Según informó el Ayuntamiento de Guadalajara, el mismo día que acudió el anterior presidente municipal de Guadalajara al predio, es decir, el 19 de agosto de 2017, se presentó una iniciativa cuya finalidad era la de cumplir la promesa de ese mismo día, por lo que solicitó al pleno la autorización para permutar una fracción de 11 279 20 metros cuadrados en el polígono que se ubica entre las calles de Laurel de la India y Copal, en la que se encuentra un número considerable de árboles, que atendiendo a su diversidad, edad, importancia en el ecosistema, hacía que ésta fuera primordial para el municipio y que realizarían todas las acciones necesarias que tuvieran como finalidad preservarla, a cambio de una fracción aproximada de 10 880 metros cuadrados, misma que se encuentra ubicada entre las confluencias de las calles Choleo y Copal. Dicha iniciativa fue aprobada en la sesión de cabildo celebrada el 11 de diciembre de 2017, por lo que debía tomarse en cuenta que en un principio el municipio tenía una fracción de 29 886.287 m² del mencionado predio, y que a través de la permuta se adicionó una superficie boscosa de 11 279.20 metros cuadradas; por lo que el espacio verde que constituirá el bosque Arboledas del Sur ascendió a 41 165.48 metros cuadrados, lo que equivale al 55.070% del paño original, cuya superficie aproximada asciende a 74 749.968 m² (evidencias 2 y 10).

No obstante lo anterior, la preocupación de los vecinos e inconformes sobre la preservación del arbolado del parque continuaba, por lo que esta Comisión solicitó en marzo de 2018 como medida cautelar al presidente municipal de

Guadalajara, que en compañía de vecinos de la zona se llevara a cabo un censo del arbolado que se encontraba en el predio municipal conocido como Agua de Coyotes o Los Coyotes, requerimiento que fue aceptado y del 23 de abril al 4 de mayo de 2018 personal del municipio llevó a cabo el censo solicitado, en donde se registraron 2 581 árboles y arbustos. Asimismo, indicó que en septiembre de 2017 efectuaron 69 podas y dos derribos de ejemplares en riesgo en el predio en cuestión, esto en atención al dictamen forestal CGIC/DMA/UAU/2357/2017.

Ahora bien, las obras de rehabilitación iniciaron a principios de 2018, y en abril de ese año comenzaron a ejecutar el mamposteo de uno de los canales intermitentes que atraviesan el predio, así como la colocación de cableado que soportará el alumbrado público que se colocará en el parque, situación que molestó aún más a los vecinos, por lo que el 24 de abril de 2018 se llevó a cabo un enfrentamiento entre inconformes y personal que ejecuta la obra,³⁰ lo que originó que se solicitara la presencia policiaca, misma que, lejos de solucionar la problemática, agravó la situación, acudiendo personal de esta Comisión al lugar en el que se presentaba el conflicto; ahí se logró disuadir a las partes y a efecto de mediar la problemática, se acordó lo siguiente:

1. Retiro de personal policiaco de la zona
2. Agendar una reunión con personal del ayuntamiento a efecto de que se les explique lo que se estaba llevando a cabo en el predio materia de la investigación.

Así pues, el conflicto del 24 de abril de 2018 se disuadió con los acuerdos tomados de manera verbal con autoridades municipales, logrando que la fuerza policiaca se retirara y únicamente permanecieran los elementos que estaban asignados a esa zona, los cuales debían resguardar la integridad y seguridad personal de los ahí presentes y aparte custodiar el material que se utilizaba para el proyecto. Se acordó que la reunión se llevara a cabo el 2 de mayo de 2018 en las instalaciones de la Comisión Estatal de Derechos

³⁰ Jorge Israel García Ochoa, titular de la dependencia de Bosques Urbanos, señaló haber sido su dependencia quien solicitó directamente a Presidencia Municipal el apoyo de la policía en la zona, ya que se habían suscitado diversas agresiones verbales en contra de los trabajadores de la obra, siendo las amenazas que sufriera uno de ellos ese día, la de mayor trascendencia.

Humanos, donde autoridades e inconformes dialogarían en presencia del personal de esta defensoría de derechos humanos.

A dicha reunión acudieron vecinos, inconformes y acompañantes ajenos a la problemática, mientras que por parte del municipio, las siguientes autoridades: titular de Bosque Urbano, comandante de la Policía de Guadalajara, titular de la Dirección Jurídica de lo Contencioso, personal de la Dirección Jurídica de lo Consultivo y de la Dirección de Procesos Ciudadanos. Cabe mencionar que también acudieron vecinos que apoyan la obra, entre ellos el representante vecinal del fraccionamiento Arboledas del Sur, a saber: José Luis Madueño Pineda.

En esa reunión se solicitó que todos los ahí presentes se dirigieran de manera respetuosa, ya que había personas ajenas a los hechos que de manera grosera interrumpían y no dejaban que la reunión llevara su curso. Así pues, vecinos inconformes indicaron en repetidas ocasiones desconocer el proyecto ejecutivo de la obra, no obstante, opinaron sobre algunos comentarios que han escuchado y versiones no oficiales. La autoridad intentó brindarles información en torno al proyecto que se tiene del bosque urbano, sin embargo, los vecinos seguían interrumpiendo y reclamaban a las autoridades ahí presentes sobre el tema jurisdiccional que ocupó ese predio, en el cual según la perspectiva de los vecinos, el propio Ayuntamiento de Guadalajara “se dejó perder” y “regaló” una parte muy importante del predio Los Coyotes; este argumento fue tema de toda la reunión y los inconformes no estaban de acuerdo en conocer ningún proyecto hasta en tanto no se les explicara qué había pasado en el juicio y por qué se había perdido el 60% del predio a favor de la Inmobiliaria Desarrollos Inmobiliarios de 10, SA de CV.

Se señaló también que en su mayoría, los inconformes no estaban en contra de la rehabilitación de la zona, ya que eran conscientes que sí se requería intervención para limpiar y mantener la arboleda en buenas condiciones; sin embargo, la molestia radicaba en que no conocían con precisión qué había pasado en dicho predio y tampoco por qué tan rápido se dio por terminado el juicio en donde se perdió más de la mitad del predio.

Hubo vecinos que agredían verbalmente al (representante vecinal), quien en un principio señaló haber dado su aval y haber estado presente el año pasado, cuando acudió el entonces presidente municipal de Guadalajara a socializar el tema; sin embargo, afirmó desconocer si las acciones que se llevarían a cabo en el predio traerían consecuencias o afectaciones ambientales a la zona, evidenciando la problemática social que se vive a causa de la obra, por lo que ante esta situación se acordó suspender la reunión hasta en tanto las autoridades municipales de Guadalajara no presentaran el proyecto correspondiente al bosque urbano.

Ahora bien, se evidenció en dicha reunión que el interés general de varios vecinos era conocer el trámite que se siguió dentro del juicio 116/2017 integrado en el Juzgado Décimo Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco y con posterioridad conocer el proyecto que se tiene contemplado en la zona, para así estar en condiciones de solicitar ser tomados en cuenta en la toma de decisiones de dicho predio.

Por lo anterior, esta Comisión acordó con las autoridades y los vecinos inconformes suspender la reunión hasta en tanto el Ayuntamiento de Guadalajara proporcionara la información necesaria para que los vecinos e inconformes conocieran verdaderamente las etapas jurídicas que se llevaron a cabo en el juicio 116/2017, así como para que tuvieran acceso al proyecto ejecutivo de la obra que pretende incorporar el predio a la red de Bosques Urbanos.

Cabe mencionar que esta Comisión dictó una medida cautelar el 25 de abril de 2017, en donde se le solicitó al presidente municipal de Guadalajara lo siguiente:

Primera: Con las autoridades municipales involucradas se lleve a cabo un proceso de socialización integral con los vecinos y personas interesadas, donde se les brinde información clara, oportuna y suficiente. Lo anterior considerando las condiciones jurídicas que se pudieran encontrar en trámites judiciales.

Sobre este punto, esta Comisión reitera que la participación social debe ser efectiva a través de la consulta, la opinión y la deliberación con las personas, para determinar las prioridades y los proyectos sobre espacio público y para dar seguimiento a la ejecución de obras. La socialización debe tener un sentido amplio que brinde la

posibilidad a los ciudadanos de defender los espacios públicos y la calidad de su entorno, así como definir la mejor localización, vocación y dimensiones de los equipamientos colectivos de interés público.

Segunda: [...]

Dicha medida cautelar fue aceptada parcialmente, ya que el municipio señaló que había realizado múltiples socializaciones, y que no sólo se había informado a los vecinos de la zona sobre la situación jurídica que guardaba el predio, sino también de los proyectos que se tenían planeados para dicho lugar (evidencia 1, 2), indicando las siguientes acciones para acreditar su dicho:

Días	Mes y Año	Tema socializado	Total de fincas visitadas	Total de fincas que no abrieron	Total de fincas efectivas	Con opinión favorable	Sin opinión
9 y 12	Ago-17	Visita para informar que se recuperó el 40% del predio	948	609	339	250	89
30 y 31	Oct-17	Visita para informar de instalación de luminarias	216	105	111	106	5
23	Feb-18	Visita para informar de la reanudación de trabajos de renovación del parque	89	43	46	38	8

Fecha	Tema socializado	A favor	En contra	No abrieron
18-abril-18	Se visita para informar que se reanudaron los trabajos de rehabilitación del parque	246	55	343
19-abril-18	Se visitan los domicilios que no atendieron el 18-abril-18	106	8	125
21-abril-18	Se visitan los domicilios que no atendieron ocasiones pasadas	28	11	188

Informaron sobre la reunión del 2 de mayo de 2018 que se llevó a cabo en presencia de personal de esta Comisión, en donde se acordó proporcionar la información con posterioridad, a efecto de que los vecinos pudieran exponer sus dudas, opiniones y consultas.

Indicaron también que el 6 de mayo de 2018 se volvió a realizar una nueva socialización en la colonia Arboledas del Sur con el objetivo de mostrar el

proyecto que se pretende llevar a cabo en el predio municipal La Cuyucuata, referente al bosque urbano, así como para reforzar las socializaciones anteriores, dentro de las cuales se visitaron 414 domicilios. Aunado a lo anterior, y a efecto de visitar los domicilios que no atendieron a dicha socialización, el 7 de mayo de ese año se llevó a cabo otra socialización para que así la mayor cantidad de personas posibles tuvieran la información clara, suficiente, oportuna y accesible sobre el proyecto.

El 18 de mayo de 2018 el Ayuntamiento de Guadalajara remitió a esta Comisión las documentales que se presumen forman parte del proyecto ejecutivo de la obra de rehabilitación que se llevará a cabo en el predio municipal y que formará parte de la red de bosques urbanos, mismo que contará con los siguientes componentes:

- Red de andadores (superficie pavimentada con condiciones óptimas para la circulación peatonal de usuario universal) cuya finalidad es:
 - conexión interbarrial del área urbana en donde se enclavan.
 - Facilitar la circulación universal de usuarios para el goce y disfrute del espacio público natural, proporcionando el equipamiento y mobiliario urbano que atienda al público en general con especial atención en: niños, madres, personas con discapacidad y adultos mayores.
- Espacios para la realización de actividades deportivas no especializadas:
 - Espacios multidisciplinarios a través de los cuales se fomenta el deporte y la activación física, como son zonas de ejercitadores, juegos incluyentes y canchas.
- Iluminación
 - Instalación de circuito de luminarias al interior del parque, acompañado los andadores y las áreas recreativas para reforzar la seguridad y visibilidad a lo largo de los recorridos.
- Módulo de seguridad para servicio de policía y vigilancia en las inmediaciones del parque, disuadiendo actos ilícitos y reforzando la seguridad en la zona.
- Módulos de baños

- Al incluir un módulo de servicios sanitarios, la intención es brindar un servicio que amplía el tiempo de estadía de los usuarios, familias y adultos mayores en el parque.

También se proporcionaron tres planos y dos imágenes, todas ellas del proyecto arquitectónico del parque Arboledas del Sur, y los anexos relativos al punto, es decir: al censo del arbolado, al requerimiento de no autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Dirección de Medio Ambiente Municipal, mismos que fueron proporcionados el 22 de mayo de 2018 al representante de la parte inconforme, quien el 11 de junio del presente año respondió vía escrito, indicando que no era posible llevarse a cabo una reunión con la información proporcionada por el municipio, ya que a su parecer estaba incompleta la documentación, haciendo falta lo siguiente:

1. Diagnóstico ambiental y social
2. Evidencia de riesgo ecológico
3. Catálogo de conceptos y presupuestos
4. Plano arquitectónico
5. Estudio de mecánica de suelo
6. Programa de obra con fechas
7. Diagnóstico completo y bien articulado del censo de los árboles
8. Cartas y alzados.

Dicha información, indicó el inconforme, resultaba necesaria e indispensable para poder estar en condiciones de llevar a cabo una reunión con autoridades municipales, y así poder estar en posibilidad de discutir el proyecto y presentar algunas recomendaciones.

Como puede advertirse, el ayuntamiento ha acudido en varias ocasiones al predio materia de la queja, sin embargo, su forma de socializar no ha dado óptimos resultados. El hecho de visitar cerca de 500 viviendas no ha dado los efectos de un verdadero diálogo, ya que como ha quedado evidenciado, los vecinos conocían poco el proyecto, muchos de ellos lo único que sabían era lo que habían escuchado de los propios dichos de los vecinos, mas no de una autoridad como tal.

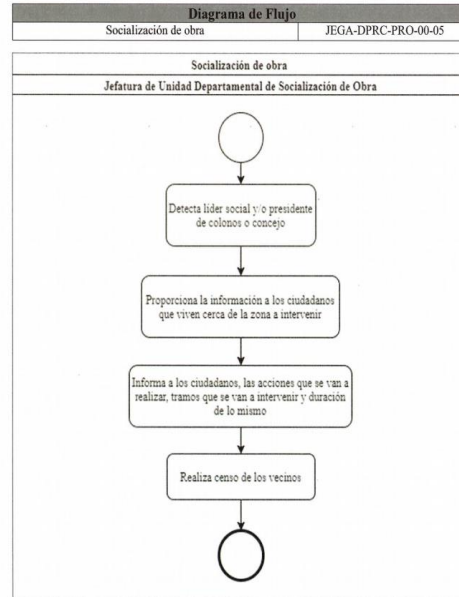
Ahora bien, se presume que dichas socializaciones fueron llevadas a cabo mediante el procedimiento que establece el manual de procedimientos de la

Dirección de Procesos Ciudadanos, en donde se establece en diagramas la socialización:



Identificación Organizacional	
Coordinación o Dependencia:	Jefatura de Gabinete
Dirección:	Procesos Ciudadanos
Jefatura:	Jefatura de Unidad Departamental de Socialización de Obra
Procedimiento:	Socialización de obra
Código de procedimiento:	JEGA-DPRC-PRO-00-05
Insumo(s):	Información
Salida(s):	Censo de vecinos

Cuadro de Control	
Fecha de documentación:	17 de julio de 2017
Nombre de quien documenta:	Leticia Natalhi Domínguez Martínez
Puesto nominal de quien documenta:	Auxiliar Administrativo A
Firma de quien documenta:	
Fecha de validación:	28 de agosto de 2017
Nombre de quien valida:	Carlos Gutiérrez Gonzales
Puesto nominal de quien valida:	Jefe de Unidad Departamental
Firma de quien valida:	

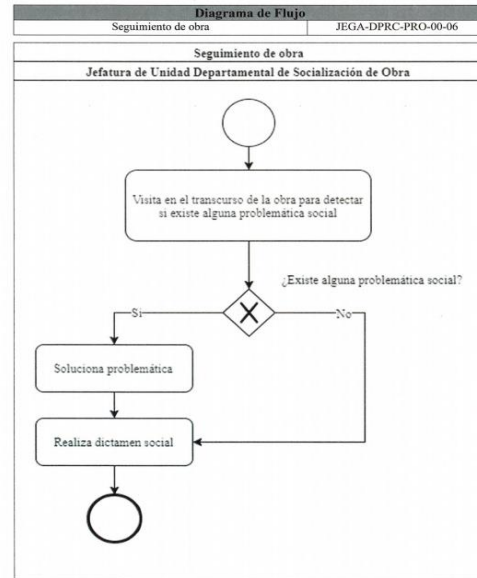


De estos diagramas se advierte que la socialización del ayuntamiento inicia, identificando a líderes sociales o presidentes de colonos o de consejo, proporcionar la información a los ciudadanos que viven cerca de la zona, así como de las acciones a realizar y de los tramos a intervenir, especificando la duración de las obras, para finalmente realizar un censo vecinal.

Mientras que para el censo vecinal, según dicho manual, los pasos a seguir son los siguientes:

Identificación Organizacional	
Coordinación o Dependencia:	Jefatura de Gabinete
Dirección:	Procesos Ciudadanos
Jefatura:	Jefatura de Unidad Departamental de Socialización de Obra
Procedimiento:	Seguimiento de obra
Código de procedimiento:	JEGA-DPRC-PRO-00-06
Insumo(s):	Supervisión
Salida(s):	Dictamen social

Cuadro de Control	
Fecha de documentación:	17 de julio de 2017
Nombre de quien documenta:	Leticia Natalhi Domínguez Martínez
Puesto nominal de quien documenta:	Auxiliar Administrativo A
Firma de quien documenta:	
Fecha de validación:	28 de agosto de 2017
Nombre de quien valida:	Carlos Gutiérrez Gonzales
Puesto nominal de quien valida:	Jefe de Unidad Departamental
Firma de quien valida:	



17

El seguimiento de la obra, como se advierte, es aquella acción que debe llevar a cabo el municipio al visitar la zona en el transcurso que dure la construcción, para detectar si existe alguna problemática y en caso de que sí la haya, buscar cómo solucionar el problema y realizar un dictamen social.

Resulta inverosímil que la autoridad municipal no se haya percatado de la problemática que representaba el inicio de las obras en el parque Arboledas del Sur, y que las autoridades encargadas de supervisarlas no hayan realizado un dictamen social que ayudara a buscar solucionarlas, ya que, según el dicho del titular de la Red de Bosques Urbanos de Guadalajara, las obras de rehabilitación del parque como bosque han estado a cargo de la Dirección de Proyectos del Espacio Público, mientras que el titular de esta última dependencia indica que únicamente emitió una autorización y visto bueno al proyecto arquitectónico que presentó para la rehabilitación del parque la empresa denominada Desarrollo Inmobiliarios de 10, SA de CV, desconociendo si el proyecto contó con la participación de especialistas, ni mucho menos si se socializó el tema.

Ahora bien, según el dicho del propio director de Procesos Ciudadanos, es el personal de la Dirección de Obras Públicas el encargado de contactar al

contratista y de supervisar las obras. Sin embargo, el titular de esta última dependencia señaló que dentro de los archivos de la Dirección de Obras Públicas, únicamente se encuentra el oficio C.C-1716/2018 del 9 de marzo de 2018, en el que se le otorgó el visto bueno al proyecto de rehabilitación que ejecutaría una empresa privada (Desarrollos Inmobiliarios de 10, SA de CV); en el mismo se indicó que se turnaría a la Dirección de Construcción de la dependencia a efecto de que supuestamente se le asignara un supervisor que le daría seguimiento a la ejecución de la obra; no obstante lo señalado en dicho oficio, la Dirección de Obras Públicas no remitió ninguna otra documental que acreditara las supervisiones que debía realizar en la obra materia de la investigación, aun cuando se le solicitó por parte de esta defensoría, lo que hace presumir que no se siguió el procedimiento que la propia normativa municipal señala, en cuanto al seguimiento y supervisión de las obras, recayendo en una violación a la regla.

Como puede advertirse, las autoridades municipales no reconocen las facultades que supuestamente deben realizar tanto para socializar como para iniciar y supervisar una obra pública (en el entendido de que estas obras de rehabilitación sí deben ser consideradas obras públicas). Situación que evidencia una falta de coordinación y de comunicación entre las autoridades municipales, acciones que merman la comunicación para con los ciudadanos.

Por lo anterior, esta Comisión advierte que la desinformación que permea en las autoridades municipales afecta directamente a los vecinos e inconformes, ya que el propio titular del OPD Bosque Urbano indicó que ni el presidente, secretario y gerente técnico del organismo formaban parte del proyecto de rehabilitación del parque Arboledas del Sur, ya que dichas obras se encontraban a cargo de la Dirección Proyectos del Espacio Público, aunado a que dicho parque no fue entregado en el contrato de comodato que firmó el municipio de Guadalajara con dicho organismo público, por lo que según el mencionado servidor público, actualmente no eran ellos los encargados de “administrar y vigilar” el parque referido.

No obstante lo anterior, no pasa inadvertido para esta Comisión que durante el tiempo que se tuvo conocimiento de la ejecución de las obras y hasta en tanto no fueran detenidas por una orden judicial □ suspensión de plano dentro de la

queja 185/2018 emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa que personal de dicho OPD se ubicaba todos los días en la zona; más aún, personal de ese organismo señaló a esta defensoría de derechos humanos el 6 de junio de 2018, que ellos eran los responsables de la obra. Situación que no fue aclarada ni siquiera por el titular del organismo en la reunión de información que se intentó sostener el 2 de mayo en las instalaciones de esta Comisión.

Por lo anterior, sorprende que ahora el titular del OPD Bosque Urbano de Guadalajara arguya el hecho de que los servidores públicos del organismo a su cargo no han sido parte en el proyecto del parque Arboledas del Sur.

La desinformación sobre las obras ha sido causa no sólo de la presente investigación, sino que ha causado molestia a más vecinos en la zona, prueba de ello son las 365 firmas presentadas el 2 de mayo de 2018 por quienes se dijeron inconformes, ya que se desconocía el proyecto que el municipio de Guadalajara pretendía imponer en el parque multiseñalado.

Aunado a lo anterior, el fin de semana del 8 al 11 de junio de 2018, al parecer las obras que ejecutaba el municipio en dicha zona, y la desinformación sobre el proyecto definitivo, fueron los causantes de que vecinos, inconformes y activistas se vieran involucrados en una pugna con policías municipales, ya que ante el desconocimiento del proyecto ejecutivo de las obras de rehabilitación, los primeros de los mencionados pensaban que se talarían o se retirarían árboles del parque, ocasionando una molestia generalizada, situación que acaparó los medios de comunicación. El resultado de ello fue varias personas detenidas ese fin de semana por distintos hechos, enardeciendo aún más los ánimos de los vecinos.

Sorprendentemente después de que el tema se hizo mediático, el municipio de Guadalajara llevó a cabo una socialización masiva, ahora sí haciendo uso de todas las herramientas a su alcance (rueda de prensa, videos en redes sociales de cuentas oficiales YouTube y Facebook), en donde el propio titular de Bosques Urbanos explica qué es lo que pasaba en dicho parque (aun cuando supuestamente él no tiene esa área bajo su resguardo) y qué acciones se realizarían.

De esta manera se demuestra que el Ayuntamiento de Guadalajara, antes de iniciar las obras y antes de que se iniciara la presente investigación, únicamente acudió en cuatro ocasiones al predio, y fue para informar sobre la recuperación de 40 por ciento del predio, sobre la instalación de luminarias y sobre la reanudación de los trabajos de renovación del parque. Mientras que posterior al inicio de la presente queja y cuando el tema se hizo viral en los medios de comunicación, fue cuando resultó darse una exposición mediática al tema, buscando llegar a más gente, atendiendo incluso a publicidad en redes sociales, situación que pudo haberse ejecutado desde un principio; sin embargo, se desconocen los motivos por los cuales no lo realizó el municipio de Guadalajara.

Por ello, es importante recordarles a las autoridades encargadas de ejecutar la obra pública, que deben de garantizar a los gobernados su acceso a la información, la cual debe ser:

1. Oportuna: durante las etapas de diseño, ejecución y evaluación de planes, proyectos o medidas que puedan afectar los territorios tradicionales de las personas o pueblos.
2. Accesible: presentada en un lenguaje claro, sencillo y comprensible, a través de procedimientos culturalmente adecuados. Lo cual incluye, la traducción a un idioma o lengua que permita a las personas, pueblos o colectivos involucrados entenderla de manera plena.
3. Suficiente: debe proporcionarse toda la información relativa al proyecto, plan o medida que se pretende realizar, al menos:
 - La naturaleza, envergadura, ritmo, reversibilidad y alcance de cualquier proyecto o actividad propuesto
 - La razón o las razones o el objeto del proyecto o la actividad
 - La duración del proyecto o la actividad
 - La ubicación de las áreas que se verán afectadas
 - Una evaluación preliminar de los probables impactos económicos, sociales, culturales y ambientales, incluso los posibles riesgos, y una

distribución de beneficios justa y equitativa en un contexto en el que se respete el principio de precaución.³¹

Esta situación se le ha hecho saber al Ayuntamiento de Guadalajara, ya que en la Recomendación 19/2018 del parque San Rafael se le recomendó que toda obra pública que genere controversia deberá ser socializada aún con más empeño, haciendo uso de todas las herramientas debidas, y no esperar, como aconteció en el presente caso, que el tema se vuelva medular, se tengan que llevar a cabo manifestaciones ciudadanas y hasta detenciones por parte de la Comisaría Preventiva de Guadalajara para que se ejecutara al parecer un plan de socialización más intenso.

De lo anterior se deduce la importancia de realizar procesos de socialización efectivos, donde la consulta sobre las obras genere opinión y deliberación con las personas y puedan éstas dar seguimiento a su ejecución. Como ya se dijo, la socialización debe brindar la posibilidad a los ciudadanos de defender los espacios públicos y la calidad de su entorno, y definir la mejor vocación de los espacios para la recreación, el deporte y zonas verdes destinadas a parques y zonas de esparcimiento.

3.3 Uso de la fuerza pública en el predio materia de la investigación

Dentro del predio materia de la presente queja, como se ha mencionado, se llevan a cabo acciones de rehabilitación, por lo tanto, señala el Ayuntamiento que existe material que debe ser resguardado, motivo por el cual se ha desplegado un par de elementos de la Comisaría de Guadalajara, en específico de la policía montada, para que de manera permanente vigilen el predio.

Las obras de rehabilitación, como ha quedado señalado, involucran las siguientes acciones:

- Quitar la maleza, que saturaba el predio y que daba lugar a espacios pocos visibles fomentando la inseguridad.

³¹ Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos relacionados con proyectos de desarrollo e infraestructura, en línea <https://www.sitios.scjn.gob.mx/ProtocoloMegaproyectosSCJN.pdf> consultado el 5 de diciembre de 2018.

- Retirar la alta acumulación de residuos y basura.
- Resolver el problema de la iluminación insuficiente que ahí se encuentra.
- Manejo de arbolado: 85 árboles fueron trabajados en el levantamiento de copa, eliminación de muérdago, poda de aclareo. De elevación de copa, de limpieza o sanitaria de reducción de altura, de reducción lateral.
- Reforestación: 16 árboles de más de 8 metros de altura y 10 años de vida.
- Atención y mantenimiento periódico por parte de la Red de Bosques Urbanos de Guadalajara.
- Se contará con tres nuevas áreas de juegos infantiles, instalación de baños públicos dignos, mejora de la mampostería a lo largo del canal, módulos de policía, conectividad de toda la zona vecinal gracias a la habilitación de accesos peatonales y una pista para trotar, entre otros.

Dichas obras han sido incorporadas paulatinamente al predio (hasta el 11 junio de 2018, fecha en que se notificó la suspensión de pleno otorgada por una autoridad jurisdiccional). Sin embargo, el municipio informó que dichas obras han causado molestia entre los vecinos y que algunos de los que se oponen han llegado a amenazar a los trabajadores, motivo por el cual desde un inicio se tuvo que solicitar el apoyo de la Comisaría de Seguridad.

La autoridad municipal señaló que la actitud agresiva de algunos vecinos de la zona que se oponen a las obras quedó evidenciada en el reporte ciudadano que se realizó al 911 por parte de una vecina del fraccionamiento Arboledas del Sur, quien solicitó el auxilio de la fuerza pública ya que estaba siendo amenazada de parte de otros vecinos por apoyar el proyecto que se pretende realizar en el parque, tal como quedó asentado en el informe policial homologado de hechos F-CPPM-02 folio 252132 del 5 de mayo de 2018, en donde los elementos policiacos asentaron haber atendido un reporte de Base 10, relativo a la discusión de tres vecinas de la zona, quienes contrapuntearon sus puntos de vista sobre el predio materia de la presente queja, situación que le provocó malestares de salud a una de ellas (punto 29 inciso e, de Antecedentes y hechos).

Al respecto, el comandante Aldo Monjardín señaló que existe mucha presión de parte de los vecinos que se encuentran en contra de la obra hacia los vecinos que están a favor, ocasionando en este caso en particular que dicha ciudadana sufriera un ataque de ansiedad, teniendo que ser atendida de parte de los agentes de Control y Calidad de la Red de Bosques Urbanos.

El municipio de Guadalajara indicó que la presencia de elementos policiacos no implica una violación de derechos humanos, sino al contrario, ya que el ayuntamiento se encontraba atendiendo la obligación legal establecida en los artículos 21, noveno párrafo; y 115, fracción III, inciso h, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás aplicables, a efecto de garantizar el derecho a la seguridad pública de los vecinos de la zona.

Asimismo, aseguraron que la presencia de los elementos policiacos en la zona no implicaba necesariamente el uso de la fuerza pública, por lo que se garantizaba que ésta sólo se utilizaría en los casos de extrema necesidad, actuando siempre bajo el protocolo de actuación y en cumplimiento de todas las disposiciones normativas, respetando en todo momento los derechos humanos de todas las personas.

No obstante lo anterior, esta Comisión acreditó que el 24 de abril de 2018, el municipio de Guadalajara, ante una supuesta agresión verbal de dos vecinas en contra de un trabajador, desplegó por parte de la Comisaría de Policía Preventiva de Guadalajara, al menos 50 elementos, quienes acudieron al predio materia de la presente queja en un aproximado de 18 vehículos oficiales de la corporación, todos ellos acompañados por el entonces titular de la dependencia, quien señaló que la presencia de sus elementos era en virtud de que personal de Bosque Urbano solicitó su apoyo por los problemas de las vecinas con el trabajador.

Dichos actos fueron corroborados por el titular de Bosques Urbanos, quien supuestamente, a pesar de no tener bajo su custodia al parque Arboledas del Sur, ni ser el encargado de las obras de rehabilitación ese día se encontraba ahí presente y afirmó haber solicitado la presencia de la policía, ante las agresiones que recibían de los vecinos. Indicó que se estaba ejecutando un

proyecto que involucraba el mamposteo del canal, y el alumbrado eléctrico, así como mayores rehabilitaciones.

Cabe destacar las precisiones y el conocimiento de las obras por parte del titular de la Red de Bosques Urbanos, en torno al proyecto que se ejecutaba, aun cuando en septiembre de 2018 indicó a esta defensoría de derechos humanos que no había tenido participación alguna en los hechos que se investigan, en virtud de que el parque Arboledas del Sur no había sido entregado en el contrato de comodato con número de control DGJM/DJCS/707/2018, e indicando que la autoridad municipal de dichas obras era la Dirección de Proyectos del Espacio Público; sin embargo, esta Comisión en ninguna de sus visitas al predio se encontró con algún servidor público de esta última dependencia señalada, contrario al hecho de que en varias ocasiones sí se encontró ahí al titular de Bosques Urbanos, y diverso personal de esa dependencia, quienes aseveraban ser los “encargados de la obra”.

Por los anteriores hechos, esta Comisión dictó el 25 de abril de 2018 varias medidas cautelares, entre ellas que se girara instrucciones al titular de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de Guadalajara para que los elementos pertenecientes a la policía montada, así como los policías que acudieran al predio materia de la queja, se abstuvieran de ejercer actos de molestia sin motivo legal alguno a los ciudadanos que ahí se encontraran, lo anterior, con la finalidad de evitar la consumación de violaciones a sus derechos humanos por parte del personal de la Comisaría. Dicha medida cautelar fue aceptada por el municipio.

No obstante lo anterior, esta Comisión advierte que la desinformación ha sido generalizada, no sólo en cuanto a lo que se le ha dicho a esta defensoría de derechos humanos, sino también con los vecinos e inconformes, situación que se agravó en junio de 2018, cuando las obras que ejecutaba el municipio ocasionaron la protesta de vecinos y personas identificadas con el tema de la protección de áreas verdes, quienes argumentaban que se talarían árboles y se destruiría dicha área, situación que evidenciaba la escasa socialización que se había tenido, ya que no se conocía con precisión el proyecto ejecutivo que se intentaba aplicar en la zona.

Lo anterior desencadenó que las protestas se incrementaran y que el fin de semana del 8 al 10 de junio de 2018, el Ayuntamiento de Guadalajara hiciera uso de la fuerza pública fueron detenidas al menos nueve personas, por diversos delitos, y de los cuales esta Comisión no se pronuncia, ya que es obligación de la autoridad estatal, a través del órgano encargado de la investigación de delitos, que es el agente del Ministerio Público, investigar y atender con la debida seriedad y profundidad los hechos que se argumentaron en dichas detenciones, más aun cuando los mismos se encuentran siendo investigados en la queja 3424/18/II y su acumulada, en donde en el momento procesal oportuno esta Comisión harán los señalamientos respectivos que se hayan acreditado.

4. Las autorizaciones que se han emitido por parte del municipio de Guadalajara en el predio materia de la presente investigación.

Desde la radicación de la presente inconformidad se solicitó que el municipio de Guadalajara informara si existían solicitudes de autorización que tuvieran como finalidad la urbanización del predio rústico multiseñalado.

Al respecto, en enero de 2018 informó el director de Obras Públicas que la única autorización que se había realizado respecto al predio en cuestión era una resolución de subdivisión, expedida el 17 de agosto de 2017, bajo expediente C.C. 6153/2017 con el objeto de dar cabal cumplimiento al decreto municipal D 69/50/17, y por ende al convenio judicial entre el Municipio de Guadalajara y la sociedad mercantil Desarrollos Inmobiliarios de 10, SA de CV, y así dar por concluido el juicio civil ordinario radicado bajo el número de expediente 116/2017 del índice del Juzgado Décimo Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco.

Por lo anterior, esta Comisión emitió desde diciembre de 2017 una medida cautelar al Ayuntamiento de Guadalajara, a efecto de se abstuvieran de otorgar licencias o autorizaciones relativas a acciones urbanísticas en el predio en cuestión, que no cumplieran con todos los requisitos legales, misma que fue

aceptada por el ayuntamiento,³² bajo la premisa de que se garantizaba que sólo se emitirán aquellas licencias o autorizaciones que en derecho procedieran, ya que de negar una licencia o autorización relativa a una acción urbanística que cumpla con todos los requisitos legales, se estaría violando el derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica del solicitante, y estarían actuando fuera del marco de legalidad, generando actos u omisiones viciados de nulidad que los haría acreedores a una responsabilidad administrativa.

Cabe mencionar que durante la integración del expediente de queja, vecinos y quejosos han señalado que la inconformidad radicaba en la posible edificación de complejos habitacionales verticales, situación que hasta la fecha en la que se resuelve el presente expediente no se ha acreditado, ya que en agosto de 2018 nuevamente se pidió al Ayuntamiento de Guadalajara que informara si se habían emitido autorizaciones de construcción para el predio materia de la presente queja; al respecto, el titular de la Secretaría de Obras Públicas informó mediante oficio CC. 6572/2018 que hasta septiembre de 2018 únicamente se habían autorizado por parte de dicha dependencia, la subdivisión del predio que se ejecutó en agosto de 2017, por lo que actualmente no existía ninguna solicitud de urbanización para el predio en mención.

Ahora bien, es preciso resaltar que el municipio de Guadalajara actualizó sus planes parciales de desarrollo en la administración 2015-2018, tal y como obra en boleta registral del folio real 1014327 emitida por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, en donde se registró el 8 de enero de 2018 el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 7 Cruz del Sur, Subdistrito Urbano 9 Nueva España-Emiliano Zapata, al cual pertenece el predio materia de la presente investigación; el cual cabe mencionar que este plan, hasta septiembre de 2018, no había sido impugnado, lo anterior se hace referencia en virtud de que se tiene conocimiento que algunos de los planes parciales del municipio se encuentran suspendidos por órdenes jurisdiccionales; sin embargo, para el que nos ocupa no se ha interpuesto juicio de garantías.

³² Situación que se advierte se dio cumplimiento mediante el folio 1940 el 12 de marzo de 2018 en donde la Secretaría de Obras Públicas de Guadalajara hizo del conocimiento del Departamento de Licencias el oficio DJOP-34/18 relativo al cumplimiento de la medida cautelar descrita

Cabe mencionar que el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Guadalajara³³ se fundamenta en lo promulgado en los artículos 27, párrafo tercero; 73 fracción XXIX-C; y 115 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; así como, en los artículos 76, 77, 78 fracción I, inciso b); 79; y 114 a 119 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Actualmente la zona a la que pertenece el predio materia de la queja cuenta con una superficie de 3 195.68 has y una población aproximada de 321 217 habitantes, tiene una densidad de 100 habitantes por hectárea, es el distrito de mayor superficie y el que alberga mayor cantidad de población; limita al norte con la Av. Santa Eduwiges-Washington, al oriente con la Av. Doctor Roberto Michel; al sur colinda con el municipio de Tlaquepaque y al poniente con la calle Isla Pianosa - Av. Cruz del Sur.³⁴

La clasificación de áreas de dicho distrito se encuentra dividida de la siguiente manera:

- Áreas de Renovación Urbana DU/07: El Distrito Urbano 7 del “Cruz del Sur” Integra 3,118.51 hectáreas por concepto de Áreas de Renovación Urbana.
- Áreas de Reserva Urbana DU/07: Dentro del Distrito Urbano 7 “Cruz del Sur”, integra 39.85 hectáreas por concepto de Áreas de Reserva Urbana.
- Áreas No Urbanizables DU/07: Dentro del Distrito Urbano 7 “Cruz del Sur”, se encuentran 37.35 has clasificadas como Área No Urbanizable.

³³ Documento aprobado por el municipio, que contiene las reglas técnicas para ordenar la ciudad. Véase Glosario de términos para los instrumentos de planeación urbana del municipio de Guadalajara, p. 3, en línea <file:///C:/Users/Irma%20Patricia%20Jimene/Downloads/Glosario%20de%20t%C3%A9rminos.pdf> consultado el 7 de diciembre de 2018.

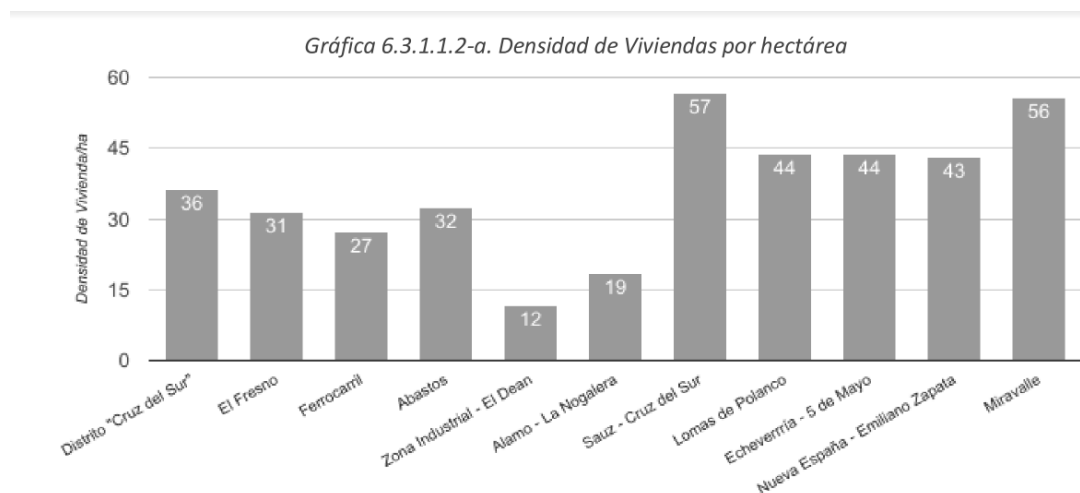
³⁴ Véase Planes Parciales de Desarrollo Urbano, en línea <https://guadalajara.gob.mx/planes-parciales/planes-parciales> consultado el 7 de diciembre de 2018.

Mapa sobre la utilización del suelo por tipo



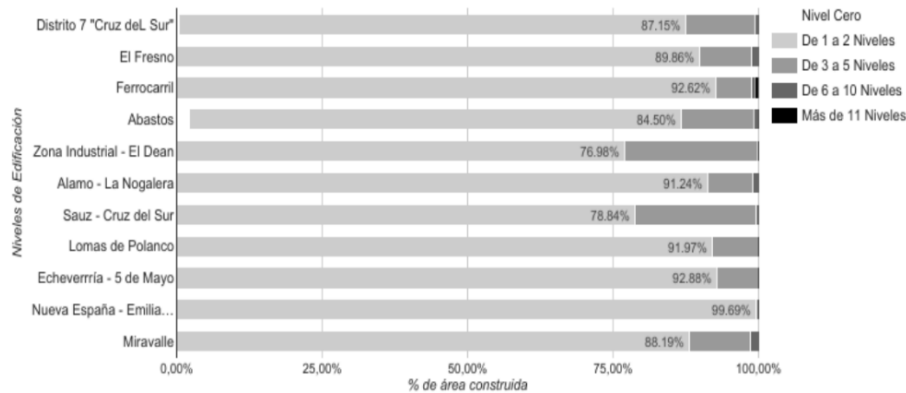
Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 7 Cruz del Sur,
Subdistrito Urbano 9 Nueva España-Emiliano Zapata

En dicho Plan Parcial de Desarrollo Urbano se estipula que el subdistrito Nueva España-Emiliano Zapata es uno de los que presenta densidades que oscilan entre las 43 y 44 viviendas por hectárea y son más altas que la media municipal, que es de 38 viviendas, las cuales son en su mayoría de 1 y 2 niveles, tal y como se presenta en las gráficas siguientes:



Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 7 Cruz del Sur,
Subdistrito Urbano 9 Nueva España-Emiliano Zapata

Gráfico 6.3.1.1.4. Alturas de las edificaciones.



Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 7 Cruz del Sur,
Subdistrito Urbano 9 Nueva España-Emiliano Zapata

En el plan parcial vigente, el municipio contempla que para 2045 el subdistrito que nos ocupa cuenta con una población estimada de 43 117, motivo por el cual la demanda de vivienda será al alta, tal y como lo señalan en la siguiente tabla:

Tabla: 6.3.1.2. Demanda potencial de vivienda del Distrito Urbano 7: "Cruz del Sur".

subdistrito	Población Estimada al 2045	Demanda Potencial	Vivienda actual	Déficit de vivienda	Vivienda Requerida
El Fresno	27,791	7,940	5,501	462	2,901
Ferrocarril	26,027	7,436	7,084	595	947
Abastos	40,381	11,537	10,514	883	1,907
Zona Industrial - El Dean	5,331	1,523	1,569	132	86
Álamo - La Nogalera	13,799	3,943	3,875	326	393
Sauz - Cruz del Sur	50,768	14,505	15,034	1,263	734
Lomas de Polanco	44,971	12,849	11,102	933	2,680
Echeverría - 5 de Mayo	58,391	16,683	13,029	1,094	4,749
Nueva España - Emiliano Zapata	43,117	12,319	8,616	724	4,427
Miravalle	44,682	12,766	11,375	956	2,347
Total de vivienda requerida					21,170

Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 7 Cruz del Sur,
Subdistrito Urbano 9 Nueva España-Emiliano Zapata

Por lo anterior, esta Comisión advierte que la actualización del Plan Parcial de Desarrollo contempla la inevitable demanda de vivienda en la zona, la cual pudiera poner en riesgo la zona arbolada de la presente investigación.

No obstante lo anterior, esta defensoría de derechos humanos apela para que los asentamientos humanos se diseñen y ejecuten atendiendo a una regulación ambiental, que considere las normas, disposiciones y medidas de desarrollo urbano y vivienda para mantener, mejorar y restaurar el equilibrio de los asentamientos con los elementos naturales, y asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de la población, así como corregir aquellas irregularidades que se puedan presentar en el desarrollo. Atendiendo siempre los siguientes criterios generales:³⁵

I. La política ambiental en los asentamientos humanos requiere, para ser eficaz, de una estrecha vinculación con la planeación urbana y su aplicación. Para lo cual, los planes parciales y programas de desarrollo urbano deberán elaborarse atendiendo los lineamientos, disposiciones y estrategias que se encuentren contenidos en los ordenamientos ecológicos locales y demás instrumento que al efecto se expidan;

II. Se debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y, a la vez, prever y dirigir las tendencias de crecimiento de los asentamientos humanos, para mantener una relación suficiente entre la base de los recursos naturales existentes y la población, cuidando de los factores ambientales que son parte integrante de la calidad de vida. Para lo cual, la determinación de los usos del suelo, deberá de efectuarse en función de los ordenamientos ecológicos locales que al efecto se expidan;

III. En el entorno construido por el hombre, es indispensable fortalecer las previsiones de carácter ambiental, para proteger y mejorar la calidad de vida de la población y la capacidad de amortiguamiento de los ecosistemas;

IV. En la elaboración y aplicación de los programas de desarrollo urbano y planes parciales municipales, se deberán establecer mecanismos de rescate, rehabilitación y mejoramiento de la calidad de vida de la población, principalmente en las zonas de mayor impacto ambiental; y

V. Se debe evitar los asentamientos humanos en zonas donde las poblaciones se expongan al riesgo de desastres por impactos adversos del cambio climático.

³⁵ Artículo 23 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y protección al ambiente.

Así pues, deberá considerar la municipalidad que el hecho de que incremente la demanda de vivienda en el subdistrito Nueva España-Emiliano Zapata, y aumente la densidad de población, evidentemente se requerirá de mayores espacios libres y áreas verdes en la zona. Por lo anterior la discusión sobre las posibles autorizaciones que se emitan para el área que ahora es privada y que anteriormente correspondía al predio conocido como Agua de Coyotes, Los Coyotes o La Cuyucuata, aun cuando se tratan de actos futuros e inciertos, resulta un punto en el cual esta Comisión solicita al Ayuntamiento de Guadalajara que dentro del debate que se genere en torno a la utilidad del predio y a las posibles autorizaciones que emita, pondere la necesidad de proteger y preservar la mayor cantidad de áreas verdes fundamentales para la provisión de servicios ambientales, como son: agua, suelo fértil, materiales, aire limpio, entre otros.

Las condiciones en las que se encuentra el municipio de Guadalajara exigen que las autoridades sean asertivas en sus autorizaciones, se insta a que se analicen y ejecuten proyectos que generen mejores condiciones de espacio abierto y público, de accesibilidad universal, se reintroduzca vegetación en la zona, se respete o mejore el paisaje, y que todo esto, debido al interés que representa, se haga desde la perspectiva de una correcta accesibilidad a los servicios.

Por los anteriores señalamientos, esta Comisión reitera que los hechos que aquí se investigan son de interés público, en el entendido de que esta situación puede definirse *grosso modo* como aquello que no es únicamente de interés privado; aun cuando esta definición no sirve más que como de primera intuición, esto no debe implicar que sea contraria al interés privado, sino solamente que lo trasciende.³⁶

El *Diccionario Jurídico Mexicano* del Instituto de Investigaciones Jurídicas, señala como interés público “el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado”.³⁷ Por lo anterior,

³⁶ Antonio de Cabo de la Vega, *Lo público como supuesto constitucional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, p. 257.

³⁷ *Diccionario Jurídico Mexicano*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa, 1996, t. III p. 1779.

debido a lo abstracto de la aplicación del interés público, debemos tener en consideración que los intereses individuales y colectivos simultáneamente constituyen una garantía que debe ser seguida por normas protectoras de bienes jurídicos que impongan límites a las actuaciones tanto privadas como públicas.

Preocupa a esta Comisión que las autoridades emitan autorizaciones que tengan como consecuencia afectar el derecho humano al medio ambiente. Esta defensoría de derechos humanos se pronuncia por que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias atiendan y respeten el derecho a un medio ambiente sano como un derecho fundamental, cuya situación es preocupante no sólo para quienes vivimos este momento, sino que trasciende a futuras generaciones.

La sociedad tiene derecho a que se le respete su derecho humano a gozar de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y le corresponde al Estado velar por la tutela de esta prerrogativa. De la misma manera, les corresponde a los ayuntamientos, de acuerdo con su autonomía, organizar su territorio mediante la aprobación y administración de sus planes de desarrollo urbano municipal, los cuales son de observancia obligatoria, así como proteger sus espacios verdes.³⁸

4.1 Importancia de proteger el bosque urbano de Arboledas de Sur

Personal del Área de Análisis y Contexto de esta defensoría realizó un dictamen técnico de las propiedades ambientales “Importancia de proteger el Bosque Urbano de Arboledas del Sur”, identificando las características de la cuenca a la que pertenece esa zona.

Primeramente debemos señalar que toda la superficie que abarca la zona en la que los pequeños o grandes escurrimientos de agua convergen en un afluente

³⁸ En el entendido de que las áreas verdes integran espacios públicos cuyo elemento principal es la vegetación.

mayor, ya sea un río, una laguna, una presa o el océano, se le denomina cuenca.³⁹

Se define también como una unidad hidrográfica conformada por el conjunto de sistemas de cursos de aguas y que está delimitada por las cumbres o el relieve que la comprende, siendo sus límites una línea imaginaria conformada por los puntos de mayor elevación altitudinal conocida como parte aguas,⁴⁰ mismas que constituyen fronteras entre cuencas y subcuencas contiguas.⁴¹

En la actualidad se reconoce en el “enfoque de cuenca” una opción muy importante para el éxito de proyectos extractivo o de construcción de infraestructura, pues la modificación de los factores topográficos, edáficos, geológicos, biológicos y climáticos, derivan en consecuencias tales como escasez de agua en algunas zonas o súper abundancia en otras, por lo que, al ser una red interconectada de cauces hídricos, las intervenciones positivas o negativas que se realicen en las partes altas de la cuenca, invariablemente repercutirán en la distribución, cantidad y calidad de agua de las partes bajas.⁴²

Atendiendo a lo anterior, encontramos que la micro-cuenca de Arboledas del Sur está situada en el extremo sur del municipio de Guadalajara, en su colindancia con el municipio de San Pedro Tlaquepaque, por lo que se analizaron los parámetros cuantitativos y cualitativos relacionados con el tamaño, la forma, la orografía, la edafología y la hidrografía de la cuenca, dando los siguientes resultados:

La superficie comprendida en el municipio de Guadalajara es de 703 978 km², de los cuáles 1 806 km² son ocupados por el sistema hidrológico de la

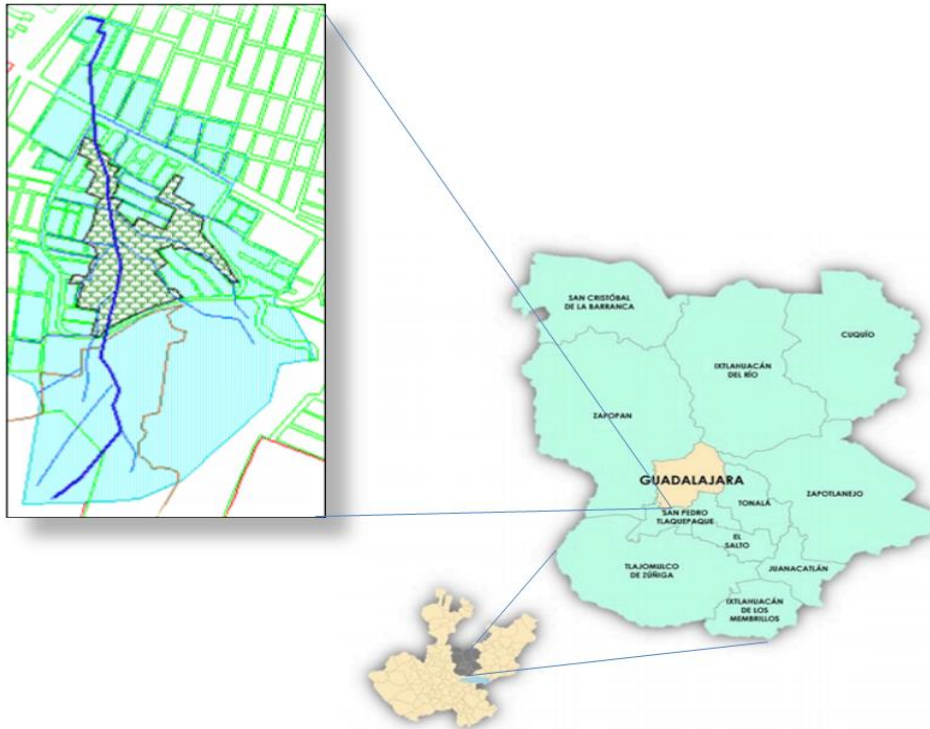
³⁹ Dictamen técnico de las propiedades ambientales. Importancia de proteger el Bosque Urbano de Arboledas del Sur. p. 15

⁴⁰ Dardón, J. J., y C. P. Morales G., *La cuenca hidrográfica y su importancia para la gestión regional del desarrollo sustentable del altiplano occidental de Guatemala*, Centro Pluricultural para la Democracia, 2002, p. 3.

⁴¹ Sánchez Vélez. A., *Conceptos elementales de hidrología Forestal, agua, cuenca y vegetación*, Universidad de Autónoma Chapingo, División de Ciencias Forestal, 1987. p. 69

⁴² Dictamen técnico de las propiedades ambientales, *op. cit.* p.15

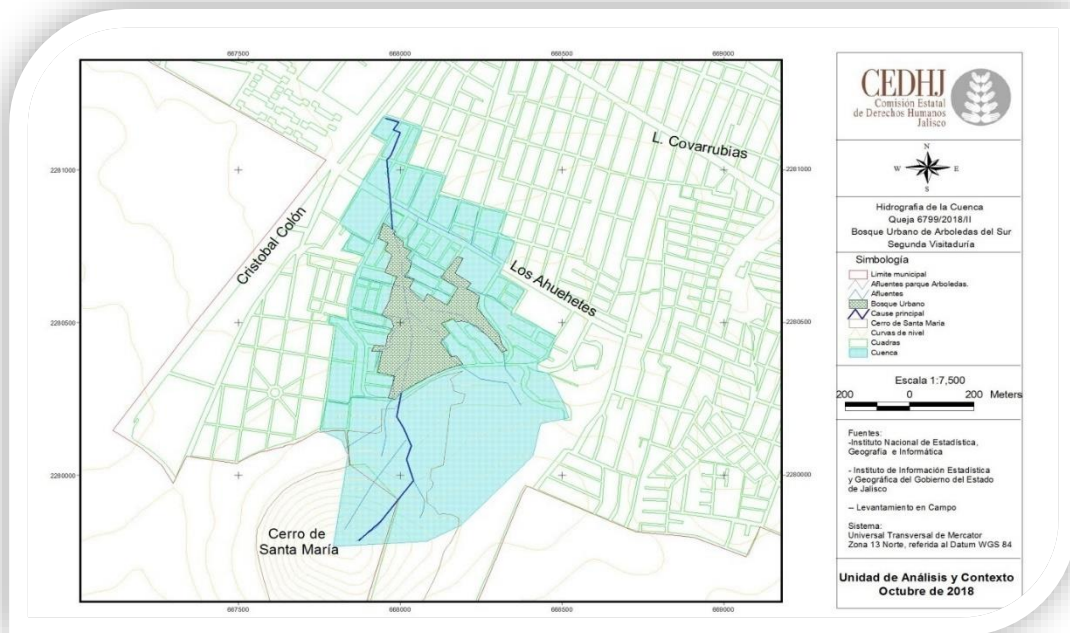
microcuenca en cuestión, es decir que dicha cuenca ocupa el 0.25 % de superficie del municipio con un perímetro de 5 690 km.



*Imagen obtenida del Dictamen técnico de las propiedades ambientales. Importancia de proteger el Bosque Urbano de Arboledas del Sur

Esta cuenca se localiza entre las coordenadas UTM13N-WGS84, 667600 y 668500 Este y 2279800 y 2281200 Norte, atravesando un gradiente altitudinal que va de los 1590 a los 1730 metros sobre el nivel del mar.

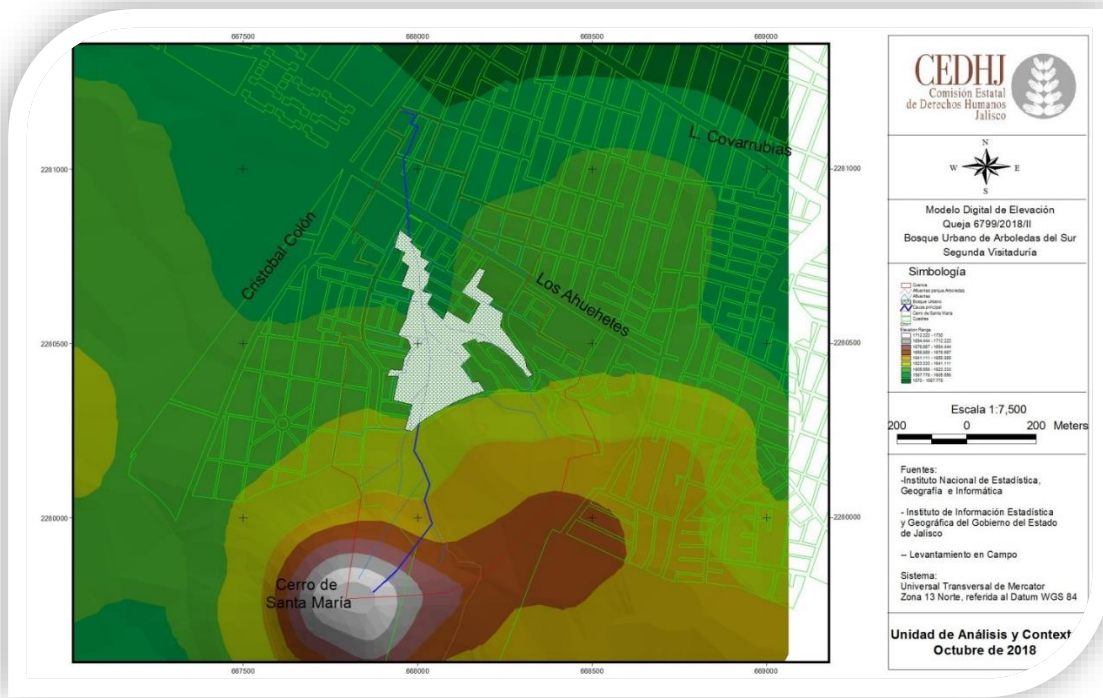
La cuenca cuenta con una longitud de 1 397 km desde el parte aguas hasta la zona donde desemboca en el punto localizado en la esquina de la avenida Cristóbal Colón y la calle Carlos E. Randall, y tiene un ancho promedio de 0.570 km, como puede observarse en la siguiente imagen:



*Imagen obtenida del Dictamen técnico de las propiedades ambientales. Importancia de proteger el Bosque Urbano de Arboledas del Sur

Respecto de la forma, la cuenca del predio presenta el coeficiente de compacidad (Cc) de 1.19399498; cuanto más irregular sea la cuenca, mayor será su coeficiente de compacidad. Una cuenca circular tendrá un coeficiente de compacidad mínimo igual a 1, lo que nos indica que la cuenca tiene una forma más tendente a ser alargada, su Relación de elongación (Re) es de 0.48140589 y un relieve de 0.14 km, presentando un Patrón de Drenaje de tipo “Subdendrítico”, que generalmente indica pendientes de moderadas a escarpadas, pero también se encuentra en geformas alargadas.

Cuenta con un total de 6.23 km de longitud en la red de drenaje y una densidad de drenaje de 9.44 km/río por km² de superficie, del total, 1.945 km (31.1%), están dentro de la zona no urbanizada del cerro de Santa María; 1.634 km (26.2%) se encuentran dentro del denominado parque urbano Arboledas del Sur; en tanto que 2.66 km (42.7 %) se encuentran dentro de la traza urbana de la cuenca.



*Imagen obtenida del Dictamen técnico de las propiedades ambientales. Importancia de proteger el Bosque Urbano de Arboledas del Sur

Ahora bien, el Área de Análisis y Contexto de esta Comisión estudió los parámetros morfológicos de la zona, a saber:

Área	Longitud de la cuenca	Ancho de la cuenca	Perímetro	Relieve	Long. del cause	Altura media	Long. de drenaje	Núm. de escurrimientos
0.66	1.40	0.57	4.24	0.14	1.53	1660	6.23	19

Relación de forma	Índice de alargamiento	Factor de circularidad	Pendiente del canal principal	Coefficiente orográfico	Coefficiente de masividad
0.34	2.45	0.46	0.09	4175151.52	2515.15

Densidad hidrológica	Densidad de drenaje	Longitud del escurrimiento medio	Const p/ el mantenimiento del canal	Tiempo de concentración
28.79	9.44	0.03	0.11	13.90

En cuanto al estudio de las pendientes de la zona, se integró un Mapa de Rangos de Pendientes, atendiendo a un análisis espacial basado en las curvas de nivel de las cartas topográficas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), así como los datos interpolados por el modelo digital de elevaciones. Advirtiéndose la siguiente distribución de pendientes:

La cuenca tiene una pendiente promedio de 8.3%, como se presenta en la siguiente imagen, sus escurrimientos presentan principalmente características de un patrón de drenaje subdentrítico, que es una modificación del patrón dendrítico, en el cual las corrientes o tributarios del río principal se unen a él según ángulos agudos, esto pone de manifiesto un incipiente control estructural y el efecto de laderas excepcionalmente empinadas sobre las cuales se desarrollan los tributarios.

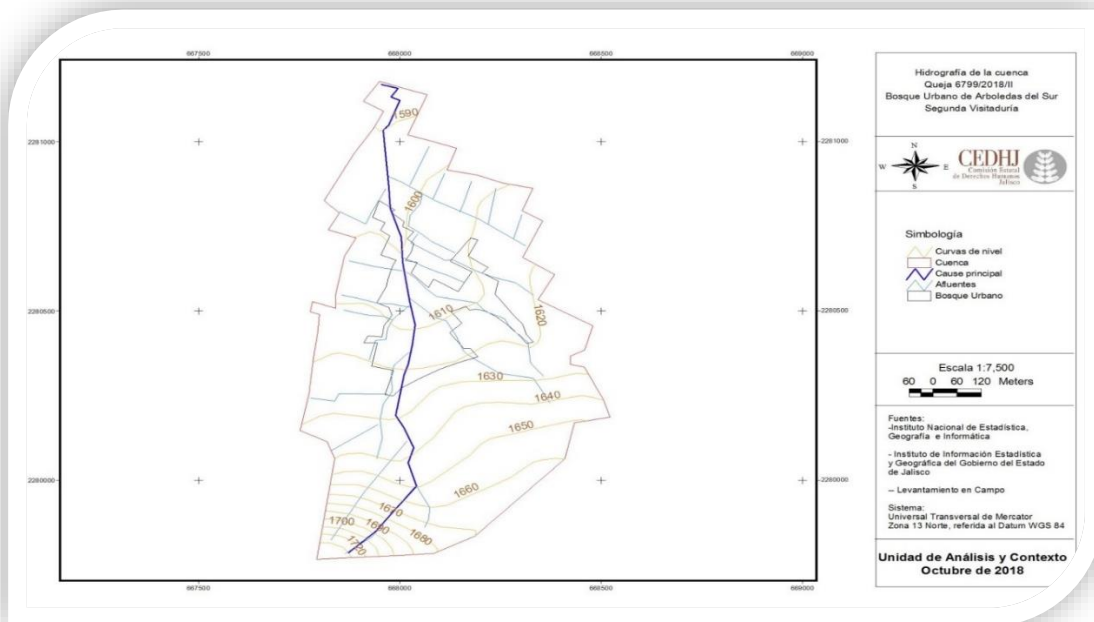


*Imagen obtenida del Dictamen técnico de las propiedades ambientales. Importancia de proteger el Bosque Urbano de Arboledas del Sur

Ahora bien, en cuanto a las características de la edafología de la cuenca, se cuenta con la información obtenida del conjunto de Datos Vectorial de INEGI a escala de 1:250 000 serie II (Continuo Nacional), que en Jalisco, la zona presenta un tipo de suelo principalmente compuesto por Regosol eutrico, el cual es muy poco desarrollado sobre materiales no excesivamente consolidados y que presentan una escasa evolución, fruto generalmente de su reciente formación sobre aportes recientes no aluviales o localizarse en zonas con fuertes procesos erosivos que provocan un continuo rejuvenecimiento.

En cuanto a sus características hidrogeológicas, se trata de materiales principalmente del Pleistoceno y recientes terrazas marinas, gravas, arenas y limos desarrollados a partir de depósitos aluviales y lacustres que generan condiciones medias y altas de permeabilidad.

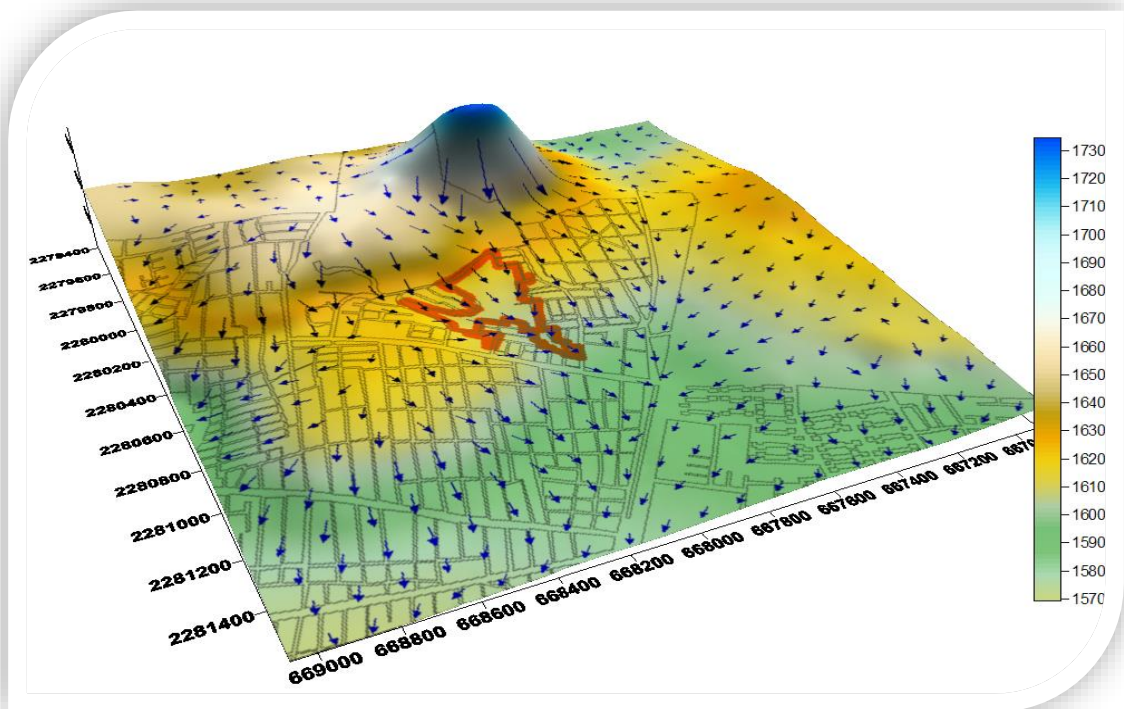
En cuanto a la topografía e hidrografía de la cuenca, encontramos que esta se localiza entre los 1 590 y los 1 730 metros sobre el nivel del mar, en donde convergen diversos escurrimientos, algunos urbanos y otros provenientes de espacios aun no urbanizados como son los del cerro de Santa María, el cauce principal atraviesa de manera longitudinal el bosque urbano de Arboledas del Sur, como se puede apreciar a continuación:



*Imagen obtenida del Dictamen técnico de las propiedades ambientales. Importancia de proteger el Bosque Urbano de Arboledas del Sur

Con la información obtenida se advierte que la posibilidad de inundación, de acuerdo a las características hídricas y topográficas del bosque urbano de Arboledas del Sur, es en atención a que este se encuentra en una zona de concentración de los escurrimientos naturales que provienen de las partes altas de la cuenca con pendientes que se encuentran de los 3.2 a los 90%, así como de las corrientes provenientes de las calles.

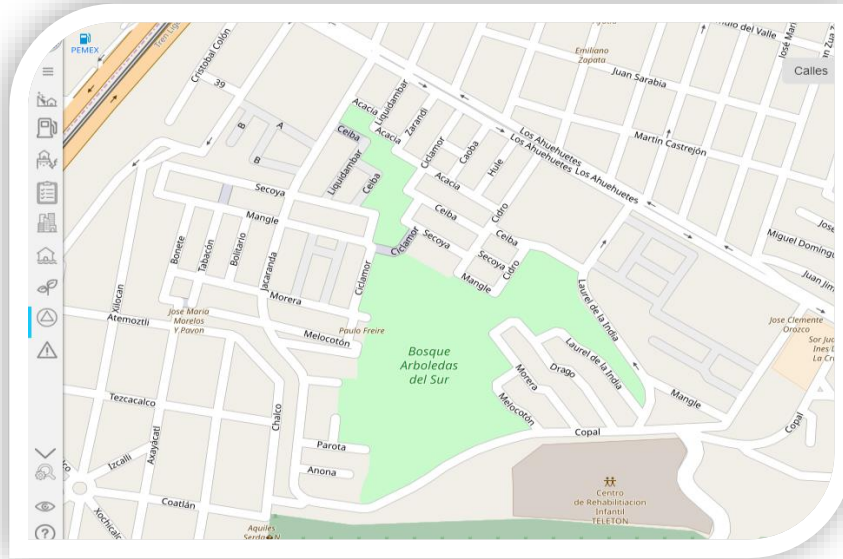
Dichas corrientes se concentran en escurrimientos con diferentes caudales que se conducen a través de un canal construido de mampostería junteada en mortero, que pasa al interior del parque con dimensiones diversas, como se puede ver en la siguiente imagen:



*Imagen obtenida del Dictamen técnico de las propiedades ambientales. Importancia de proteger el Bosque Urbano de Arboledas del Sur

Ahora bien, dentro del mismo dictamen elaborado por personal del Área de Análisis y Contexto de esta defensoría, se analizó el mapa interactivo de Atlas de Riesgos de la Zona Metropolitana de Guadalajara, de la Dirección de

Protección Civil y Bomberos, ubicando que la zona de estudio comprende al poniente la Av. Jacarandas; al oriente, la calle Laurel de la India; hacia el norte, la Av. Ahuehuetes; y hacia el sur, la Av. Copal,⁴³ como se observa en la siguiente imagen:



*Imagen obtenida del Atlas de Riesgos de la Zona Metropolitana de Guadalajara

Cabe señalar que dicha zona cuenta con un dominante deslizamiento de detritos de diferentes clasificaciones registrados en el Atlas de Riesgo, las cuales se refieren a la movilidad de una masa saturada en agua, compuesta de una mezcla de rocas, sedimentos, agua y gases, donde entre 50 y 80 por ciento del material es sólido y se encuentra suspendido en agua, los cuales se desplazan pendiente abajo por influencia de la gravedad, y poseen un rápido avance y gran capacidad destructiva.⁴⁴

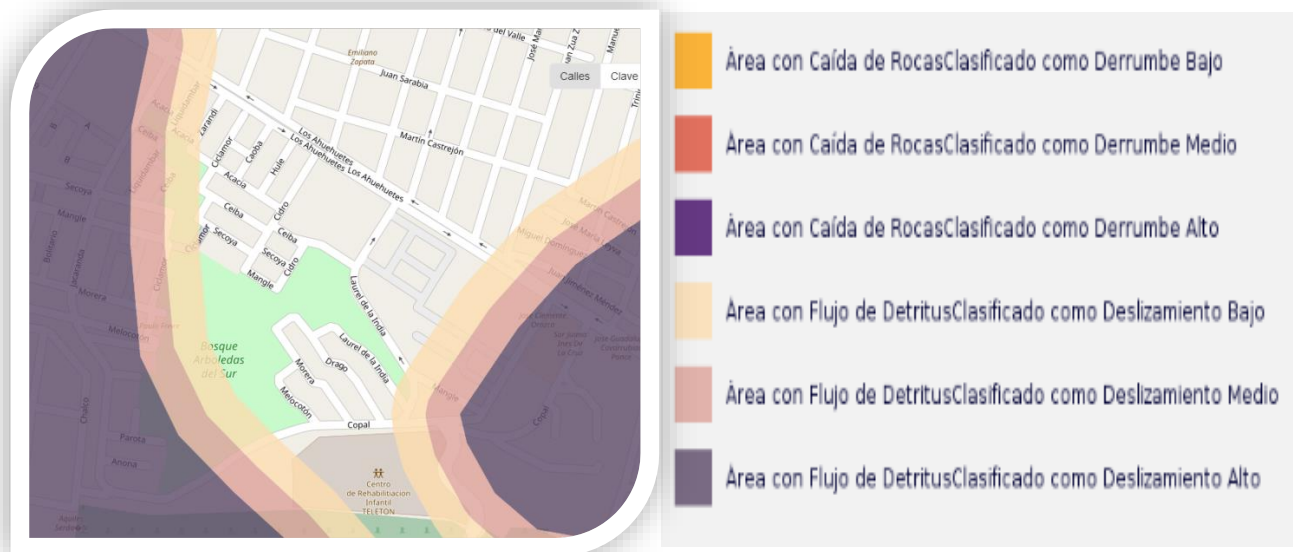
Los deslizamientos de detritos pueden convertirse en *flujos* de detritos extremadamente rápidos o avalanchas de detritos, en la medida en que el material desplazado pierde cohesión, aumenta de contenido de humedad o encuentra pendientes más fuertes.⁴⁵

⁴³ *Ibidem* p.8

⁴⁴ *Ibidem* p.10

⁴⁵ *Idem.*

La zona del parque Arboledas del Sur cuenta con un deslizamiento de detritos clasificado como alto del área que cubre de la calle Jacarandas hacia la calle Copal, siguiendo una menor graduación el área con flujo de detritos clasificado como deslizamiento medio localizada por la misma calle Copal y calle Ciclamor, posteriormente se identifica una porción de área con flujo de detritos clasificado como deslizamiento bajo.⁴⁶



*Imagen obtenida del Atlas de Riesgos de la Zona Metropolitana de Guadalajara

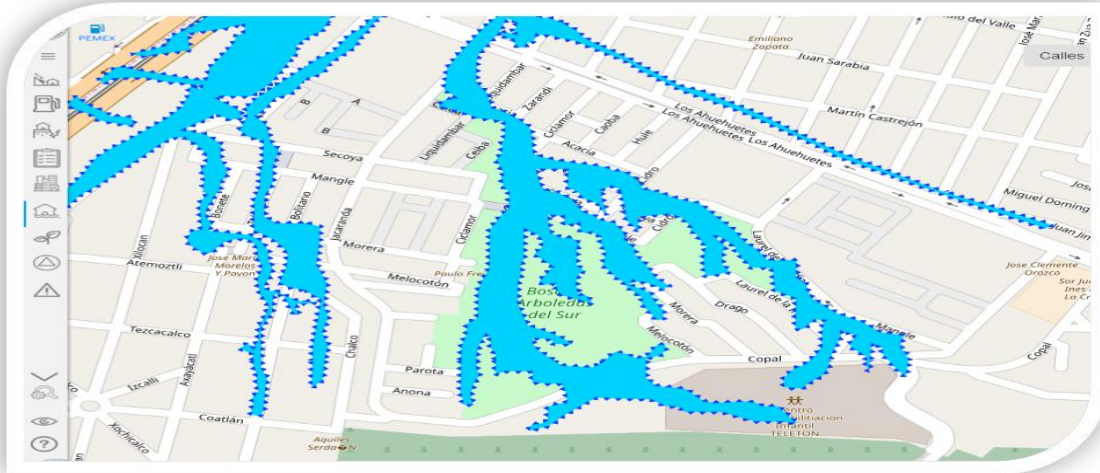
El área en donde se ubica el bosque Arboledas del Sur se encuentra no sólo en un deslizamiento múltiple, sino también en una zona de riesgo de inundación, ya que muchas áreas han sido modificadas al convertir el suelo natural en pavimento, así como a las múltiples construcciones de viviendas e indudablemente a la ampliación errónea de las redes del sistema de alcantarillado.⁴⁷

Las inundaciones sobre las superficies terrestres desempeñan un papel importante en la regulación de los sistemas hídricos, pero cuando se modifican éstos o se ocupan las áreas susceptibles de ser inundadas, existe un alto riesgo

⁴⁶ *Ibidem* pp. 9-10

⁴⁷ *Ibidem* p.11

de generar daños. En la siguiente imagen puede observarse que la zona de color azul cubre gran parte del bosque Arboledas del Sur, desde la Av. Jacarandas con dirección hacia el sur de la calle Copal y hacia el oriente de la calle Laurel de la India, con terminación en donde se encuentra el CRIT Teletón.⁴⁸



*Imagen obtenida del Atlas de Riesgos de la Zona Metropolitana de Guadalajara

Debe atenderse que la zona ha sido clasificada según el Atlas de Riesgo, como un área de inundación que mantiene un nivel de 10 a 30 cm de altura, desde la Av. Jacarandas con dirección hacia el sur de la calle Copal y hacia el oriente de la calle Laurel de la India, con terminación en donde se encuentra el CRIT Teletón.⁴⁹

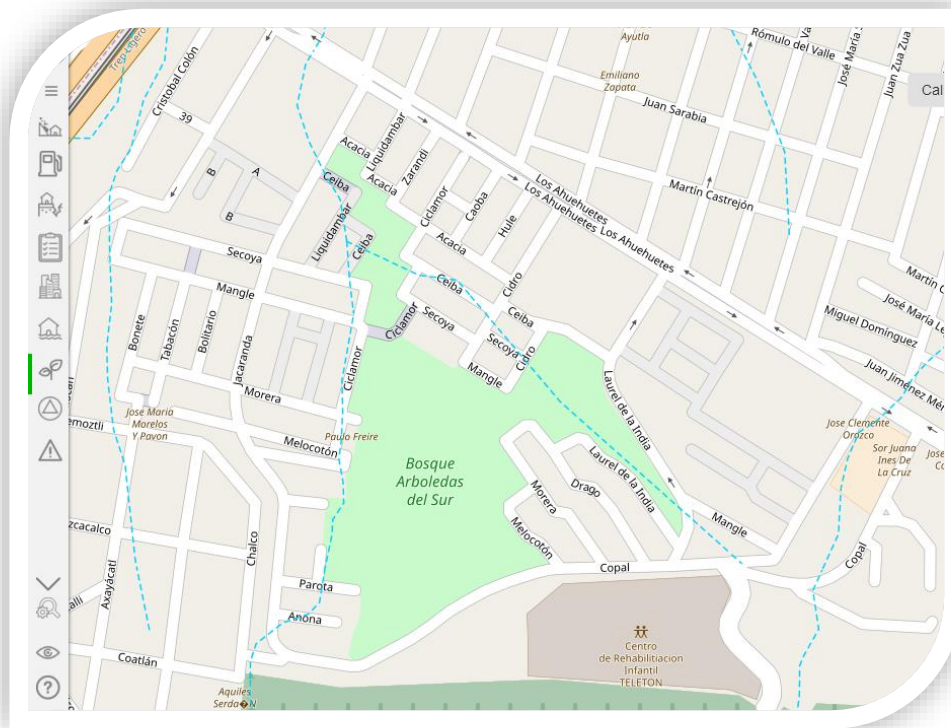
Lo anterior cobra relevancia, al identificarse los cauces por donde corren las aguas en la zona, ya que en las ciudades estos son los encargados de transportar el agua de las lluvias, evitando así su estancamiento e inundaciones.

En la siguiente imagen se observa la línea punteada de color azul que representa los cauces cercanos del bosque de Arboledas del Sur, que atraviesa

⁴⁸ *Idem.*

⁴⁹ *Ibidem* p.12

el interior del bosque por la calle Ceiba, siguiendo por la calle Secoya y Cidro, continuando por la calle Laurel de la India.⁵⁰



*Imagen obtenida del Atlas de Riesgos de la Zona Metropolitana de Guadalajara

Los anteriores señalamientos son reconocidos por la autoridad municipal de Protección Civil y Bomberos; sin embargo, deben ser tomados en consideración y respetados por las demás autoridades, ya que los vecinos de la zona tienen el temor de que en el área que ahora es propiedad privada y que se encuentra dentro de este parque Arboledas del Sur, pueda en un futuro ser susceptible de urbanizarse.

Así pues, el peligro de edificar en donde existen cauces subterráneos o de superficie se debe al riesgo de que, en las precipitaciones, el cauce retoma su curso natural y pueden reblandecer las cimentaciones, ocasionando accidentes,

⁵⁰ *Ibidem* p. 14

se tomen medidas y consideraciones técnicas de manejo integral hidrológico con enfoque de cuenca, así como de los aspectos ambientales que afectan el sistema hídrico de la cuenca, por lo que deben generarse zonificaciones urbanas congruentes con un desarrollo urbano sostenible a fin de prevenir afectaciones ambientales y patrimoniales de la población.

Por lo anterior expuesto, y dadas las condiciones de velocidad y tiempos de concentración que se presentan en la parte baja de la cuenca, particularmente en su desembocadura en la avenida Cristóbal Colón, se evidencia que las intervenciones en el bosque urbano podrían ser de riesgo importante, pues la fragilidad del sistema hídrico se ve afectado por las condiciones naturales del parque y de los flujos superficiales, pudiéndose crear condiciones no favorables en el incremento de las superficies de inundación, ya que se localizan en un sitio donde además de traer la corriente de agua proveniente de las partes altas de la cuenca que se conectan en un mismo canal de captación que conduce el agua de temporal, se suma el agua proveniente de las calles donde se pueden encontrar pendientes por arriba del 15 grados y que se concentran en avenidas principales.

Por lo anterior, aun cuando la propia Dirección de Medio Ambiente autorizó el no requerimiento de estudio de impacto ambiental para la obra pública denominada “renovación del espacio público”, a realizarse en el parque Arboledas del Sur, esta Comisión insta para que se analice la infraestructura establecida en el diseño y construcción del proyecto antes mencionado, ya que se advierte que sí tienen un impacto bajo en la modificación de los escurrimientos por las condiciones hídricas y topográficas de la cuenca. Es preciso que las modificaciones al canal se realicen bajo las condiciones hidrológicas presentes en la cuenca, priorizando la estabilidad de los taludes y la instalación de obras para las cabeceras de cárcavas presentes en el interior del bosque urbano.

Es importante que las alteraciones en los espacios no urbanizados que comprenden la continuidad del bosque urbano Arboledas del Sur y el cerro de Santa María se realicen bajo un dictamen técnico que permita no incrementar los tiempos de concentración en las zonas bajas de la cuenca, por lo que resulta preocupante que en un futuro se autorice la urbanización del predio, ya

que un desarrollo inmobiliario construido sin la consideración de los patrones hidrológicos con enfoque de cuenca y sin un diagnóstico previo de tiempos de retorno para el relleno, desplante y nivelación de las viviendas, indudablemente conllevarán a consecuencias que pongan en riesgo la seguridad e integridad personal, así como la afectación del patrimonio de particulares.

Lo anterior se robustece con el dicho del propio Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico de la Conagua, el cual señaló que los arroyos intermitentes que se ubican en el parque Arboledas del Sur no forman parte de la jurisdicción federal; sin embargo, se recomienda su conservación para evitar inundaciones en la zona.

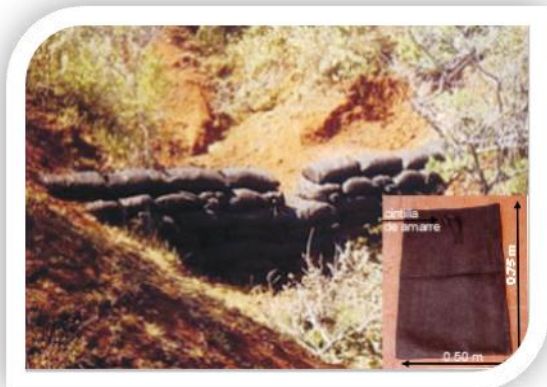
Finalmente, esta Comisión considera que es importante que se realice un análisis de la infraestructura actual y futura a fin de que no sean obstruidas las descargas pluviales y residuales, así como de los arroyos aledaños que llegan al parque Arboledas del Sur. De igual manera, se recomienda realizar obras tendientes a disminuir la velocidad del cauce principal, pues la velocidad que alcanza podría, en una lluvia extrema, rebasar la capacidad de canal interceptor.

Estas obras lograrían aumentar el tiempo de llegada de los escurrimientos al canal principal y servirían para aumentar la recarga, evitar erosión y pérdida de suelo en los cauces al generarse a largo plazo la disminución de la pendiente.

Las obras de tipo no permanente se construyen a base de materiales de desecho, como pueden ser troncos de árboles derribados, ramas con cobertura vegetal de la misma zona, llantas o costales elaborados con geotextiles rellenos con material del lugar, material pétreo de la zona acomodado mediante malla de alambre, o bien el mismo material pétreo acomodado.



Troncos



Geocostales



Ramas Y Desechos Vegetales



Presas Con Mallas De Alambre



Piedra Acomodada



Llantas De Desecho

Por lo anterior, esta Comisión insta al Ayuntamiento de Guadalajara a que reconozca la importancia que representa la zona materia de la presente investigación, y a que analice los mecanismos legales tendentes a protegerla, ya sea mediante instrumentos de planeación y mecanismos vocación de zona verde y arboleda para que toda autorización que se emita sea congruente y apegada a la protección de las pocas áreas verdes públicas, atendiendo lo señalado en la propia Ley de Protección, Conservación y Fomento de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así pues, toda acción que se pretenda realizar en dicha área verde deberá ser debidamente socializada y atendiendo a las características e importancia de su posición en la cuenca hidrológica.

Por la explicitada, motivada y fundada razón de prelación, esta defensoría del pueblo advierte que los conceptos de violación involucrados en el presente caso son a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como a un medio ambiente sano y equilibrado, los cuales consisten en:

Derecho a la legalidad y seguridad jurídica

Esta prerrogativa está considerada por la doctrina como parte de los derechos civiles y políticos o de primera generación. Atiende a que los actos de la administración pública y de la administración y procuración de justicia se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada por parte del Estado del orden jurídico, entendiendo por éste la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho. Asimismo, este derecho tiene como sujeto titular a cualquier persona, por su generalidad e importancia.

El derecho a la legalidad compromete todos los actos de la administración pública con lo establecido en el orden jurídico, con el fin de evitar un menoscabo de los derechos de los ciudadanos.

Ahora bien, en lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

Como estructura jurídica del derecho, el de la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio. Como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean éstos conductas de acción u omisión.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho se encuentra garantizado de forma integral en el contenido de sus 136 artículos, los cuales son el marco jurídico general a cumplir por parte de los elementos del Estado mexicano; además, derivado de este marco constitucional encontramos la regulación del desempeño de todas las personas que trabajan en la función pública y las cuales, deben actuar conforme al principio de legalidad, con honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Derecho a disfrutar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente define el ambiente como: “El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados”.⁵² Este ordenamiento también establece que los recursos naturales son el “elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre”.⁵³

El derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas se clasifica dentro de los denominados derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, que

⁵² Artículo 3º, fracción I.

⁵³ Artículo 3º, fracción XXX.

buscan impulsar el progreso social y elevar la calidad de vida de todos los pueblos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha señalado que el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar posee una doble dimensión; por una parte, dicha prerrogativa protege el ambiente como un bien jurídico fundamental y expresa el papel indiscutible que éste tiene en la realización de un plan de vida digno, a través del aseguramiento de las condiciones óptimas del entorno y la naturaleza, más allá de su relación con el ser humano y de la apreciación que éste haga sobre aquéllos, reconociendo que su valor intrínseco deriva de que su proceso o los procesos que la integran continúan y siguen aparentemente en un sentido: reproducir lo vivo, seguir existiendo, en su esfuerzo constante de adaptarse para sobrevivir, incluso a la acción humana, y por la otra parte, la protección de este derecho humano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos, atendiendo al principio de interdependencia, ya que como se acaba de señalar, el ser humano se encuentra en una relación indisoluble con su entorno y la naturaleza, por lo que nuestra calidad de vida, presente y futura; nuestra salud, e incluso nuestros patrimonios material y cultural están vinculados con la biosfera. En este sentido, la dignidad, la autonomía y la inviolabilidad de la persona dependen de su efectiva defensa. En otras palabras, nuestra vida depende de la vida del planeta, sus recursos y sus especies.⁵⁴

Al respecto, la Suprema Corte de la Justicia de la Nación (SCJN), en criterio jurisprudencial, ha sostenido mediante la tesis aislada “Medio ambiente. Al ser un derecho fundamental está protegido en el ámbito internacional y estatal, por lo que las autoridades deben sancionar, cualquier infracción, conducta u omisión en su contra⁵⁵”, en la que se sustenta que la protección al medio ambiente es de tal importancia al interés social, que implica y justifica, en cuanto resulten disponibles, restricciones para preservar y mantener ese interés en las leyes que establecen el orden público. Asimismo, recientemente se pronunció en torno a la obligación que tiene el Estado de tomar medidas positivas tendentes a proteger el medio ambiente en contra de actos de agentes

⁵⁴ *Derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar y al agua potable y saneamiento*, CNDH, primera edición, diciembre de 2014, p. 7.

⁵⁵ Tesis aislada XI.1o.A.T.4 A (10a.). Publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Décima época, en el libro XII, tomo 3, p. 1925.

no estatales; es decir, obliga a la autoridad a adoptar medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia. Sobre esa base, se concluyó que el Estado mexicano tiene el deber de proteger a las personas no sólo mediante una legislación ambiental adecuada y aplicada de manera efectiva, sino también ofreciendo protección contra posibles actuaciones nocivas de agentes privados.⁵⁶

Ahora bien, considerando que en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) es el órgano autorizado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos para interpretar sus artículos, y que México ha reconocido su competencia, la interpretación que de ellos hace la Corte es vinculatoria para México.

Al respecto, la SCJN, en el expediente varios 912/2010, sostuvo que los criterios emitidos por la CorteIDH deben ser vinculantes, pues sólo de esta manera se cumple adecuadamente con las obligaciones internacionales que el Estado mexicano ha contraído y, sobre todo, se logra, de manera efectiva, la protección de las personas. Criterio que también fue sostenido en la contradicción de tesis 293/2011, resuelta el 3 de septiembre de 2013 por el pleno de la SCJN, en la que se determinó que la jurisprudencia de la CorteIDH, sin importar que el Estado mexicano haya sido o no parte del litigio, es vinculante para todos los órganos jurisdiccionales.

En uso de sus facultades, la CorteIDH ha sentado el siguiente criterio respecto del derecho al medio ambiente: en el caso *Salvador Chiriboga vs Ecuador*, en el presente asunto se expropió a una persona individual un bien inmueble situado en la capital para destinarlo a un parque público metropolitano, el cual fue considerado el pulmón de la capital de Quito. En ese sentido, se sostuvo que las razones de utilidad pública e interés social a que se refiere la Convención comprenden todos aquellos bienes que por el uso a que serán destinados permitan el mejor desarrollo de una sociedad democrática. En ese sentido, se determinó: "...el Tribunal destaca, en relación con la privación del derecho a la propiedad privada, que un interés legítimo o general basado en la

⁵⁶ Tesis aislada, 2a. III/2018 (10a.) Publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Décima época.

protección del medio ambiente como se observa en este caso representa una causa de utilidad pública legítima”.⁵⁷

En noviembre de 2017, la CorteIDH emitió la opinión consultiva OC-23/17,⁵⁸ en donde hace alusión a la importancia y a la vinculación que tienen los derechos humanos y el medio ambiente, tal como se menciona a continuación:

47. Esta Corte ha reconocido la existencia de una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos, en tanto la degradación ambiental y los efectos adversos del cambio climático afectan el goce efectivo de los derechos humanos. Asimismo, el preámbulo del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante “Protocolo de San Salvador”), resalta la estrecha relación entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales -que incluye el derecho a un medio ambiente sano - y la de los derechos civiles y políticos, e indica que las diferentes categorías de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por lo cual exigen una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros.⁵⁹

49. Por su parte, la Comisión Interamericana ha resaltado que varios derechos de rango fundamental requieren, como una precondition necesaria para su ejercicio, una calidad medioambiental mínima, y se ven afectados en forma profunda por la degradación de los recursos naturales. En el mismo sentido, la Asamblea General de la OEA ha reconocido la estrecha relación entre la protección al medio ambiente y los derechos humanos (supra párr. 22) y destacado que el cambio climático produce efectos adversos en el disfrute de los derechos humanos.

50. En el ámbito europeo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha reconocido que la degradación severa del medio ambiente puede afectar el bienestar del individuo y, como consecuencia, generar violaciones a los derechos de las personas, tales como los derechos a la vida, al respeto a la vida privada y familiar y a la

⁵⁷ CorteIDH. Caso Salvador Chiriboga vs Ecuador. Reparaciones y costas, párrs.73 y 76.

⁵⁸ Opinión Consultiva OC-23/17, *Op. Cit.*, en línea http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf consultado el 3 de diciembre de 2018.

⁵⁹ *Cfr.* Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador”), entrada en vigor el 16 de noviembre de 1999, preámbulo. Los siguientes Estados miembros de la OEA han ratificado el Protocolo de San Salvador hasta la presente fecha: (1) Argentina, (2) Bolivia, (3) Brasil, (4) Colombia, (5) Costa Rica, (6) Ecuador, (7) El Salvador, (8) Guatemala, (9) Honduras, (10) México, (11) Nicaragua, (12) Panamá, (13) Paraguay, (14) Perú, (15) Suriname y (16) Uruguay.

propiedad privada. De manera similar, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos ha indicado que el derecho a un “medio ambiente general satisfactorio, favorable al desarrollo” está estrechamente relacionado con los derechos económicos y sociales en la medida en que el medio ambiente afecta la calidad de vida y la seguridad del individuo.

51. Asimismo, el Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible de Naciones Unidas (hoy Relator Especial) ha afirmado que “os derechos humanos y la protección del medio ambiente son inherentemente interdependientes”, porque: Los derechos humanos se basan en el respeto de atributos humanos fundamentales como la dignidad, la igualdad y la libertad. La realización de esos atributos depende de un medio ambiente que les permita florecer. Al mismo tiempo, la protección eficaz del medio ambiente depende con frecuencia del ejercicio de derechos humanos que son vitales para la formulación de políticas informadas, transparentes y adecuadas.

52. Por otra parte, existe un amplio reconocimiento en el derecho internacional sobre la relación interdependiente entre la protección al medio ambiente, el desarrollo sostenible y los derechos humanos. Dicha interrelación se ha afirmado desde la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano (en adelante “Declaración de Estocolmo”), donde se estableció que “[e]l desarrollo económico y social es indispensable para asegurar al hombre un ambiente de vida y trabajo favorable y crear en la Tierra las condiciones necesarias para mejorar la calidad de la vida”, afirmándose la necesidad de balancear el desarrollo con la protección del medio humano. Posteriormente, en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (en adelante “Declaración de Río”), los Estados reconocieron que “[l]os seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible” y, a la vez, destacaron que “a fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo”. En seguimiento de lo anterior, en la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible se establecieron los tres pilares del desarrollo sostenible: el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección ambiental. Asimismo, en el correspondiente Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, los Estados reconocieron la consideración que se debe prestar a la posible relación entre el medio ambiente y los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo.

Merece puntual reconocimiento al planteamiento que ha hecho la Corte IDH en torno a las obligaciones que tienen los estados para garantizar los derechos a la vida y a la integridad personal en el contexto de la protección del medio ambiente, a saber: (1) el

acceso a la información; (2) la participación pública, y (3) el acceso a la justicia, todo en relación con las obligaciones estatales para la protección del medio ambiente.⁶⁰

1. Acceso a la información.

213. Esta Corte ha señalado que el artículo 13 de la Convención, al estipular expresamente los derechos a buscar y a recibir informaciones, protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de restricciones de la Convención. El actuar del Estado debe regirse por los principios de publicidad y transparencia en la gestión pública, lo que hace posible que las personas que se encuentran bajo su jurisdicción ejerzan el control democrático de las gestiones estatales, de forma tal que puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas. El acceso a la información de interés público, bajo el control del Estado, permite la participación en la gestión pública, a través del control social que se puede ejercer con dicho acceso y, a su vez, fomenta la transparencia de las actividades estatales y promueve la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión pública.

214. En relación con actividades que podrían afectar el medio ambiente, esta Corte ha resaltado que constituyen asuntos de evidente interés público el acceso a la información sobre actividades y proyectos que podrían tener impacto ambiental. En este sentido, la Corte ha considerado de interés público información sobre actividades de exploración y explotación de los recursos naturales en el territorio de las comunidades indígenas y el desarrollo de un proyecto de industrialización forestal.

216. En el derecho internacional ambiental, la obligación específica de dar acceso a la información en asuntos relacionados con el medio ambiente se consagró en el principio 10 de la Declaración de Río. Además, existen múltiples tratados universales y regionales que incluyen la obligación de acceso a la información en asuntos del medio ambiente.

217. Adicionalmente, este Tribunal observa que el acceso a la información también forma la base para el ejercicio de otros derechos. En particular, el acceso a la información tiene una relación intrínseca con la participación pública con respecto al desarrollo sostenible y la protección ambiental. El derecho al acceso a la información ha sido incorporado en numerosos proyectos y agendas de desarrollo sostenible, tales como la Agenda 21 adoptada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. En el ámbito interamericano, se ha incorporado en la Estrategia Interamericana para la Promoción de la Participación Pública en la

⁶⁰ Opinión Consultiva OC-23/17, *Op. Cit.*, en línea http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf consultado el 7 de diciembre de 2018.

Toma de Decisiones sobre Desarrollo Sostenible de 2000, la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en 2012 y su Plan de Acción hasta 2014 .

221. Adicionalmente, conforme lo ha reconocido esta Corte, el derecho de las personas a obtener información se ve complementado con una correlativa obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocerla y valorarla. En este sentido, la obligación del Estado de suministrar información de oficio, conocida como la “obligación de transparencia activa”, impone el deber a los Estados de suministrar información que resulte necesaria para que las personas puedan ejercer otros derechos, lo cual es particularmente relevante en materia del derecho a la vida, integridad personal y salud. Asimismo, este Tribunal ha indicado que la obligación de transparencia activa en estos supuestos, impone a los Estados la obligación de suministrar al público la máxima cantidad de información en forma oficiosa. Dicha información debe ser completa, comprensible, brindarse en un lenguaje accesible, encontrarse actualizada y brindarse de forma que sea efectiva para los distintos sectores de la población.

224. Esta Corte reitera que el derecho de acceso a la información bajo el control del Estado admite restricciones, siempre y cuando estén previamente fijadas por ley, responden a un objetivo permitido por la Convención Americana (“el respeto a los derechos o a la reputación de los demás” o “la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”), y sean necesarias y proporcionales en una sociedad democrática, lo que depende de que estén orientadas a satisfacer un interés público imperativo⁵⁰⁸ . En consecuencia, aplica un principio de máxima divulgación con una presunción de que toda información es accesible, sujeta a un sistema restringido de excepciones⁵⁰⁹, por lo que resulta necesario que la carga de la prueba para justificar cualquier negativa de acceso a la información recaiga en el órgano al cual la información fue solicitada. En caso de que proceda la negativa de entrega, el Estado deberá dar una respuesta fundamentada que permita conocer cuáles son los motivos y normas en que se basa para no entregar la información⁵¹¹. La falta de respuesta del Estado constituye una decisión arbitraria.

225. Por tanto, esta Corte considera que los Estados tienen la obligación de respetar y garantizar el acceso a la información relacionada con posibles afectaciones al medio ambiente. Esta obligación debe ser garantizada a toda persona bajo su jurisdicción, de manera accesible, efectiva y oportuna, sin que el individuo solicitando la información tenga que demostrar un interés específico. Además, en el marco de la de protección del medio ambiente, esta obligación implica tanto la provisión de mecanismos y procedimientos para que las personas individuales soliciten la información, como la recopilación y difusión activa de información por parte del Estado. Este derecho no es absoluto, por lo que admite restricciones, siempre y cuando estén previamente fijadas

por ley, responden a un objetivo permitido por la Convención Americana y sean necesarias y proporcionales para responder a un interés general en una sociedad democrática.

2. Participación pública

226. La participación pública representa uno de los pilares fundamentales de los derechos instrumentales o de procedimiento, dado que es por medio de la participación que las personas ejercen el control democrático de las gestiones estatales y así pueden cuestionar, indagar y considerar el cumplimiento de las funciones públicas. En ese sentido, la participación permite a las personas formar parte del proceso de toma de decisiones y que sus opiniones sean escuchadas. En particular, la participación pública facilita que las comunidades exijan responsabilidades de las autoridades públicas para la adopción de decisiones y, a la vez, mejora la eficiencia y credibilidad de los procesos gubernamentales. Como ya se ha mencionado en ocasiones anteriores, la participación pública requiere la aplicación de los principios de publicidad y transparencia y, sobre todo, debe ser respaldado por el acceso a la información que permite el control social mediante una participación efectiva y responsable.

228. Con respecto a asuntos ambientales, la participación representa un mecanismo para integrar las preocupaciones y el conocimiento de la ciudadanía en las decisiones de políticas públicas que afectan al medio ambiente⁵¹⁹. Asimismo, la participación en la toma de decisiones aumenta la capacidad de los gobiernos para responder a las inquietudes y demandas públicas de manera oportuna, construir consensos y mejorar la aceptación y el cumplimiento de las decisiones ambientales.

231. Por tanto, esta Corte estima que, del derecho de participación en los asuntos públicos, deriva la obligación de los Estados de garantizar la participación de las personas bajo su jurisdicción en la toma de decisiones y políticas que pueden afectar el medio ambiente, sin discriminación, de manera equitativa, significativa y transparente, para lo cual previamente deben haber garantizado el acceso a la información relevante.

232. En lo que se refiere al momento de la participación pública, el Estado debe garantizar oportunidades para la participación efectiva desde las primeras etapas del proceso de adopción de decisiones e informar al público sobre estas oportunidades de participación. Finalmente, los mecanismos de participación pública en materia ambiental son variados e incluyen, entre otros, audiencias públicas, la notificación y consultas, participación en procesos de formulación y aplicación de leyes, así como mecanismos de revisión judicial.

3. Acceso a la justicia

234. En el contexto de la protección ambiental, el acceso a la justicia permite al individuo velar por que se apliquen las normas ambientales y constituye un medio para remediar cualquier violación a los derechos humanos que hubiera sido causada por el incumplimiento de normas ambientales, incluyendo los recursos y la reparación. Ello también implica que el acceso a la justicia garantiza la plena realización de los derechos a la participación pública y al acceso a la información, a través de los mecanismos judiciales correspondientes.

237. En virtud de las consideraciones anteriores, la Corte establece que los Estados tienen la obligación de garantizar el acceso a la justicia, en relación con las obligaciones estatales para la protección del medio ambiente que han sido enunciadas previamente en esta Opinión. En este sentido, los Estados deben garantizar que los individuos tengan acceso a recursos, sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal, para impugnar cualquier norma, decisión, acto u omisión de las autoridades públicas que contraviene o puede contravenir las obligaciones de derecho ambiental; para asegurar la plena realización de los demás derechos de procedimiento, es decir, el derecho al acceso a la información y la participación pública, y para remediar cualquier violación de sus derechos, como consecuencia del incumplimiento de obligaciones de derecho ambiental.

En cuanto al derecho interamericano de los derechos humanos, existen diferentes órganos que se han pronunciado respecto al derecho al medio ambiente. En ese sentido, la Asamblea General de la OEA, en la resolución AG/RES. 1819, aprobada en la tercera sesión plenaria, celebrada el 5 de junio de 2001, estableció que los derechos humanos son un mecanismo efectivo para proteger el medio ambiente, a saber: “El efectivo goce de todos los derechos humanos [...] podría facilitar una mejor protección del medio ambiente, mediante la creación de condiciones para modificar los patrones de conducta que conllevan la alteración del ambiente, la reducción del impacto ambiental derivado de la pobreza y patrones de desarrollo no sostenibles, la difusión más efectiva de información sobre el problema, y la participación más activa de los grupos afectados por el problema en los procesos políticos”.⁶¹

De la misma manera, en la Cumbre de las Américas, sostenida por los gobernantes de los países de América, en el Plan de Acción de Santa Cruz de la Sierra, 1996, se estableció el mandato 20, con el fin de lograr la ordenación forestal sostenible, a saber, “cooperar en la formulación de políticas y estrategias globales para lograr la ordenación forestal sostenible,

⁶¹ Organización de los Estados Americanos. “Resolución Derechos Humanos y Medio Ambiente”. Obtenido en http://www.oas.org/juridico/spanish/ag01/agres_1819.htm, consultado el 7 de diciembre de 2018.

bilateralmente y a través de programas, tales como la Red Internacional de Bosques Modelo, así como considerar formas y medios para abordar las áreas críticas relacionadas con la transferencia y desarrollo de tecnologías ambientalmente sanas, en condiciones favorables y mutuamente acordadas”.⁶²

Entretanto, en el sistema universal de derechos humanos, la ONU, a través de la Asamblea General, ha sostenido en la resolución 45/94, “que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente adecuado para su salud y bienestar”. Por ende, instó “a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que se ocupan de las cuestiones ambientales a que se intensifiquen esfuerzos por asegurar un medio ambiente sano y mejor”.⁶³

Asimismo, en el Foro de las Naciones Unidas sobre Bosques de 2002, que preside el Consejo Económico y Social de la ONU, en la resolución 2/1, se aprobó la declaración ministerial y el mensaje del Foro a la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, en la que se estableció que los Estados tienen el derecho soberano de utilizar y cuidar sus bosques de conformidad con las necesidades de su desarrollo y de su nivel económico y social y sobre la base de políticas nacionales coherentes con el desarrollo sostenible y la legislación. Asimismo, se destacó “que los bosques y los árboles situados fuera de los bosques abarcan casi un tercio de la superficie terrestre y que el bienestar económico, social y ambiental del planeta y de la humanidad está estrechamente vinculado con la ordenación forestal sostenible”.⁶⁴

Por su parte, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, en el diagnóstico de los Derechos Humanos en México, en cuanto al derecho a un medio ambiente sano, diagnosticó que en el país se ha incrementado la devastación ecológica y las alteraciones ambientales en diversas regiones de

⁶² Cumbre de las Américas. Seguimiento e Implementación: Mandatos. Obtenida en http://www.summit-americas.org/sisca/env_sp.html consultada el 7 de diciembre de 2018.

⁶³ Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. 45/94. Necesidad para asegurar un medio ambiente sano para el bienestar de las personas. Obtenido en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=%20A/RES/45/94&Lang=S> consultado el 7 de diciembre de 2018.

⁶⁴ Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques. Obtenido en http://www.cedaf.org.do/eventos/forestal/foro_bosque/FNUB/N0235497-F2.pdf consultado el 7 de diciembre de 2018.

México, a saber, “deforestación, erosión de suelos, contaminación y sobreexplotación de cuerpos de agua y desertificación creciente”. Asimismo, se determinó que no se había llevado a cabo un ordenamiento ecológico del territorio que permitiera el crecimiento sostenible acorde con la naturaleza y características de los ecosistemas. En ese sentido, se recomendó a México “integrar de manera efectiva y verificable objetivos sociales a las políticas y decisiones económicas, para ajustarlas al cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales”.⁶⁵

Por los planteamientos y razonamientos de prelación, esta Comisión se pronuncia en torno al respeto del derecho a la legalidad y a la protección del medio ambiente por parte de las autoridades municipales, para que desde una perspectiva integral diseñen políticas públicas que coadyuven a enfrentar la problemática que genera el crecimiento demográfico en el municipio, y para que toda obra pública se lleve a cabo con los más estrictos estándares de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas, en donde la ciudadanía pueda tener acceso adecuadamente y mediante las vías idóneas a la información.

Una vez señalado el marco teórico, esta Comisión se encuentra en posibilidades de manifestar la reparación del daño que debe atender el presente caso, y para el cual se considera que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente y también que el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, prevé la posibilidad de que al acreditarse una violación de los derechos humanos atribuible a una autoridad, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales.

⁶⁵ Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México. Obtenido en file:///C:/Users/jeberumen/Downloads/OACNUDH_Diagnostico_2003.pdf consultado el 7 de diciembre de 2018.

Asimismo, de conformidad con el artículo 1º, párrafos tercero y cuarto, de la Ley General de Víctimas, existe la obligación de las autoridades de todos los ámbitos de gobierno de reparar a las víctimas de una forma integral, y de manera correlativa a esta obligación, el derecho que tienen las víctimas a obtener la reparación integral por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de derechos humanos que les causaron, a través de medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Para tal efecto, en términos de los artículos 1º, 2º, fracción I; 7º, fracciones II, VI, VII y VIII; 8º, 26, 27, 64, fracciones I, II y VII; 67, 68, 88, fracción II; 96, 97, fracción I; 106, 110, fracción V, inciso c; 111, 112, 126, fracción VIII; 130, 131 y 152 de la Ley General de Víctimas, al acreditarse violaciones del derecho a la legalidad y a los derechos ambientales por parte del Ayuntamiento de Guadalajara, esta Comisión solicita la siguiente:

Reparación del daño

La palabra “reparar” proviene del latín *reparare*, cuya traducción es “desagraviar, satisfacer al ofendido”, y la palabra “reparación” proviene del latín *reparatio*, cuya traducción es desagravio, satisfacción completa de una ofensa, daño o injuria. Ahora bien, la palabra “daño”, proviene del latín *damnum*, que en el ámbito jurídico significa el detrimento o destrucción de los bienes.

En cuanto al significado del término “reparación del daño” en el Diccionario para Juristas se define como el derecho al resarcimiento económico a quien ha sufrido un menoscabo en su patrimonio por acto ilícito o delito. Y “reparar” significa precaver o remediar un daño o perjuicio. “Daño” en derecho es el delito que se comete cuando por cualquier medio se causan daños, destrucción o deterioro en cosa de otro o en cosa propia con perjuicio de tercero.

Así pues, las víctimas de violaciones de derechos humanos merecen una justa reparación, en el entendido de que un Estado constitucional y democrático de derecho debe ser garante de la protección de los derechos humanos y tiene la responsabilidad y la obligación de responder a las víctimas de violaciones

causadas por la acción u omisión de los órganos de gobierno, o bien, de las y los funcionarios públicos, mediante la reparación integral del daño y la garantía de no repetición de los hechos.

Para una mayor comprensión del concepto, debemos atender a lo que reconoce la ONU como víctima, y que describió en su resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005; esto, bajo la decisión de la Asamblea General que aprobó los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales, que consagran:

Se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y de conformidad con el derecho interno, el término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

En el año 2000, el Relator Especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, al que adjuntó una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a Recibir Reparación. (Conocidos como Principios van Boven-Bassiouni.) En dichos principios se reconocen como formas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Ahora bien, la denominada reparación integral del daño a las víctimas de violaciones de derechos humanos constituye en gran medida la cristalización del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

El concepto de reparación integral tiene su fundamento en los artículos 62.3 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y abarca la acreditación de daños en las esferas material e inmaterial y el otorgamiento de

medidas tales como: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica o social; d) la satisfacción mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones, y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial.

Al respecto, la jurisprudencia que ha emitido dicho organismo internacional resulta de suma importancia y de atención para el Estado mexicano; esto, como la retribución que se otorga a la víctima cuando sus derechos humanos han sido vulnerados.

En el sistema jurídico mexicano, a raíz de la reforma constitucional en derechos humanos de 2011, el artículo primero de nuestra Carta Magna reconoció ampliamente la obligación de reparar, como un beneficio directo de suma importancia que llenaría los vacíos existentes para una debida reparación del daño en casos de violaciones de derechos humanos, pues imponen la obligación a los órganos del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Consecuentemente con lo anterior, el 9 de enero de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Reglamentaria del citado artículo, bajo el nombre de Ley General de Víctimas, y que tiene por objeto reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, en donde se advierte como uno de sus ejes rectores la justa y debida reparación integral del daño en atención a lo establecido en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte y demás instrumentos en la materia.

El estado de Jalisco actualmente cuenta con su propio ordenamiento, que brinda atención y busca una reparación del daño integral para todas aquellas víctimas de violaciones de derechos humanos, a saber: Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, en la cual se estableció en su artículo 1º la obligación en sus respectivas competencias, a las autoridades de los órdenes de gobierno estatal y municipal, así como a las instituciones y organismos que deban velar por la protección de las víctimas del delito, a proporcionar ayuda, asistencia o

reparación integral. Además, se estableció que las medidas de atención y protección serán proporcionadas por el titular del Poder Ejecutivo estatal a través de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a la que corresponde aplicar los programas, lineamientos y procedimientos administrativos, a fin de que aquellas se hagan efectivas.

La reparación del daño solicitada deriva de los derechos colectivos que forman parte de los derechos de la tercera generación, entre ellos, los correspondientes a grupos, comunidades u organizaciones sociales, y consiste en que toda afectación a sus derechos, intereses o bienes jurídicos debe ser reparada con miras a garantizar la subsistencia y desarrollo pleno de todos y cada uno de sus miembros.

En el artículo 4° de la Ley General de Atención a Víctimas se establece que son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación.

La Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco reiteró la obligación del Estado de reparar los daños causados a las víctimas mediante una reparación integral, el otorgamiento de ayuda o asistencia, y garantizar su protección, todo esto mediante una lista de derechos de las víctimas.

Dicha normativa robustece la importancia de que las políticas, programas, estrategias, lineamientos, acciones, mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en la Ley sean ejecutados, evaluados y aplicando los siguientes principios:

- I. Dignidad humana;
- II. Buena fe;
- III. Complementariedad;
- IV. Debida diligencia;
- V. Enfoque diferencial y especializado,
- VI. Enfoque transformador,
[...]
- VIII. Igualdad y no discriminación;
[...]
- IX. Integralidad, indivisibilidad e interdependencia;

- X. Máxima protección;
- XI. Mínimo existencial;
- XII. [...];
- XV. Progresividad y no regresividad;
- XVI. [...]

Esta CEDHJ reitera que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y enfrentar las omisiones en que hayan incurrido las autoridades.

En ese sentido, es facultad de la CEDHJ reclamar una justa reparación del daño y los daños y perjuicios, conforme a lo que se ordena en el artículo 73 de la ley que la rige, y que refiere “Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución [...] El proyecto de recomendación [...] deberán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado...”

No debe pasar inadvertido que, si el Estado incurre en responsabilidad con motivo de la acción u omisión de cualquiera de sus funcionarios, tiene la obligación de reparar las consecuencias de la violación. Las reparaciones serán acordes al caso en concreto que se esté tratando, y que estén establecidas en disposiciones nacionales e internacionales.

Para que un Estado que se precia de ser democrático, como el nuestro, cumpla con el fin de proporcionar debidamente los servicios públicos y atender al bien común de las personas, es preciso que sus autoridades, además de rendir cuentas por los actos realizados en representación del pueblo, acepten su responsabilidad por las acciones y omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones y reparen los daños y perjuicios ocasionados por los servidores públicos a su cargo.

La Corte Interamericana ha establecido que la obligación de reparar debe reconocer lo siguiente:

Refleja una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre la responsabilidad de los Estados. De esta manera, al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado, surge de inmediato la responsabilidad internacional de éste por la violación de la norma internacional de que se trata, con el consecuente deber de reparación y de hacer cesar las consecuencias de la violación.

Además, en su jurisprudencia, dicho tribunal ha establecido lo siguiente respecto al alcance y contenido de las reparaciones: “Las reparaciones, como el término lo indica, consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza [...] depende del daño ocasionado...”

La reparación de las consecuencias de la medida o situaciones que ha configurado la vulneración de derechos se expone en los puntos 5 y 10 del mismo Repertorio de Jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos, que dicen: “5. Difícilmente se podría negar que a veces la propia reparación de violaciones comprobadas de derechos humanos en casos concretos pueda requerir cambios en las leyes nacionales y en las prácticas administrativas [...] La eficacia de los tratados de derechos humanos se mide, en gran parte, por su impacto en el derecho interno de los Estados Partes.”

No se puede legítimamente esperar que un tratado de derechos humanos se adapte a las condiciones prevalecientes en cada país, por cuanto debe, contrario sensu, tener el efecto de perfeccionar las condiciones de ejercicio de los derechos por él protegidos en el ámbito del derecho interno de los Estados parte.

10... El incumplimiento de las obligaciones convencionales, como se sabe, compromete la responsabilidad internacional del Estado, por actos u omisiones, sea del Poder Ejecutivo, sea del Legislativo, sea del Judicial. En suma, las obligaciones internacionales de protección, que en su amplio alcance vinculan conjuntamente todos los poderes del Estado, comprenden las que se dirigen a cada uno de los derechos protegidos, así como las obligaciones generales adicionales de respetar y garantizar estos últimos, y de adecuar el derecho interno a las normas convencionales de protección tomadas conjuntamente...

Asimismo, la reparación del daño se fundamenta en el principio general de buena fe al que deben apegarse todos los actos de autoridad, en congruencia con la obligación constitucional y legal de conducirse con la lealtad debida al pueblo, titular originario de la soberanía, en los términos del artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7°, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 66, 72, 73, 75, 78, 79 y 88 de la Ley de la CEDHJ; 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior y en las Leyes General y Estatal de Víctimas se formulan las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Para esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, personal del Ayuntamiento de Guadalajara dejó de observar distintas normas y principios jurídicos en torno a otorgar información de manera clara, oportuna, accesible y suficiente en cuanto a las acciones jurídicas que se llevaron a cabo en el predio conocido como Agua de Coyotes o Los Coyotes, que dieron origen al convenio judicial que se celebró dentro del expediente del juicio 116/2017 integrado en el Juzgado Décimo Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, así como de las acciones de renovación que a consecuencia de dicho convenio se ejecutarían en el parque Arboledas del Sur, en donde la Dirección de Medio Ambiente municipal, emitió el 15 de marzo de 2018 la autorización de no requerimiento de estudio de impacto y riesgo ambiental de la obra denominada “Obra de Renovación del Espacio Público” del parque Arboledas del Sur. Aunado a la omisión de supervisar dicha por parte de la Dirección de Obras Públicas. Con ello se han vulnerado los derechos al medio ambiente, a la información, a la legalidad y seguridad jurídica de las personas agraviadas y de la sociedad en general.

Por ello es fundamental que, en caso de que jurídicamente se cuente con las condiciones para continuar con las obras de Renovación del Espacio Público” del parque Arboledas del Sur, se tomen en cuenta las observaciones que realiza

esta defensoría pública.

Por la explicitada, motivada y fundada razón de prelación, esta defensoría de derechos humanos emite las siguientes:

Recomendaciones

Al presidente municipal de Guadalajara:

Primera. Se establezca un mecanismo que ejerza funciones de una contraloría socioambiental, en la que se analice, debata y delibere la ejecución de las obras de rehabilitación que se pretenden concluir en el parque Arboledas del Sur. Lo anterior como una estrategia para fortalecer la gobernabilidad democrática, por lo que deberá ser multidisciplinario e incluir a funcionarios públicos, a expertos y a miembros de la sociedad civil.

Segunda. Como acto de desagravio y garantías de no repetición, sostenga reuniones informativas con los inconformes y se les expliquen dos puntos: 1. Situación y acciones legales que se ejecutaron en el predio y dentro del expediente 116/2017 integrado en el Juzgado Décimo Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco; y 2. El proyecto ejecutivo de las obras de Renovación del Espacio Público del parque Arboledas del Sur, en el cual deberá previamente otorgarse lo siguiente:

1. Diagnóstico ambiental y social.
2. Evidencia de riesgo ecológico.
3. Catálogo de conceptos y presupuestos.
4. Plano arquitectónico.
5. Estudio de mecánica de suelo.
6. Programa de obra con fechas.
7. Diagnóstico completo y bien articulado del censo de los árboles.
8. Cartas y alzados.

Tercera. Gire instrucciones al personal competente a fin de que, en caso de que se cuente con las condiciones jurídicas para continuar con las obras de

renovación del espacio público del parque Arboledas del Sur, se atienda lo siguiente:

- a) Se elabore un dictamen técnico-ambiental en el que se garantice la seguridad y el respeto de los caudales naturales que conlleva la cuenca, al efecto de evitar inundaciones en la zona, tal y como lo señaló la Conagua.
- b) Se lleve a cabo una revisión técnica de la infraestructura que se ha colocado en la zona, para corroborar que la misma no modifica los escurrimientos naturales de la cuenca; asimismo, para que se evite la erosión y pérdida de suelo en los cauces al existir la posibilidad de que en un futuro la pendiente disminuya.
- c) Se solicite un dictamen a la Conagua, en donde se aclare si en el mamposteado que se lleva a cabo en los canales que atraviesan el parque Arboledas del Sur, garantiza los escurrimientos naturales y prioriza la seguridad de la población. En caso de ser positivo dicho dictamen, se analice la posibilidad de colocar una malla ciclónica o reja de acero por encima del mamposteado, con la finalidad de evitar un accidente y que dicho canal no represente un punto de inseguridad para los transeúntes.

Cuarta. Gire instrucciones para que antes de emitir una autorización de edificación o construcción en el predio propiedad privada que se ubica en La Cuyucuata, se tomen las medidas pertinentes y se condicionen las autorizaciones hasta en tanto no se cumpla con todo lo señalado en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, los reglamentos municipales y otros ordenamientos aplicables. Asimismo, que se tome en consideración la importancia del área verde dentro del funcionamiento de la cuenca hidrológica.

Quinta. Gire instrucciones al personal a su cargo para que se analice el otorgamiento de exención que emitió el 15 de marzo de 2018 la Dirección de Medio Ambiente, autorizando el no requerimiento de estudio de impacto y riesgo ambiental de la obra denominada “Obra de Renovación del Espacio Público” del parque Arboledas del Sur, y se tomen las medidas pertinentes

para garantizar que las obras no generarán desequilibrios ecológicos en la cuenca, tal como se señaló en el cuerpo de la presente.

Sexta. Se inicie una investigación administrativa en contra de quien resulte responsable dentro de la Dirección de Obras Públicas, por la omisión de supervisar la obra de rehabilitación del parque Arboledas del Sur, ya que mediante oficio CC:1716/2018 del 9 de marzo de 2018, el titular de la dependencia se comprometió a realizarla.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho la no instauración de una investigación administrativa, tendente a resolver la probable responsabilidad de los servidores públicos involucrados en una omisión de sus acciones que produce una violación a los derechos humanos, por lo que simular la investigación propiciaría la impunidad, rompiendo el principio de legalidad, por lo que dicha investigación debe arrojar el nombre cargo de los servidores públicos involucrados, a quienes deberá iniciarse un procedimiento administrativo y resolverse conforme a derecho, en el sentido de que lo anterior deberá atenderse como acciones de no repetición.

Séptima. Dé seguimiento a la denuncia que presentó por los posibles delitos que se pudieron haber configurado con motivo de las irregularidades cometidas por anteriores administraciones municipales y que originaron la pérdida de un porcentaje del parque Arboledas del Sur, la cual se encuentra en integración desde julio de 2018 en la Fiscalía Especial en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco, bajo el número 665/2018.

Al director general del OPD Bosques Urbanos:

Única. Dé a conocer la presente Recomendación a los integrantes del Consejo Directivo, con el fin de que ordenen las siguientes acciones:

1. Antes de que se reciba en comodato la propiedad municipal que corresponde al parque Arboledas del Sur, en conjunto con vecinos de la zona se puntualicen las acciones y estrategias a seguir para la preservación,

restauración, conservación y protección del área verde que comprende dicho polígono.

2. Una vez que dicho parque haya sido recibido en comodato por parte del Ayuntamiento de Guadalajara, se comprometan a realizar acciones de mantenimiento que garanticen la necesidad de salvaguardar los afluentes intermitentes que conllevan los escurrimientos naturales que descienden del cerro Santa María, poniendo énfasis en los andadores que han sido colocados en el parque y que modificaron su cauce natural.

Aunque no es autoridad involucrada como responsable en la presente Recomendación, pero tiene atribuciones y competencia en los presentes hechos, con fundamento en los artículos 70 y 71 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se le hace la siguiente petición:

Al director general del Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico de la Comisión Nacional del Agua (Conagua):

Única: Gire instrucciones para que personal a su cargo, una vez que concluya el dictamen técnico que determine sobre la idoneidad de las obras de mamposteo que realizó el Ayuntamiento de Guadalajara en las corrientes encontradas en el parque Arboledas del Sur, se hagan públicas y la población tenga acceso a dicho dictamen, el cual deberá ser notificado a esta defensoría de derechos humanos y al propio ayuntamiento.

Esta institución deberá hacer pública, la presente Recomendación y podrá darla a conocer a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que rige su actuación y 102 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, párrafo segundo; y 77 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a las autoridades a las que se dirige, que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se les notifique, para que informe a este organismo si la acepta o no; en caso afirmativo, esta Comisión estará únicamente en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de aceptación.

De no ser aceptada o cumplida, la autoridad o servidor público deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y con base en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 71 Bis de la ley de esta institución, la Comisión podrá solicitar al Congreso del Estado que comparezca ante dicho órgano legislativo a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Las recomendaciones de esta Comisión pretenden ser un sustento ético y de exigencia para las autoridades y la ciudadanía en la resolución de problemas cotidianos que impliquen un abuso de las primeras y, por ello, una violación de derechos. Es compromiso de este organismo coadyuvar con las autoridades, orientarlas y exigirles que su actuación refleje la alta investidura que representan en un Estado constitucional y democrático de derecho.

Doctor Alfonso Hernández Barrón
Presidente

Esta es la última hoja de la recomendación 2/2019, que consta de 174 hojas